

El Derecho de los Aztecas

... plugiera a Dios que ni Código, ni Digesto, ni hombre que había de regir a indios por ellos pasara a estas partes; porque ni Justiniano hizo leyes ni Barthulo ni Baldo las expusieron para este nuevo mundo y su gente... (Mendieta, Carta al Padre Fray Francisco de Bustamante, de 1562. COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE MEXICO, tomo II, pág. 531).

I.—INTRODUCCION

1

Los aztecas eran una tribu de los pueblos nahoas, que en el transcurso de los siglos avanzaron del noroeste hacia el este y el sur de México, donde con varia fortuna fundaron reinos, hasta llegar a la gloria y poder de Tenochtitlán, que deslumbró a todos, aunque permaneciendo en estrecha alianza con el reino acolhua de Texcoco. Pero su mayor brillo fue la señal de su decadencia. Bajo Motecuzoma II, el más deslumbrador de los monarcas del reino de Tenoch, llegó el atrevido conquistador y en dos años, con sus cuatrocientos cincuenta hombres y la ayuda de los tlaxcaltecas, tradicionales y acérrimos enemigos de Tenochtitlán, demolió el Imperio.

De las peregrinaciones de los pueblos nahoas y de la fundación de sus reinos, estamos informados por los cronistas de los aztecas, aunque muchas cosas permanecen oscuras y dudosas, como por ejemplo, el punto inicial de la peregrinación, la isla de Aztlán, que se supone situada no muy lejos de la costa mexicana (1). Parece que allí se detuvieron por largo tiempo los nahoas antes de iniciar su peregrinación. De dónde hayan llegado a esa isla no podemos determinarlo, pues ni su idioma ni su derecho, que no se puede relacionar con ningún derecho

1. Chavero, Apéndice a la edición de Durán, pág. 96, opina que era una isla situada en la laguna de San Pedro de Mexcácan, en el grado 22 de latitud norte. (Esa laguna queda al Sur de Chametla, antes Distrito del Rosario, Sinaloa. ADICION DEL TRADUCTOR.)

asiático original, parecen indicar que hayan sido una migración del Asia (2).

Las peregrinaciones fueron comenzadas por los chichimecas, de quienes se decía que ya en el año 50 J. C. habían salido de Aztlán (3), penetrando muy lejos hacia el oriente, variando después hacia el sur y esparciéndose de ahí en muchas y variadas tribus. La tribu acolhua adquirió grande y duradera importancia, fundó la antigua y culta ciudad de Texcoco, y de ella surgieron los grandes legisladores, Techotlaltzin y, sobre todo, el fundador del derecho mexicano posterior, Nezahualcōyotl.

Los toltecas empezaron su peregrinación el año 583, si damos crédito a los historiadores, fundando por el año 674 la ciudad de Tula, donde dominaron hasta la destrucción del imperio tolteca, bajo su último rey, Tepiltzin, el año 1116 (4).

Los aztecas peregrinaron hacia el sur bajo su legendario conductor Huitzilōtli, de quien más tarde hicieron su dios Huitzilopochtli (5), deteniéndose probablemente algún tiempo en Michoacán, y tomando, poco a poco, la dirección del oriente, llegaron al territorio mexicano. Aquí permanecieron largo tiempo sojuzgados por otras tribus, pero al fin lograron recobrar su libertad, fundando hacia el año 1325 la ciudad de Tenochtitlán (México) y eligiendo reyes sucesivamente a Acamapixtli (1367-1387), al legislador Huitzililhuitl (1391-1415), al desgraciado Chimalpopoca (1415-1426) (6); al libertador, el gran Itzcoatl (1427-1440), al conquistador Motecuzoma I (1440-1468), a Axayácatl

2. Tampoco es exacto que haya concordancia con los relatos chinos. Lo que refiere Neumann en MEXICO EN EL SIGLO V DE NUESTRA ERA, pág. 17, respecto a los orígenes de un reino de Fusang, no tiene nada que ver con el México antiguo. En aquella obra se habla de caballos y bueyes. Tampoco del estado jurídico resultan verdaderas analogías. Cf. También Rosny, en los ARCHIVES DE LA SOCIÉTÉ AMERICAINE DE FRANCE. N.S. III, págs. 193 ss. No es necesario refutar la opinión a menudo emitida por los escritores de los primeros siglos y aun más tarde por otros, principalmente por un hombre del mérito de Kingsborough, acerca del origen hebraico de los mexicanos. Igualmente se deben considerar erróneas las relaciones que algunos quieren establecer entre éstos, el budismo y el cristianismo. Uno de los mayores méritos de la ciencia etnográfica es el de saber ya que los mismos fenómenos se repiten en los distintos pueblos de las varias regiones del globo, sin que exista entre ellos relación alguna directa, y que esos fenómenos no son en manera alguna arbitrarios, sino la expresión del espíritu humano, y que el espíritu nacional de cada uno de los diversos pueblos de la tierra presenta muchas analogías.

3. Simeón, en la Introducción a los Anales de Chimalpahin, pág. XXX. Se niega a los chichimecas la calidad de tribu nahoa y se pretende que sólo más tarde adoptaron el idioma nahoa (Pimentel, CUADRO DESCRIPTIVO Y COMPARATIVO DE LAS LENGUAS INDIGENAS DE MEXICO. México. 1862, tomo I, págs. 154 ss.). Esto parece poco verosímil en sí y no está suficientemente probado con los argumentos de Pimentel; en todo caso, sólo podría admitirse de cierto número de tribus que suelen contarse entre los chichimecas y que debieran eliminarse de ellos; pero en ningún caso de los chichimecas en general.

4. Cf. Chavero, Apéndice a Durán, págs. 51 ss. y 92 ss.

5. Huitzilopochtli es un dios esencialmente azteca. Cf. Soler, en CONGRES INTERN. DES AMERICAN., VII., pág. 734.

6. Fue preso y se ahorcó en su cárcel.

(1469-1481), a Tizoc (1481-1486), a Ahuizotl (1486-1502) y a Motecuzoma II (1502 hasta la llegada del conquistador) (7).

Los pueblos nahoas se unieron en idioma, religión y costumbres, rendían culto a Texcatlipoca y Quetzalcoatl y tenían el calendario con ciclos de cincuenta y dos años (4 por 13). Sin embargo, cada pueblo tenía sus peculiaridades: los mexicanos, principalmente, adoraban a su primitivo jefe Huitziltón, como su supremo dios nacional, Huitzilopochtli (8), y ellos fueron los que pusieron en práctica los sangrientos sacrificios humanos, debido quizá a reminiscencia del reino de Michoacán o de los tarascos, donde se dice que se detuvieron.

Es digno de mencionarse que algunos descendientes de los nahoas avanzaron o se desviaron hacia el sur. En Nicaragua existió una colonia mexicana que vivía conforme al derecho mexicano (9).

De igual manera existieron colonias mexicanas en Oaxaca, entre los mixtecas y zapotecas, que tenían el idioma y las costumbres de México; en Oaxaca se hablaba mucho el mexicano y los nombres de lugares, montes y ríos conservan hasta hoy en muchos casos etimologías que atestiguan su origen mexicano (10). Hasta el presente, en muchas regiones de Oaxaca, lo mismo que en Colima, Chiapas, Nicaragua y El Salvador, todavía está en uso el idioma de los nahoas (11).

2

El grado de cultura de los aztecas en la época de la conquista, era relativamente elevado. Las poesías que nos quedan de Nezahualcóyotl demuestran una profunda y madura sensibilidad; el arte dramático se encontraba ya en sus principios. Los aztecas hacían utensilios de obsidiana y de ligas de cobre; fabricaban un papel de maguey (amatl) y poseían el arte de la pintura, aunque no en alto grado; la escritura había abandonado desde hacía mucho tiempo los quipos (quipu) y se había convertido en jeroglífica; por este medio se había desarrollado un procedimiento ingenioso de escritura silábica, de manera que al final se empleaban indistintamente signos silábicos y signos ideográficos. Conviene saber que el paso a la escritura fonética de sílabas se efectuó de manera que se quitaba el significado de los jeroglíficos algunas letras o sílabas, o cuando menos se reducían a su raíz, de manera que sólo

7. Cf. acerca de esto los Anales de Chimalpahin, traducción de Simeón.

8. Cf. SUPRA, pág. 13.

9. Gómara, HISTORIA, cap. 206.

10. Gay, HISTORIA DE OAXACA. México, 1881, I, pág. 58. Cf. también Gracida, CATALOGO ETIMOLOGICO DE LOS NOMBRES DE LOS PUEBLOS, HACIENDAS Y RANCHOS DEL ESTADO DE OAXACA, Oaxaca, 1883.

11. Pimentel, CUADRO DESCRIPTIVO DE LAS LENGUAS INDIGENAS I, pág. 158, y Simeón, DICTIONNAIRE DE LA LANGUE NAHUATL, pág. XIV. Cf. Ludewig, LITERATURE OF AMERICAN ABORIGIN LANGUAGE, pág. 112, y Buschmann, UEBER DIE AZTECKISCHEN ORTSNAMEN.

quedaba una sílaba, v.g., el signo de cal-li (11 bis) (casa) quedó cal; el signo de cómitl (olla), se volvió co o con; hasta el grado de que cuando se leía a en vez de atl (agua), ya se tenía de ese modo una sola letra. Todo eso era, sin embargo, bastante arbitrario y desordenado; si la escritura hubiera seguido desarrollándose sin interrupciones, los mexicanos hubieran llegado hasta la escritura de letras, lo que es tanto más significativo cuanto que este desarrollo se efectuó de manera por completo independiente, sin contacto con los pueblos asiáticos y de modo muy semejante a ellos.

Es sabido que su calendario tenía diez y ocho meses de veinte días cada uno, con la adición de cinco días inútiles (suplementarios), llamados nemontemi. Los años se agrupaban en ciclos de cincuenta y dos, a cuyo final se temía la destrucción del mundo, mas la aparición del fuego nuevo anunciaba que el mundo iba a durar todavía por otro ciclo.

Junto a esta cultura de espíritu, coexistieron los horrores de los sacrificios humanos y del canibalismo, lo que no debe sorprendernos; los pueblos adelantados tienen a veces las más exaltadas pasiones y el culto conduce a menudo a crueldades extrañas.

3

Los aztecas impusieron definitivamente en las comarcas conquistadas una parte de su derecho; pero en muchos puntos dejaron a los subyugados su independencia a este respecto. Al llegar Cortés, sus conquistas eran en parte demasiado recientes para permitir que su derecho hubiera podido penetrar más al fondo y por eso al lado del derecho de la metrópoli existían muchos derechos provinciales.

En lo que va a seguir se procura mostrar especialmente el derecho de los aztecas y de los acolhuas, quienes en su vida jurídica eran afines. Respecto al derecho de las demás tribus, la tradición es muy incompleta, por lo que sólo puede conocerse por fragmentos; pero acerca del derecho de los aztecas, estamos informados de manera relativamente amplia, como se verá por la enumeración de las fuentes.

II.—FUENTES

4

En primer lugar se tratará naturalmente de los monumentos jurídicos que aún se conservan.

Tenemos varios documentos jurídicos conservados por la tradición desde los tiempos del reinado de Motecuzoma, de cuya autenticidad no se puede dudar.

11 bis. En la lengua nahua no existe la letra ELLE y si hay casos en que se usa la doble ELE. Para evitar que ésta sea equivocadamente pronunciada como ELLE, escribiremos separando las ELES con un guión y así pondremos: Cali-li, CALPUL-LI, etc. (N. de T.)

El primero lo constituyen veinte leyes del Numa mexicano, del célebre organizador y legislador Nezahualcōyotl, rey de Texcoco, que era el reino vecino de México, y que le sirvió de modelo respecto a los asuntos interiores. Reinó de 1431 a 1472.

Estas veinte leyes se encuentran en la Relación de Ixtlilxōchitl, impresa en la obra monumental de Kingsborough *Antiquities of Mexico*, IX pág. 387 ss. Ixtlilxōchitl, descendiente de la casa real de Texcoco, estaba en posesión de las escrituras del archivo real que se había salvado de la destrucción del imperio (infra, pág. 15). Puede sostenerse que su autenticidad no es dudosa. Son veinte leyes que con excepción de las 16, 17, 19 y 20 tienen carácter enteramente penal. Esta colección, en lo de adelante, se citará sencillamente refiriéndola al legislador Nezahualcōyotl.

Veytia da una segunda colección de leyes de Nezahualcōyotl, tomada de los historiadores indígenas, *Historia III*, pág. 421 y siguientes. Son diez y ocho leyes de las cuales las 8, 11, 12, 13, 14 y 15, aunque en parte con ampliaciones, corresponden a las leyes 5, 1, 14, 17, 10 y 13 de la anterior colección, conteniendo las otras doce, disposiciones diferentes. Con excepción de la 17 y la 18, son de carácter penal; refiriéndose en particular las leyes 1, 2 y 8 a alta traición a la patria; la 3 y la 7, a delitos especiales de guerra; la 9 y la 10, a delitos de embajadores y jueces; la 11 y la 16, a delitos privados. A esta colección la citaremos en lo de adelante llamándola Nezahualcōyotl (Veytia).

Resumiendo lo anterior, tenemos de esta manera treinta y dos leyes. Se atribuyen en junto ochenta leyes al gran legislador, las cuales en parte eran orgánicas.

En tercera línea están los fragmentos de un libro de derecho mexicano, el cual nos es conocido bajo el nombre de Libro de Oro, en una traducción conservada del siglo XVI. Que se trata de una obra indígena, está expresamente dicho en la traducción. En esta obra se distinguen dos partes: la primera contiene una compilación privada de leyes y la última una colección auténtica.

Que la traducción de la última parte está tomada del "libro de sus pinturas adonde por pinturas están escritas estas leyes en un libro muy auténtico", está expresamente confirmado por aseveración del traductor, Fr. Andrés de Alcobiz, Valladolid, 10 de septiembre de 1543.

Tanto la parte privada como la auténtica de estos fragmentos de derecho fueron aceptadas por Las Casas, *Historia Apologética*, cap. 125, y publicadas en Kingsborough, *Antiquities of Mexico*, VII, págs. 128 y siguientes⁽¹²⁾; además encontramos las dos partes en la insigne obra de Orozco, *Historia Antigua de México*, tomo I, págs. 269-275; igualmente Icazbalceta mismo, el propietario del Libro de Oro, últimamente (1891) arregló otra edición, en la Nueva Colección de Documentos para la Historia de México (III, págs. 308 ss.) En lo que sigue, las citas se

12. Esta publicación parece haber pasado inadvertida tanto para Orozco como para Icazbalceta.

referirán a la obra de Orozco, que seguramente se encontrará más a la mano ⁽¹³⁾.

Por lo que concierne además a ambas partes, la privada y la auténtica, podemos determinar el origen de la primera: está tomada de una crónica mexicana que nos es conocida por una traducción del siglo XVI, bajo el título de Historia de los Mexicanos por sus Pinturas. así como por el Libro de Oro, y publicada en la ya dicha Nueva Colección, III, págs. 228 ss. Las leyes a que se refieren se encuentran allí mismo, págs. 260 ss. Con todo lo anterior se comprende claramente la importancia de esta colección.

¿Pero quién era Fray Alcobiz, que colaboró en la traducción del mexicano de la segunda parte? Icazbalceta en su Introducción a la Nueva Colección, III, pág. XLIV, dice: "Ignoro quién sea el Fr. Andrés de Alcobiz"; sin embargo, algo sabemos acerca de él; tenemos para esto el testimonio de un autor como Las Casas, que era un hombre que dominaba perfectamente el idioma y la escritura mexicana. Conviene saber que Las Casas dice acerca de esto, en su introducción al cap. 125 (Kingsborough, VIII, página 128); "Será bien referir en este capítulo todas las leyes que yo he podido saber que avia en ellos, sacadas y colegidas con diligencia por religiosos muy entendidos y experimentados y que penetraron de raíz aquella lengua. Las cuales tengo en mi poder confirmadas de su nombre..."

Al final de los fragmentos de derecho, Las Casas (ibid, pág. 131) se expresa así: "Todas las leyes de suso puestas, dice aquel religioso, que fue el que más supo de la lengua mexicana y más la penetró, como dije, que son todas verdad, porque las sacó de un libro de pinturas muy auténtico de la Nueva España, que los Indios tenían con gran veneración, y era entre ellos de mucha autoridad. Y porque es verdad todo lo que aquí refirió, dijo que lo firmava de su nombre, y así lo tengo como dije, firmado del mismo. Y parece también que muchas de las cosas arriba de otros religiosos de diversas órdenes y aun de seglares, por mi avidas, son con estas conformes."

Se trata, por consiguiente, de una traducción de buena firma y de un libro de derecho que los mexicanos tenían por auténtico y en alta estima, lo que constituye un testimonio de autenticidad que no podemos conseguir mejor dadas las circunstancias.

Clavigero, que vivió 1731-1787, nos asegura que en su tiempo aún existían originales de las leyes antiguas en forma de pinturas. Dice, según la traducción española que tengo a la vista, II, pág. 383 ss. ^(13 bis):

"Eran infinitas las copias de las pinturas megicanas en que se expresaban las disposiciones de las leyes vigentes, pues aun han quedado muchas que yo he visto, no obstante haber sido tan furiosamente perseguidas por los españoles. Su inteligencia no es difícil para los que conocen los signos y figuras de que los megicanos se valían para representar las cosas, y saben su lengua, y la significación de sus caracteres."

13. La parte auténtica empieza en esta obra en la pág. 271.

13 bis. Edición italiana original II, pág. 249.

Quizás se encuentren todavía libros de derecho semejantes entre los manuscritos jeroglíficos. Sería un hallazgo importantísimo, aunque debemos suponer que en su mayor parte sólo corroboraría lo que ya sabemos. Aun sería de mayor importancia que se hubieran conservado documentos acerca de contratos y de procedimientos del reino azteca. Esperamos que algo nos ha de revelar acerca de lo que aún se conserva, el celo que últimamente se ha despertado por estos estudios.

El contenido de los mencionados libros de derecho queda absolutamente confirmado por los autores del tiempo de la conquista, habiendo sido aceptado por éstos, de manera que, prescindiendo de su testimonio extrínseco, no puede dudarse de la exactitud intrínseca de estos textos de leyes.

Podemos obtener diversos informes acerca de la jurisprudencia en el Códice Mendocino, a pesar de que sólo existe en copia y no original. El Virrey Mendoza lo mandó explicar por indígenas y lo envió a Carlos V. Se le encuentra con explicaciones en la obra monumental de Kingsborough, *Antiquities of Mexico*, I y V.

Finalmente, son además de importancia los libros de los tributos de los que nos ocuparemos más tarde.

Hasta aquí las fuentes directas.

5

Respecto a fuentes indirectas, vamos a enumerar las obras privadas.

Historia de los Mexicanos por sus Pinturas, escrita por un desconocido del siglo XVI, probablemente de la primera mitad, con seguridad sobre una obra jeroglífica indígena. Publicada por Icazbalceta en los *Anales del Museo Nacional de México*, II (1882) págs. 85 ss.; además, recientemente, en la Nueva Colección de Documentos para la Historia de México, tomo III, págs. 228 ss. citado adelante.

Después vienen los autores del tiempo de la conquista y de las décadas siguientes.

En primer lugar Cortés mismo, *Cartas y Relaciones* Edición Gayangos, Paris (1866). También una carta inserta en la Colección de Documentos para la Historia de México, por Icazbalceta, I, págs. 464 ss.

Pedro de Gante, carta de 1529, en Ternaux-Compans, *Recueil de piéces relatives a la conquéte du Méxique* (1838), págs. 193 ss.

Francesco di Bologna, *ibid.*, págs. 205.

Orden de sucesión observado por los indígenas, págs. 223 ss.

De las ceremonias, *ibid.*, págs. 233 ss.

Ramírez de Fuenleal, *Relación del año 1532*, *ibid.*, págs. 243 ss.

Toribio de Motolinia, carta a don Luis de Velasco, *ibid.*, pág. 401, que citaremos como Toribio y del que después daremos noticias.

Petición de varios jefes indígenas de Atitlán, de 1571, *ibid.*, págs. 415 ss. (que citaremos como Petición).

Carta de naturales de la provincia de Tlaxcala (1562) en *Cartas de Indias* (Madrid, 1877).

Carta del Arzobispo Pedro de Moya y Contreras (1575 y 1579) *ibid.*

Carta de Fr. Pedro de Gante, de 1552, *ibíd.*

Diversos fragmentos de documentos del tiempo de la conquista se encuentran en Alamán, *Disertaciones sobre la Historia de la República Mexicana* (México, 1844). Cf. además las cartas de Witt y Chávez en la *Seconda Recueil*, de Ternaux-Compans, págs. 284 ss. y 293 ss.

Toribio de Motolinia, *Historia de los Indios*, en Icazbalceta, *Colección de Documentos para la Historia de México*, tomo I, págs. 1 ss. (México, 1858) y que citaremos como Motolinia.

Otra edición de la misma obra bajo el título: "Ritos antiguos, sacrificios e idolatría de los indios de la Nueva España, y de su conversión a la fe, y quiénes fueron los que primero la predicaron" se encuentra en Kingsborough, *Antiquities of Mexico*, IX; y otra bajo el mismo título en la *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, LIII (Madrid, 1869), págs. 297 ss.

El mismo Motolinia, Carta al Emperador Carlos V en la *Colección de Icazbalceta*, tomo I, págs. 253 ss. La citamos como Motolinia-carta. Motolinia (1498-1568) fue uno de los doce misioneros que vinieron a México en el año 1524.

Zuazo, carta al padre Fr. Luis de Figueroa, en la *Colección de Icazbalceta*, tomo I, pág. 358. La carta es de 1521.

Anónimo, o sea un desconocido del ejército de Cortés en la *Colección I*, págs. 368 ss. Lo citaremos llamándolo Anónimo. Una traducción francesa se encuentra en Ternaux-Compans, *Recueil de pièces*, págs. 49 ss.

Durán, *Historia de las Indias de Nueva España*. Durán escribió en los años 1579-1581. Su obra está tomada en su mayoría de la obra histórica de un mexicano que escribió poco después de la conquista y cuya exposición fue adoptada en muchas ocasiones también por Acosta (14). Durán fue aprovechado por Orozco y en la actualidad ya está totalmente editado en dos tomos, el primero por Ramírez y el segundo por Mendoza (México, 1867 y 1880) (14 bis). Una parte pequeña de esta obra estaba ya publicada antes por Kingsborough, vol. VIII, págs. 239 ss.

Sahagún, *Historia general de las cosas de Nueva España*. Una edición es de Bustamante (México, 1829) y otra de Kingsborough en su gran obra. VII, págs. 1 ss. Hay una traducción francesa de Jourdanet y Simeón (París, 1880). Sahagún llegó a México en 1529 y se procuró de los indios informes detallados acerca de la fe y de las creencias indígenas, con fines de conversión, apuntándolos inmediatamente tal cual se le daban en el idioma nahoa y traduciéndolos después al español. El escrito en nahoa fue concluido en 1569 (véase el prólogo), después con-

14. Cf. sobre esto Chavero, en el Apéndice a la edición de Durán, págs. 7 ss. 14 bis. La Crónica que Durán utilizó es el llamado CODICE RAMIREZ, de autor anónimo, traducida por el P. Juan Tovar y que también siguieron Acosta y Tezozómoc, según se puede ver no sólo en el pasaje citado del Apéndice a Durán, sino en la edición de la CRONICA MEXICANA de Tezozómoc, hecha en México, 1878, por Vigil, donde se insertó dicho códice con estudios de Chavero y Orozco y Berra. (N. del T.).

tinuó durante varios años la traducción. El original nahoá existe en la edición primitiva y será publicado, entre otras cosas, por el Dr. Selser en la nueva edición de Sahagún.

Mendieta, *Historia eclesiástica indiana*, editada por Icazbalceta (México, 1870), Mendieta (1534-1604) vino a México en 1554. Del mismo, la carta al Padre Bustamante, de 1562, impresa en la Colección de Documentos para la Historia de México, II, págs. 515 ss. y últimamente en la Nueva Colección, I, págs. 1 ss.

Las Casas, *Historia Apologética*, en parte en Kingsborough vol. VIII, págs. 248 ss., y algo también en la Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España, 66 págs. 237 ss. Las Casas (1474-1566), el conocido defensor de los indios, fue obispo en Chiapas, de 1547 a 1550.

Gómara, *Historia de las Indias*, en Barcia, *Historiadores primitivos de las Indias Occidentales*, II, Madrid, 1749, y *Crónica de la Nueva España*, allí mismo. Gómara era capellán particular de Cortés, escribió por el año 1552.

Zorita, *Breve y sumaria relación de los señores y maneras y diferencias que había de ellos en la Nueva España*. Zorita (Corita o Zurita) nació por el año 1511, fue a América en 1545; estuvo tres años en Honduras, Nicaragua y Guatemala y llegó a ser juez en México en 1554; en 1566 regresó a España. La primera publicación de su obra se hizo en una traducción francesa de Ternaux-Compans en *Voyages, relations et memoires originaux pour servir a l'Histoire de la découverte de l'Amérique* (París, 1840). Una segunda edición, aunque incompleta, según un manuscrito abreviado, se hizo en la Colección de Documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas en América y Oceanía, sacados en su mayor parte del Real Archivo de Indias, II, págs. I ss. (Madrid, 1864). Finalmente, una nueva edición, según el manuscrito completo, tal como lo tradujo Ternaux-Compans, se publicó en 1891 en la Nueva Colección de documentos para la Historia de México, por Icazbalceta, quien tiene grandes méritos en la historia mexicana. Las citas que de ella se hagan se refieren a la segunda edición y cuando estén entre paréntesis, a la tercera.

Relación de las ceremonias y ritos, población y gobierno de los indios de la provincia de Michuacán, hecha al Ilmo. Sr. D. Antonio de Mendoza, virrey y gobernador de Nueva España del original que existe en El Esconial, publicado por Janer en la Colección de documentos inéditos para la Historia de España, tomo LIII (Madrid, 1869). La relación está anotada y traducida al español, según los informes de algunos indígenas. Mendoza fue Virrey de México del año 1535 al 1550; murió en el Perú en el 1552, por lo que esta relación debe de haber sido escrita por estos años. Es muy interesante porque nos describe el estado del derecho de un reino cuya organización demuestra su formación propia independiente de México.

La obra de Olmos, aprovechada con anterioridad, *Tratado de las antigüedades mexicanas*, parece haberse perdido.

6

En segunda línea están los historiadores indígenas que vivieron una generación, o poco más, después de la Conquista; pero que se informaron en fuentes históricas indígenas y que, en parte, las reprodujeron en traducción.

Son éstos: Pomar, Chimalpahin, Ixtlilxóchtli y Tezozómoc.

Pomar, Relación de Texcoco, en la Nueva Colección de Documentos para la Historia de México, II (1891). Pomar era descendiente por línea materna de la casa real de Texcoco; escribió en 1582.

Tezozómoc, Crónica Mexicana, en Kingsborough, IX, págs. 1 ss. Una nueva edición, de Vigil (México, 1878); una traducción francesa bajo el título de Histoire du Mexique, de Ternaux-Compans (París 1853). Tezozómoc, descendiente del rey de Texcoco, escribió en el año 1598, a una edad muy avanzada.

Ixtlilxótl Historia Chichimeca, en Kingsborough, XI pág. 203 ss. Una traducción francesa de Ternaux-Compans (París, 1840). El mismo, Relaciones, en Kingsborough, IX, págs. 321 ss. (14 ter). Donde sólo se cita el nombre, se refiere a la primera obra.

También Ixtlilxóchtli fue descendiente de los reyes de Texcoco; nació en 1568 y murió a la edad de ochenta años. Algunos fragmentos del archivo de Texcoco pudieron ser salvados, y de éstos, compuso él, que era un buen conocedor del idioma mexicano y de su escritura antigua, las obras ya citadas, las que dejan mucho que desear por lo que hace a la forma de la exposición y manera subjetiva de tratar los asuntos; pero que son muy valiosas como fuentes. Respecto a la reproducción correcta de los antiguos libros mexicanos de jeroglíficos, no puede haber duda, tanto menos cuanto que el conocimiento de esta clase de escritura estaba muy extendido en el siglo XVIII (15).

Finalmente, los anales de Chimalpahin han sido en parte (Relaciones sexta y séptima) editados y traducidos por Simeón, en la Bibliothèque linguistique Américaine, XII. Chimalpahin nació en 1579; pero se informó en las crónicas indígenas antiguas.

7

En tercer lugar están los clásicos de entre los historiadores mexicanos que pertenecen al final del primer siglo de la conquista.

La obra más importante de esta clase es la monumental de Torquemada, quien estuvo en la Nueva España por espacio de cincuenta años, a partir de la mitad del siglo XVI; su obra es fruto de estudios detenidos y apareció por primera vez el año 1615 (16). Se aprovechó mucho de

14 ter. Hay además una edición mexicana bajo el título de Obras Históricas de don Fernando de Alva Ixtlilxóchtli, PUBLICADAS Y ANOTADAS POR ALFREDO CHAVERO, México, 1891-1893. El tomo I contiene las RELACIONES y el II la HISTORIA CHICHIMECA.

15. Simeón, DICTIONNAIRE DE LA LANGUE NAHUALT, pág. III.

16. Se citará en lo de adelante según la edición de Madrid, 1723.

otros y hasta llegó a copiar literalmente; con especialidad, sigue a Mendieta. Que por ello se le puede tachar de plagario, no tiene importancia para nosotros, aun es probable que haya copiado menos del mismo Mendieta que de una obra mexicana ya empleada por éste. Para nosotros Torquemada, justamente por el hecho de haber reproducido escritos anteriores, tiene como fuente un valor especial. Lo tendría aun en el caso en que tuviéramos todos los escritos que le sirvieron de base para sus exposiciones, porque en cada caso vio muchos y pudo informarse comprobándolos por sí mismo. Sin embargo se ha perdido una serie de los manuscritos que le sirvieron de guía, por lo que, su trabajo, como obra de fuentes de segundo orden, es de la mayor importancia; pero por otra parte, contiene mucho de que se puede hacer punto omiso; paralelos históricos un poco absurdos, divagaciones indigestas de derecho comparado e histórico, y lamentables discusiones generales. Hay que perdonárselo.

De menor importancia es el historiador español de la Corte, Herrera, algo posterior a Torquemada (nació en 1549); nunca vivió en el Nuevo Mundo, pero también su obra es estimable para nosotros por numerosos extractos de escritos antiguos.

Después viene Acosta, Historia natural y Moral de las Indias; hay ediciones en español, latín, francés y alemán. Se informó principalmente en Durán, o mejor dicho, en una fuente común a Durán.

Finalmente, Oviedo, Historia general y natural de las Indias, edición de Madrid, 1855, de menor importancia.

De importancia subalterna son los historiadores posteriores que varios a enumerar.

Betancourt, Teatro Mexicano (México, 1698), en parte también en Kingsborough, VIII, págs. 115 ss.

Solis, Historia de la Conquista de México, Bruselas, 1704.

Salazar y Olante, Conquista de México, como continuación de Solis.

8

De importancia mucho mayor son algunos investigadores posteriores que estudian el material jeroglífico antiguo, informándose en manuscritos actualmente en parte perdidos o inaccesibles y que contribuyeron de manera importante al ensanche de los conocimientos: Boturini, Veytia y Clavigero.

Boturini fue a México el año 1736, con objeto de coleccionar los manuscritos antiguos; en el término de ocho años logró una buena cosecha; pero cayó sobre él la desgracia, o mejor dicho, la estulticia del gobierno; fue puesto en prisión y su colección de manuscritos le fue decomisada y dispersada; una parte llegó a París después de muchas vicisitudes. Sobre apuntes de Boturini, su ejecutor testamentario, Veytia, redactó un escrito muy apreciable para nosotros, que fue editado después por Bustamante: Veytia Boturini, Texcoco en los últimos tiempos de

sus antiguos reyes, o sea relación tomada de los manuscritos inéditos de Boturini, redactados por el licenciado don Mariano Veytia.—Publicados... C. M. de Bustamante (México, 1826). Este escrito está constituido evidentemente de extractos que Boturini tomó de autores mexicanos y españoles antiguos; en muchos casos podemos comprobar sus fuentes, especialmente Zorita. Sin embargo, lo citamos con frecuencia porque evidentemente, al hacer su trabajo, estaban a su disposición original que nos son ya inaccesibles. El ameritado editor Bustamante vivió de 1774 a 1848.

Veytia, *Historia Antigua de México* (México, 1836). Veytia vivió en 1718 a 1779; pero su obra no vio la luz sino hasta 1836.

Clavigero, *Historia antigua de México*, traducida del italiano al español por J. de Mora (Londres, 1826). Clavigero (1731-1787) pertenece a los autores que han profundizado mucho las fuentes de material no impreso. Lo citaré según la traducción española que tengo a la mano. La obra original se publicó en italiano: *Storia antica del Messico, cavata da migliore storici spagnuoli, da manos criti e delle pitture artistiche degl Indiani* (Cesena, 1780).

Entre las obras nuevas acerca del México antiguo, hay que consignar de preferencia en su calidad de inapreciable colección de fuentes, la obra monumental de Kingsborough, *Antiquities of Mexco* (Londres, 1831-1848), nueve volúmenes en folio mayor.

La exposición más importante de la historia antigua mexicana nos la da Orozco y Berra, *Historia Antigua y de la Conquista de México* (México, 1880). Esta egregia obra del célebre americanista (1818-1881) está informada en fuentes no impresas, pero que en parte han sido publicadas ya.

Hay que mencionar además la obra de Brasseur de Bourbourg, *Histoire des nations civilisées du Mexique* (París, 1857-59), cuatro tomos; pero hay que usarla con cautela.

Una compilación muy minuciosa, aunque sin haber penetrado mucho en la materia, la ofrece Hubert Howe Bancroft, *Works*, II (San Francisco, 1883).

También Prescott en su conocida *History of the Conquest of Mexico*, ofrece una exposición del estado del derecho (I, págs. 11 ss. 28 ss.).

En otras exposiciones se menciona el desarrollo del derecho, por ejemplo, en Biart, *Les Aztèques* (París, 1885).

Como obras auxiliares tenemos: Simeón, *Dictionaire de la langue nahuatl* (París 1885 y Olmos, *Grammaire de la langue nahuatl*, publicada en traducción por Simeón (París, 1875).

Además, he podido aprovecharme para la explicación de las palabras nahoas, de la ayuda amistosa del señor Dr. Selser, del Museo Etnográfico de Berlín, uno de los mejores conocedores del nahoas, para quien hago públicos aquí mis mejores agradecimientos.

III.—ORGANIZACION POLITICA Y DERECHO DE GENTES. CONDICION SOCIAL DEL DERECHO

9

Las tribus nahoas, desde el punto de vista histórico, pasaron de la primitiva condición teocrática a la de una monarquía moderada. La teocracia dominaba entre los toltecas y aún después de implantar la monarquía había la creencia de que a su muerte el rey se elevaba a la categoría de dios (17).

De igual manera, entre los aztecas, fueron los primeros sacerdotes los que dirigían la tribu; aun Tenoch, el fundador de México, era un jefe sacerdotal. Después se dividió la dignidad; la separación se operó cuando fue nombrado rey Acamapichtli después de un interregno: el rey era el jefe militar y el juez supremo, quedando a su lado el sacerdote. Con esto se había ya limitado la fuerza de la monarquía; la institución seguía considerándose como establecida por el dios Huitzilopochtli (18) y su carácter solemne residía en el deber hacia dios.

De aquí que la jerarquía de rey era considerada no sólo como de derecho, sino como una institución de mucha responsabilidad, limitada por múltiples deberes. Al tiempo de su advenimiento al trono se hacía al rey un gran discurso acerca de sus deberes (19) y debía jurar que cumpliría con las leyes, cultivaría el derecho y cuidaría la religión (20); eran celebrados grandes sacrificios y el mismo rey tenía que hacerse sangre en diversos lugares de su cuerpo (21).

Parece que se evitaban graves colisiones entre la corte y los sacerdotes, por el nombramiento del gran sacerdote, teotecuhtli, en una persona de la familia real.

De esta manera tenemos ya la concepción clara de una monarquía; al pasar de la forma teocrática, la idea de la supremacía del soberano se fue perdiendo y el rey fue constituido miembro supremo de la organización del pueblo y del estado; pero como todo el estado era considerado de dios, así el rey era también considerado como el ungido del dios mayor, y hasta ha llegado a hablarse de una unción con aceite, aunque esto puede ser un mito (22). De aquí que la veneración por el rey fuera grande, aumentada hasta la sublimidad bajo el último poderosísimo rey, Motecuzoma II. Cuando se presentaba, todos tenían que inclinar la cabeza (23). El ceremonial de la corte era muy estricto y se observaba concienzudamente (24).

17. CAVERO, op cit. pág. 68.

18. TEZOZOMOC, I, pág. 56.

19. Zorita, págs. 18 ss. y 86 ss Cf. también Tezozómoc. I, pág. 56. II, 82 y otras.

20. Gómara. CRONICA, cap. 199.

21. Tezozómoc, I, pág. 56.

22. Acosta, VII, pág. 10.

23. Las Casas, HIST. APOL., en Kingsborough, vol. VIII, pág. 250.

24. Herrera, II, págs 7 y 12.

Sin embargo, ya bajo Motecuzoma II el sentimiento de poder se hizo excesivo y su manera de gobernar provocó sordas murmuraciones en sus súbditos, tanto en su propio país, como en los estados vecinos. Su trono y su reino habrían peligrado aún en el caso de que los conquistadores se hubieran detenido ante las costas de México.

El rey se llamaba tlatoqui, tlatoani⁽²⁵⁾, el orador⁽²⁶⁾, porque los aztecas estimaban mucho el bien hablar. Sin embargo, también se usaba esta expresión para los príncipes subalternos⁽²⁷⁾ y para los miembros de la familia real; tlatoqui y tlatoani, corresponden a la palabra príncipe y no es necesario que lleve en sí la característica del poder supremo.

10

El carácter orgánico de la monarquía como institución bien definida en el seno del estado entero, se evidencia en la organización de las autoridades supremas. Para que el príncipe obrara según su misión, tenía sus consejeros que eran los grandes y los dignatarios del reino⁽²⁸⁾. Tenía sus ministros que siempre estaban a su lado⁽²⁹⁾; su ministro de la guerra, tlacochealcatl⁽³⁰⁾, sus ministros de justicia, de cultos y de hacienda. De igual manera sucedía en Texcoco, en donde ya Techo-tlatatzin, en el año 1357, instituía semejantes autoridades centrales⁽³¹⁾, y además el gran renovador y organizador Nezahualcóyotl, creaba nuevas formas de organización⁽³²⁾. Al lado de los diversos ministerios existía un consejo de estado que presidía el rey y que al mismo tiempo funcionaba como supremo tribunal de apelación⁽³³⁾.

En varios estados se encontraba realizada la idea de regularizar el poder real nombrando varios reyes, a fin de librar del absolutismo individual a la monarquía. De tal manera, había en Tlaxcala cuatro reyes; uno tenía el mando supremo de la guerra, pero debían obrar los cuatro juntos⁽³⁴⁾. También en Tepeaca existía el sistema de los cuatro príncipes⁽³⁵⁾, lo mismo que en Cholula y en Huexotzinco.

En Atitlán gobernaba igualmente una pluralidad de príncipes, uno de los cuales funcionaba como jefe o cabeza, atziquinihai, superior a los demás⁽³⁷⁾.

En otros estados, como Matlazinco y Utlatlán, había tres príncipes

-
25. Zorita, pág. 23 (91).
 26. De TLATOA, hablar.
 27. Zorita, pág. 23 (91).
 28. Cf. Tezozómoc, I, págs. 27, 30, 34, 37, 39, II, págs. 75, 97 y PASSIM; Acosta, VI, pág. 25.
 29. Cf. Sahagún, VIII, pág. 36.
 30. Pomar, pág. 36, TLACOCHCALCATL, de TLACOCHTLI, flecha, arma.
 31. Veytia, II, pág. 183 ss.
 32. Veytia-Boturini, págs. 185 ss.
 33. Veytia-Boturini, págs. 189 ss.
 34. Zorita, pág. 9 (78); Torquemada, XI, págs. 22 y 24.
 35. Zorita, pág. 9 (78).
 36. Torquemada, XI, pág. 24.
 37. PETICION, pág. 416.

de diversos grados y de dignidad descendente, substituyendo siempre el segundo al primero y el tercero al segundo ⁽³⁸⁾. El primero se llamaba tlatuan (tlatuani), el segundo tlacuxcácatl (tlacochcácatl) y el tercero tlacatécatl ⁽³⁹⁾. Su denominación demuestra claramente que los reyes segundo y tercero eran altos dignatarios con *ius succedendi*. En Utlatlán, especialmente, no podían imponer la pena de muerte los reyes segundo y tercero ⁽⁴⁰⁾.

También sucedía en México que el sucesor ya había sido bajo su antecesor tlacochcácatl o tlacatécatl, es decir, ministro de la guerra o de justicia ⁽⁴¹⁾; pero él no tenía el *ius succedendi* y por esto, durante algún tiempo, no se le confirió ninguna calidad real.

11

La normalidad legal del poder real tuvo su razón de ser en la segura influencia del sacerdocio y de los funcionarios nobles. Por otra parte, no había ninguna constitución que garantizara los derechos del pueblo, especialmente ninguna protección constitucional de los macehual-li, del tercer estado; desde el punto de vista del derecho, la monarquía era absoluta, especialmente para el pueblo. Así llegó a suceder que entraban en las ciudades comisarios reales y forzaban a la gente pobre a emprender emigraciones colonizadoras ⁽⁴²⁾.

El rey estaba investido jurídicamente también del poder de dictar leyes; tenía plena facultad para legislar especialmente en materia penal.

En su legislación de paz iba a la cabeza el estado acolhua, con su capital Texcoco; sus leyes y su organización política se hicieron típicas para los estados vecinos, especialmente para los aztecas. Los grandes legisladores de los acolhuas fueron principalmente los dos célebres y prominentes reyes, Nezahualcóyotl ⁽⁴³⁾, (1431-1472), y Nezahualpiltzintli ⁽⁴⁴⁾, (1472 hasta 1515). El primero dio ochenta leyes que crearon un nuevo estado del derecho. A estas ochenta leyes pertenecen las treinta y dos que aun se conservan ⁽⁴⁵⁾.

Pero también se dice que ya entre los antecesores de Nezahualcóyotl

38. Zorita, edición francesa, págs. 389 y 406 (NUEVA COLECCION, III, págs. 219 y 226); Torquemada, XI, pág. 18; Herrera, III, págs. 4 y 18; Cf. pág. 24 in fine.

39. Según la indicación de la edición francesa; en la edición de la NUEVA COLECCION el TLACOCHCALCATL es el tercero y el TLACATECATL el segundo.

40. Zorita, edición francesa, pág. 407 (COLECCION, pág. 226).

41. Así fue Itzcoatl, TLACATECATL, bajo sus dos antecesores Huitzilihuitl y Chimalpopoca (Cf. Chimalpahin, págs. 79 y 91); Motecuzoma I era TLACATECATL bajo su antecesor Itzcoatl (Cf. Chimalpahin, pág. 96).

42. Tezozómoc, II, 74.

43. También Nezahualcóyotzin: la sílaba TZIN es signo de reverencia.

44. Ixtlilzóchitl, c. 38, 68; Gómara, CRONICA, c. 213; Zorita, pág. 43 (108); Tezozómoc, II, 103; Veytia-Boturini, pág. 185.

45. SUPRA, pág. 1.

había legisladores prominentes, especialmente Techotlalatzin quien reinó en los siglos XIII y XIV ⁽⁴⁶⁾.

Entre los reyes mexicanos, se señala especialmente el segundo rey de México, Huitzilihuitl (1391-1415), como activo ordenador del estado, perseguidor de los delitos y reformador de las leyes ⁽⁴⁷⁾. Pero el último rey, Motecuzoma, el magnífico y severo, cambió en muchos puntos la legislación y principalmente hizo más rigurosos los preceptos penales.

Por lo demás, ya había legisladores entre los toltecas y uno de los más famosos en el terreno de la legislación de justicia fue el último rey del imperio tolteca, Topiltzin (1091-1116) ⁽⁴⁸⁾. Por eso también llevaba el sobrenombre de justo ⁽⁴⁹⁾.

12

En tiempo de la conquista, dominaba en Anáhuac una triple alianza de estados y de príncipes: México (Tenoxtitlán), Texcoco y Tlacopan (Tacuba). Los tres estados eran soberanos, pero aliados ⁽⁵⁰⁾.

Ya antes existían alianzas de esta índole ⁽⁵¹⁾; sin embargo, la confederación propiamente dicha de estos estados tuvo origen en un pacto entre el rey de México, Itzcoatl, y el gran legislador y organizador Nezahualcóyotl, de Texcoco, en el año 1431, después de que fue vencido el reino de los tepanecas y tomado Azcapotzalco ⁽⁵²⁾. Con esta unión obtuvieron ambos imperios hasta el tiempo de la conquista, un predominio que duró un siglo, aceptando al príncipe tepaneca de Tlacopan como tercer aliado, aunque no completamente igual a ellos ⁽⁵³⁾.

Propiamente el príncipe inter pares era el de Texcoco, a quien también los otros dos debían pagarle una contribución; pero los príncipes de Texcoco que reinaron hasta el tiempo de la conquista eran más bien legisladores y organizadores, y fueron Nezahualcóyotl (que al mismo tiempo era poeta, hasta 1472), y Nezahualpiltzintli (hasta 1515), siendo los mexicanos más bien guerreros. De esta manera sucedía que mientras las leyes de Texcoco las solían adoptar en México, hasta que sobrevino en esta materia cierto grado de independencia bajo el último de los Mo-

46. Ixtlilcóchitl, RELACIONES, pág. 401, que positivamente le atribuye el periodo fabuloso de ciento cuatro años de gobierno. En realidad puede afirmarse que rigió desde 1357 a 1409, Veytia, II, págs. 183, 230 ss. Acerca de lo mismo, también Torquemada, II, 8.

47. Veytia, II, pág. 227.

48. Veytia, I, págs. 274, 287 ss., o bien 1048-1167 Cf. Chavero, Apéndice a la edición de Durán, pág. 51.

49. Veytia, I, pág. 288.

50. Zorita, pág. 43 (108).

51. Veytia-Boturini, pág. 47.

52. Pomar, pág. 47; Chimalpahin, págs. 97 ss.; Veytia-Boturini, págs. 160 ss.; Clavijero, II, pág. 386.

53. El príncipe de Tlacopan recibía también el tributo de los pueblos sojuzgados, pero sólo la quinta parte; el resto se lo repartían los otros dos estados por partes iguales. Ixtlilcóchitl, c. 38; Zorita, pág. 9 (79).

tecuzoma, el rey de México era quien decidía en materia de paz y de guerra, primero de hecho y después también de derecho (54).

La participación común de los tres príncipes se demostraba también especialmente en las fiestas reales: en la de la coronación en México, el príncipe de Texcoco desempeñaba un papel principal (55) y viceversa (56).

Bajo estos reinos existían estados conquistados, empero muchas veces con príncipes propios, que eran tributarios del estado principal y que reconocían como jefe supremo a su rey (57).

Estos príncipes vasallos, cuyo número en los últimos tiempos de la dominación mexicana, era como de treinta, estaban obligados a residir en México, según diremos después (57).

De cada provincia eran traídos dos jueces a la capital (58).

En las provincias recientemente colonizadas solían ser impuestos como príncipes feudales hereditarios, los magnates mexicanos (59).

13

El rey tenía, en principio, un derecho ilimitado de contribuciones por lo que concernía a su propio país, y por cuanto al deber de tributar de los pueblos vasallos, se determinaba a raíz de la sojuzgación (60). En muchas ocasiones los impuestos se repartían por turno, de modo que un pueblo tenía que entregar su tributo durante algunas semanas, después le tocaba a otro y así sucesivamente (61).

En el país propio se recaudaban contribuciones tanto de los campesinos, como de los artesanos y de los comerciantes; la nobleza estaba exenta. A pesar de que el rey tenía derecho de imponer los tributos, la distribución de ellos se fue desarrollando con el tiempo, según usanzas locales. Para esto existían catastros muy minuciosos; subsistieron hasta después de la época de la Conquista y aun en el siglo XVI servían como base para la distribución de los impuestos (62).

54. Zorita, págs. 9 y 43 (81 y 109); Toribio, pág. 403; Veytia-Boturini, págs. 166 ss.; Tezozómoc, I, 34 y 37 y II, 78 y 90; Ixtlilxochitl, 32. Cf. Además Orozco, I, págs. 362 ss.

"México era la Roma, Texcoco la Atenas de Anáhuac" (ib. pág. 364).

55. Acosta, VI, 24; Tezozómoc, c. 40, 74 y otros.

56. Ixtlilxochitl, c. 50.

57. Ixtlilxochitl, 34 y 35. Tales sumisiones se mencionan muy a menudo en la historia mexicana, p. ej., Tezozómoc, c. 9. Se describe un pueblo que se sometió voluntariamente, en el CODICE MONDOCINO (Kingsborough, I, 68, y V, pág. 108).

58. Zorita, pág. 44 (109).

59. Tezozómoc, II, 74.

60. Zorita, pág. 93 (160); Zuazo, pág. 366; Tezozómoc, c. 8.

61. De esta manera estaba dividido el territorio tributario de Texcoco en ocho departamentos, de los cuales, seis debían proporcionar provisiones respectivamente para periodos de 70, 70, 70, 45, 65 y 45 días, que hacen 365; Ixtlilxochitl, c. 35. Cf. también Torquemada, I, 53.

62. Zorita, pág. 97 (164).

63. Orozco en los ANALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO DE LA REPUBLICA MEXICANA, VI (1881), pág. 171.

Tales libros de los tributos se conservan en el Códice Mendocino ⁽⁶⁴⁾ y en el Libro de los Tributos, publicado por Peñafiel en los Monumentos del Arte Mexicano Antiguo (1890). Como tributos, están especificados allí: frutas, maderas, miel, telas, vestidos, armas, pájaros y otros ⁽⁶⁵⁾.

Se ha calculado últimamente que el conjunto de contribuciones que percibía el Rey Motecuzoma, ascendía a la considerable suma de trece millones de pesos ⁽⁶⁶⁾.

Los recaudadores se llamaban calpixqui ⁽⁶⁷⁾; los principales colectores se reunían en el palacio real e informaban acerca de la recaudación ⁽⁶⁸⁾. Bajo ellos estaban los macuilte panpixque, quienes debían recaudar los tributos a cien familias, y bajo éstos aún los centes panpixque, quienes los cobraban a veinte familias ⁽⁶⁹⁾.

Vastos graneros guardaban las provisiones para los tiempos de escasez ⁽⁷⁰⁾.

14

También existían contribuciones especiales, como era la que pagaban los que llevaban efectos al mercado ⁽⁷¹⁾.

La dignidad regia se confería por elección. No había sucesión basada en el derecho de sangre; pero, por lo común, se escogía a un descendiente o pariente del rey; prefiriéndose, sin embargo, al que parecía más apto ⁽⁷²⁾. Eventualmente se designaba a un extraño entre los más altos dignatarios ⁽⁷³⁾. La historia azteca presenta muchos casos de elección y demuestra cuán poco se atenían a la sucesión de sangre ⁽⁷⁴⁾. Lo mismo sucedía en Texcoco y en Tacuba ⁽⁷⁵⁾.

Así pasó, por ejemplo, que uno de los más poderosos reyes mexicanos, Itzcoatl, era hijo ilegítimo ⁽⁷⁶⁾, y de igual manera fue elegido rey Motecuzoma I, que sólo era sobrino de su antecesor, a pesar de que existían hijos de éste ⁽⁷⁷⁾.

64. Kingsborough, ANTIQUITIES OF MEXICO, I, 19 - 56; además, V, págs. 55 ss.

65. Cf. también el fragmento en la NUEVA COLECCION, III, pág. 315; Tezozómoc, c. 9 y 10.

66. Cf. Peñafiel, III, texto, págs. 81 ss. y 99.

67. Singular CALPIXQUI, intendente, mayordomo.

68. Sahagún, VIII, 19; Fuenleal, pág. 245; ORDEN DE SUCESION, pág. 229; Cf. también Herrera, II, 7 y 13.

69. ORDEN DE SUCESION, pág. 229.

70. Sahagún, VIII, 18.

71. Torquemada, XIV, 14; Herrera, II, 7 y 16.

72. Mendieta, II, 37; Sahagún, VIII, 30; Zorita, pág. 11 (80); Tezozómoc, I, 40 y 56; II, 82.

73. Acosta, VI, 24.

74. Tezozómoc, II, 82 y otras; Chimalpahin, pág. 106; Veytia-Boturini, pág. 12.

75. Zorita, pág. 11 (80); Tezozómoc, II, 101; Ixtlilxóchtli, 76.

76. Chimalpahin, pág. 106.

77. Chimalpahin, pág. 109.

También pasaba que sobrevenían interregnos, por ejemplo, en Texcoco hubo uno de un año ⁽⁷⁸⁾.

En resumen, la sucesión de los nuevos reyes, desde Acamapichtli hasta Motecuzoma II, fue como sigue:

Huitzilíhuítl, fue hijo de Acamapichtli ⁽⁷⁹⁾; Chimalpopoca fue hijo de Huitzilíhuítl ⁽⁸⁰⁾; Itzcoatl era hijo ilegítimo de Acamapichtli, y por tanto tío de su antecesor ⁽⁸¹⁾; Motecuzoma I, era hijo de Huitzilíhuítl, por tanto, sobrino de Itzcoatl y hermano de Chimalpopoca ⁽⁸²⁾; Axayácatl era nieto de Itzcoatl y fue nombrado a pesar de tener hijos Motecuzoma: su antecesor le había designado como sucesor ⁽⁸³⁾. Tizoc fue hermano de Axayácatl ⁽⁸⁴⁾ y también lo fue Ahuizotl ⁽⁸⁵⁾; finalmente, Motecuzoma II, era hijo de Axayácatl, y por tanto, sobrino de su antecesor ⁽⁸⁶⁾.

Por eso no se puede establecer, como muchos a menudo pretenden ⁽⁸⁷⁾, que el orden de la sucesión regia mexicana fuera a favor del hermano; en realidad, sólo pasó así en el caso de Tizoc y de Ahuizotl. Tenemos sucesión de hijos, de sobrinos, de tíos y de hermanos; como norma común, sólo queda que el nombrado fuera un miembro de la familia, haciéndose caso omiso del derecho preferente establecido por la sucesión legal de la mujer legítima, respecto de la ilegítima.

De esta manera acontecía que el antecesor designaba a su sucesor, con lo que preparaba la elección, pasando por alto al hijo mayor en favor de otro hijo o del hermano, como más aptos ⁽⁸⁸⁾; pero la importancia positiva de esta designación era la de influenciar generalmente la elección.

En Michoacán se designaba al sucesor en vida del mismo rey, haciéndose aquel co-regente ⁽⁸⁹⁾. En México repugnaba la idea de que el hijo, en vida de su padre, se mezclara en el gobierno ⁽⁹⁰⁾.

En México fueron creados cuatro electores (tecutlatoque) quienes en unión de los reyes de Texcoco y de Tacuba, decidían la elección ⁽⁹¹⁾. Los tecutlatoque eran designados al mismo tiempo que se hacía la elección del rey ⁽⁹²⁾.

78. Chimalpahin, pág. 184.

79. Chimalpahin, pág. 74.

80. Chimalpahin, pág. 91.

81. Chimalpahin, pág. 106.

82. Chimalpahin, pág. 109.

83. Chimalpahin, pág. 129.

84. Este tenía numerosos hijos, Chimalpahin, pág. 146.

85. Chimalpahin, págs. 146 y 156. También Tizoc tuvo hijos. (Chimalpahin, pág. 156).

86. Chimalpahin, pág. 147.

87. Cf. ya en esto a Zorita, pág. 12 (81).

88. Toribio, pág. 407; Ixtlilxóchitl, c. 21 y 76; Veytia-Boturini, pág. 12. Un caso semejante lo acabamos de mencionar: Moctecuzoma I designó a Axayácatl.

89. Zorita, pág. 11 (81); Torquemada, XI, 18; Veytia-Boturini, pág. 220.

90. Zorita, pág. 12 (81); Veytia-Boturini, pág. 220.

91. Acosta, VI, 24; VII, 16 y 17; Veytia-Boturini, pág. 218; Clavigero, II, pág. 385; TECUTLATOQUI, de TECUHTLI, noble, y TLATOQUI, príncipe; por tanto, un dignatario de altísima categoría.

92. Acosta, VI, 25; Clavigero, II, 385.

En Tlaxcala se aproximaba más la sucesión regia a la legítima. A decir verdad, también tenía lugar una asamblea electoral de los grandes, y esto aún en vida del príncipe; pero el hijo mayor de la esposa legítima era admitido si no había motivos de ineptitud; en este último caso se elegía a otro hijo, a quien entonces confirmaba el rey. En defecto de ellos, subía al trono su hermano o sobrino, o cualquiera otro pariente varón, pero nunca una hija ⁽⁹³⁾.

En los estados donde existía el sistema de tres reyes, como en Matlatzincó y Utlatlán, tenía lugar una forma especial de sucesión: el segundo rey sucedía al primero y el tercero al segundo; en lugar del tercero, se nombraba a un hijo o hermano del primero que fuera considerado capaz ⁽⁹⁴⁾.

El sucesor de un príncipe avasallado necesitaba la sanción de los soberanos ⁽⁹⁵⁾.

De los toltecas se dice que un rey nunca debía gobernar más de un ciclo (52 años), de manera que debía retirarse del gobierno y dejarlo a su hijo, generalmente el mayor; en caso de que muriese antes de los cincuenta y dos años, debía haber por el resto de dicho siglo, un interregno. Este principio se dice que había sido establecido entre el rey y el pueblo desde el año 719 ⁽⁹⁶⁾. El punto no está completamente claro y parece más bien ser un mito cronológico a fin de explicar ciertas particularidades raras del catálogo de los reyes ⁽⁹⁷⁾.

15

En caso de minoridad del heredero del trono debía haber regencia ⁽⁹⁸⁾. Antes de los treinta años el heredero no era considerado mayor de edad para subir al trono ⁽⁹⁹⁾. Así sucedió con Ahuizotl ⁽¹⁰⁰⁾, así como con Nezahualpíltzintli en Texcoco ⁽¹⁰¹⁾. El regente gobernaba hasta la mayor edad del pupilo, o hasta su propia muerte en el caso particular de ser pariente del rey anterior, siendo de esta manera un gobernante fiduciario y no teniendo el pupilo sino tan sólo un **ius succedende** ⁽¹⁰²⁾.

En caso de ausencia del rey (en la guerra) podía tener lugar una substitución temporal, correspondiendo al rey nombrar su substituto ⁽¹⁰³⁾.

93. Torquemada, XI, 22.

94. Cf. pág. 19.

95. Zorita, pág. 11 (80 y 81); Torquemada, XI, 28; Cf. también Tezozómoc, II, 101.

96. Ixtlilxóchitl, RELACIONES, pág. 325; Torquemada, I, 14; Veytia, I, pág. 233.

97. Cf. también Chavero, en el Apéndice a la Historia de Durán, págs. 50 ss., que pretende basar otra cronología en los ANALES de CUAUHTITLÁN, que nos son conocidos por medio de jeroglíficos.

98. Mendieta, II, 37; Zorita, pág. 23 (91).

99. Zorita, pág. 24 (91).

100. Tezozómoc, I, 60.

101. Ixtlilxóchitl, c. 49.

102. Zorita, pág. 23 (91); Cf. también Mendieta, II, 37.

103. Tezozómoc, II, 88.

El sacerdocio era hereditario en la familia ⁽¹⁰⁴⁾. El supremo sacerdote, teotecuhtli ⁽¹⁰⁵⁾, era elegido, en México, generalmente de la casa real. También en Texcoco y Tacuba se confería el supremo sacerdocio al segundo hijo ⁽¹⁰⁶⁾. Bajo él estaba el huiteopixqui y bajo éste los sacerdotes ordinarios, los teopixque ⁽¹⁰⁷⁾, entre los cuales había una jerarquía muy ramificada ⁽¹⁰⁸⁾.

El teotecuhtli tenía ⁽¹⁰⁹⁾, una especie de vicario general, que se encargaba de la dirección y gobierno del clero, el mexicatlteohua (tzin) ⁽¹¹⁰⁾ y un coadjutor del anterior, el huitznahuac teohua (tzin).

Además había un tesorero que estaba encargado de custodiar los bienes del templo, el tlaquimilol-tecuhtli ⁽¹¹¹⁾; un sacristán que guardaba los ornamentos, el tlil-lancácatl; un cantor, el tlapitzcatzin ⁽¹¹²⁾; un prefecto de escuela, tlamacazateotl, y un sacerdote de coro, teotlamacazqui ⁽¹¹³⁾. Bajo ellos estaban aún los proveedores, epqualiztli, que se encargaban de los preparativos de las fiestas y demás ⁽¹¹⁴⁾.

Otros sacerdotes eran el tlaloc tlamacazqui, sacerdote del dios de las lluvias ⁽¹¹⁵⁾, los de Quetzalcóatl ⁽¹¹⁶⁾ y otros ⁽¹¹⁷⁾.

El mexicatl teohuatzin tenía jurisdicción sobre los sacerdotes subalternos ⁽¹¹⁸⁾.

Entre los totonacas, eran elegidos seis sacerdotes que guardaban subordinación jerárquica; cuando moría el mayor, ascendían por orden los subalternos ⁽¹¹⁹⁾, siendo por consiguiente, un sistema semejante al de algunas tribus del reino.

Entre los totonacas, los monjes tenían una importancia extraordinaria; vivían en estricto aislamiento del mundo y gozaban de la reputación de extraordinaria sabiduría y santidad ⁽¹²⁰⁾, así como los monjes de Tehuacán, que tenían un servicio muy estricto; pero el período monacal duraba solamente cuatro años ⁽¹²¹⁾.

-
104. Acosta, V, 20.
 105. De TEOTL, dios y TECUHTLI, noble, caballero.
 106. Torquemada, IX, 5.
 107. Torquemada, IX, 3 y 5. La forma PIXQUI, de PIA, guardar; TEOPIXQUI, guardián de dios; HUEI, grande.
 108. Torquemada, IX, 6.
 109. Se sigue a Torquemada, IX, 6. Cf. también a Sahagún, Apénd. 9 al II.
 110. TCOHUA, de TEOTL, dios, quiere decir sacerdote; el TZIN es reverencial.
 111. De TLAQUIMILOL-LI, bulto.
 112. De PITZA, soplar.
 113. TALMACAZQUI, sacerdote; TEOTL, dios.
 114. Torquemada, IX, 10; conforme a Sahagún, II, Apénd. 9, EPCOQUACUIL (TZIN).
 115. Sahagún, III, Apénd. c. 9.
 116. Torquemada, IX, 31.
 117. Cf. además Sahagún, II, Apénd. 9.
 118. Sahagún, II, Apénd. 9.
 119. Torquemada, IX, 7.
 120. Las Casas, HIST. APOL., c. 121, en COLECCION, t. 66, págs. 444 ss.; Torquemada, IX, 8.
 121. Torquemada, IX, 9.

Entre los otomíes, el sacerdote supremo se llamaba tecutlato (122).
Entre los mixtecas, el cargo de supremo sacerdote se transmitía en la casa real, al hijo mayor (123).

Entre los zapotecas el supremo sacerdocio de Yopaa (Mitla) era hereditario en línea recta; pero como el sacerdote debía guardar castidad, para salvar el obstáculo, en determinado tiempo se embriagaba y en ese estado procreaba un hijo (124).

17

Los aztecas habían desarrollado un derecho nobiliario muy importante. La nobleza era hereditaria, pero no estaba reservada a determinadas familias; el varón podría obtener distinciones y dignidades por hazañas en la guerra y a quienes habían hecho cierto número de prisioneros se les concedía usar vestidos y peinados especiales; por otra parte, no se permitía a los nobles llevar esas distinciones características sino después de haberse mostrado dignos de ellas por sus hazañas (125).

Sin embargo, conviene decir que la nobleza recientemente creada no era por completo igual a la de sangre; era una nobleza de rango inferior que se daba a conocer por signos característicos (126).

Con Motecuzoma II, el último y poderoso rey de los aztecas, hubo un cambio, pues al poco tiempo de su advenimiento al trono, separó de su corte y de los puestos públicos a todas las personas que no eran de origen noble (127). Estas fueron de las disposiciones del último rey peor recibidas y que facilitaron su caída.

La nobleza estaba exenta de contribuciones (128).

Únicamente a la nobleza se permitía construir palacios con torres (129), tenía grandes privilegios de etiqueta; en el palacio real había aposentos y comedores apropiados según la posición y rango de nobleza. Esta etiqueta se guardaba estrictamente so pena de muerte (130).

122. Sahagún, X, 29, páff. 3 TECUHTLATO, de TECUHTLI y TLATOA.

123. Brasseur de Bourbourg, III, pág. 17 (según Burgoa). Desgraciadamente no he podido conseguir la obra de Burgoa GEOGRAFICA DESCRIPCION DE LA PARTE SEPTENTRIONAL DEL POLO ARTICO DE LA AMERICA, México, 1674. Se dice es obra rarísima. Por fortuna es de escasa importancia para nuestra cuestión; cuando parezca indispensable, se citará según Brasseur de Bourbourg.

124. Brasseur de Bourbourg, III, pág. 20 (según Burgoa).

125. De manera festiva se describen hazañas semejantes como la aprehensión de prisioneros y las distinciones correspondientes, en el CODICE MENDOCINO (Kingsborough, I, 65, 66; V, págs. 103 y 104); Cf. además Durán, c. 89 (II, págs. 162 ss.). Pomar, págs. 21, 40; Mendieta, II, 27; Sahagún, VIII, 37; Gómara, CRONICA, 214; Tezozómoc, II, 75, 95, 96; Acosta, VI, 26; Torquemada, XIV, 4 y 7. También el rey tenía un peinado especial, Tezozómoc, II, 82.

126. Durán, c. 89 (II, pág. 164).

127. Acosta, VII, 21; Torquemada, II, 69; Cf. también Solís, III, 15.

128. Zorita, págs. 31, 91 (98, 158).

129. Tezozómoc, I, 36, II, 99; Ixtlilxóchitl, 67. Tales palacios se llamaban TEC CAL-LI (CAL-LI, casa; TEC, de TECUCHTTLI, distinguido, ilustre).

130. Durán, c. 89 (II, pág. 161).

De entre la nobleza se escogían los dignatarios; se llamaban *teuhltli* o *teuhthli* ⁽¹³¹⁾ (hispanizado, también *tecules*) ⁽¹³²⁾, *tectas* ⁽¹³³⁾, *tequihua* ⁽¹³⁴⁾, *tequitlatos* ⁽¹³⁵⁾.

Las dignidades eran personales en sí y no hereditarias; sin embargo, cuando había un heredero apto, a menudo le era conferido el cargo ⁽¹³⁶⁾.

La posición era muy diferente según el rango, existía una aristocracia escrupulosamente ramificada.

Las mayores dignidades eran: el *canciller*, *cihuacoatl* ⁽¹³⁷⁾, el *ministro de la guerra*, *tlacochoalcatl* ⁽¹³⁸⁾, el *presidente de los tribunales*, *tlacatécatl* ⁽¹³⁹⁾, el *ezhuahuácatl* o *ezhuacatécatl* ⁽¹⁴⁰⁾, el *tlil-lancalqui* ⁽¹⁴¹⁾, el *atepanécatl* ⁽¹⁴²⁾ o *atecpanécatl* ⁽¹⁴³⁾, el *quahnochtli* ⁽¹⁴⁴⁾, *quauhyahuáctli* ⁽¹⁴⁵⁾, en *tocuítacatl* ⁽¹⁴⁶⁾ y otros más ⁽¹⁴⁷⁾.

Nos recuerda las medidas de los Shogunates del Japón, el hecho de que los altos dignatarios del país tenían palacios en la corte y pasaban en ellos cierta parte del año ⁽¹⁴⁸⁾; únicamente les era permitido ausentarse de la capital con el permiso expreso del rey, debiendo dejar, en este caso, a algunos miembros de su familia en rehenes ⁽¹⁴⁹⁾. De la misma manera que bajo el régimen de los Shogunates del Japón,

131. Distinguido; de CUI, apreciar, estimar.

132. CARTA DE NATURALES DE TLAXCALA, pág. 404.

133. Zuazo, pág. 359.

134. Pomar, pág. 40 (de TEQUITL, empleo).

135. Ixtlilxóchtli, RELACIONES, pág. 336 (de TEQUITL Y TLATOA, hablar).

136. Zorita, 24 (92, 93). De esta manera se explica que cierto número de significados o nombres de empleos o cargos sean patronímicos o gentilicios.

137. Cf. también pág. 103. Propiamente la serpiente. entonces, la madre de los hombres, que era venerada como diosa.

138. Derivado de TLACOCHTLI, flecha, o sea el señor de las flechas. Puede también ser gentilicio; sin embargo, parece contradecir el hecho de que el rey siguiente pudiera ser TLACOCHCALCATL de su predecesor. Véase pág. 23.

139. De TEQUI, cortar; otros opinan que de TECA, acomodar, ordenar.

140. Del gentilicio EZHUAHUAC que se refiere a EZTLI, sangre (Seler).

141. TLIL-LANCALQUI, de TLIL-LANCALCO, en la casa de la negrura, o sea el santuario de la diosa CIHUACOATL (Seler). Cf. también acerca de este santuario a Seler, en CONCR. INTERN. DES AMERICA-NISTES. VII, pág. 699. TLIL-LI, color negro.

142. ATEPANECATL, de ATEPAN, a la orilla (TENTLI) del agua (ATL), por consiguiente, gentilicio (Seler). Correspondiendo a esto había un sacerdote ATEPAN TEOHUATZIN. Cf. Sahagún, II, Apénd. 9.

143. ATEPANECATL, verosíblemente de TECPAN, palacio.

144. QUAUHNOCOTLI, de CUAUHTLI, águila. QUAUTL, madera; y NOCHTLI, tuna; probablemente gentilicio de CAUHNOCCHCO (Seler).

145. QUAUHYAHUACATL, tiene el mismo origen que QUAUHTLI o QUAUTL, según la nota anterior.

146. TOCUILTECATL, de TOCUIL-LAN, OCUIL-LAN, lugar de los gusanos, representado por eso con el jeroglífico del gusano (Seler). OCUILI, gusano.

147. Cf. respecto a estos títulos, también el CODICE MENDOCINO en Kingsborough, I, 66 (V, pág. 105); y el LIBRO DE LOS TRIBUTOS en Peñafiel, MONUMENTOS DEL ARTE MEXICANO ANTIGUO (1890). Además Chimalpahin, págs. 79 ss., 96, 103.

148. Cortés, págs. 108, 110.

149. Torquemada, II, 89; Herrera, II, 7, 12.

era éste, en los siglos XV y XVI en Anáhuac, un sistema eficaz para tener a raya a los vasallos, y como más tarde Yeddo, así fue México una ciudad de palacios. Esta medida la había inventado especialmente el sabio Nezahualcōyotl ⁽¹⁵⁰⁾.

La nobleza sin empleo, que no obstante solía ser útil en el servicio del palacio y del rey, formaba la clase de los pil-li (plural, pipiltin) ⁽¹⁵¹⁾; los hijos de los príncipes y los descendientes de los dignatarios gozaban de grandes privilegios y especialmente exención de contribuciones ⁽¹⁵²⁾.

Para mensajeros reales eran escogidos de preferencia (en tiempo de Motecuzoma), hijos de grandes empobrecidos e hijos de grandes con esclavas. Estos debían estar siempre listos para el servicio ⁽¹⁵³⁾.

Hasta aquí lo que se refiere a los mexicanos. También las demás tribus tenían sus dignatarios; así los otomíes tenían sus calpixque ⁽¹⁵⁴⁾.

18

Frente a la nobleza, estaba el común del pueblo, formado de hombres libres, los macehual-li ⁽¹⁵⁵⁾, que eran en primer lugar los agricultores y en segundo los comerciantes.

Unos comerciantes lo eran por nacimiento y otros mediante permiso del príncipe ⁽¹⁵⁶⁾.

A veces también el hijo continuaba el oficio de su padre, pero esta regla no dejaba de tener excepciones ⁽¹⁵⁷⁾.

Los artesanos y mercaderes (pochtēcatl, plural pochteca) formaban gremios bajo sus sobrestantes ⁽¹⁵⁸⁾; pagaba sus tributos con los productos de su industria ⁽¹⁵⁹⁾ y los artesanos también, con su servicio personal; a la cabeza estaba el pochtecatlailotlac, jefe de los comerciantes ⁽¹⁶⁰⁾.

Había comerciantes por mayor y por menor ⁽¹⁶¹⁾.

El grado de maestro en un oficio era precedido por un aprendizaje ⁽¹⁶²⁾.

Nadie podía ejercer un oficio antes de haber sido examinado y aprobado públicamente ⁽¹⁶³⁾.

150. Veytia-Boturini, pág. 176.

151. PIL-LI (PIPIILTIN), distinguidos; con reverencial. PILZIN o PIPILTZIN.

152. Zorita, págs. 31, 91 (98, 158); de Witt, pág. 288; Veytia-Boturini, pág. 335.

153. Tezozómoc, II, 83.

154. Sahagún, X, 29 párr. 4.

155. Carta de Fray Pedro de Gante, pág. 97; Fuenleal, pág. 251.

156. Zorita, pág. 88 (156); Herrera, III, 4, 17; Veytia-Boturini, pág. 232.

157. Zorita, pág. 57 (120).

158. Sahagún, X, 16 ss.; Zorita, pág. 88 (156).

159. Zorita, pág. 88 (156, 158); Veytia-Boturini, págs. 227, 232.

160. Sahagún, X, 16.

161. Sahagún, X, 17.

162. Sahagún, X, 7.

163. Principalmente en Texcoco; Veytia-Boturini, pág. 187.

Cuando un comerciante se enriquecía gozaba de gran prestigio y no era raro que casara a sus hijas con nobles ⁽¹⁶⁴⁾.

El comercio en estas comarcas era ya común mucho antes de la fundación de México. Tlatelolco era desde tiempo inmemorial un emporio y en él continuó floreciendo el comercio en la época de los aztecas ⁽¹⁶⁵⁾.

La violencia, el robo y el homicidio de comerciantes mexicanos en territorio extranjero por el que viajaban con sus mercancías, constituye un capítulo constante en la historia mexicana y una de las causas más comunes de la guerra ⁽¹⁶⁶⁾. Esto sucedía tanto más a menudo cuanto que los comerciantes aztecas eran en muchas ocasiones espías que trataban de reconocer el país, preparando así la conquista. En muchos casos también eran enviados espías bajo el disfraz de comerciantes ⁽¹⁶⁷⁾.

Los pintores, es decir, los escritores, y los músicos, eran tenidos en alta estima y gozaban de exención de impuestos ⁽¹⁶⁸⁾.

En Texcoco existía una academia o consejo artístico-científico que vigilaba los trabajos intelectuales; era una creación del gran Nezahualcōyotl ⁽¹⁶⁹⁾.

Este consejo tenía derecho de censura y las obras científicas y artísticas estaban bajo su severa superintendencia respecto de su mérito. Las obras defectuosas eran vituperadas y castigadas al arbitrio de los jueces ⁽¹⁷⁰⁾.

Entre los mixtecas, también los agricultores y sus trabajos estaban bajo una estricta vigilancia ⁽¹⁷¹⁾.

Entre los libres y los esclavos existían los vasallos campesinos semilibres y que estaban adscritos a la gleba: los mayeques o flamaitl ⁽¹⁷²⁾.

Pagaban renta al dueño de la tierra, pero estaban exentos de contribuciones públicas ⁽¹⁷³⁾.

19

Según el derecho azteca de la guerra, una triple intimación debía preceder al rompimiento efectivo de las hostilidades; entre las intimaciones debía mediar un plazo de veinte días, de modo que pudiera someterse al enemigo bajo ciertas condiciones. La primera intimación, de los emisarios de México, debía dirigirse de preferencia a los ancianos; la segunda, de los emisarios de Texcoco, a los príncipes, y la tercera, de los emisarios de Tacuba, a los guerreros. Al mismo tiempo

164. Durán, c. 84 (II, pág. 125).

165. Cf. Sahagún, IX, 1.

166. CODICE MENDOCINO, I, 67 (V, pág. 106); Zorita, pág. 53 (116); Tezozómoc, II, 75, 78, 88, 96; Ixtlilxóchitl, c. 38; Sahagún, 5; Mendieta, II, 26.

167. Cf. por ejemplo, Sahagún, IX, 2.

168. Fuenleal, págs. 249, 250.

169. Ixtlilxóchitl, c. 38; Torquemada, II, 41.

170. Veytia-Boturmi, pág. 187.

171. Brasseur de Bourbourg, III, pág. 40.

172. TLALMAITI, trabajador del campo, de TLAL-LI, tierra; y MAITL, mano.

eran enviados al enemigo para prepararlo al sacrificio gladiatorio, escudos, mazas, tiza y plumas (174).

No siempre se observaba esta forma feacial, pues a veces el enemigo era sorprendido de improviso (175).

Para atender el servicio diplomático había embajadores que se distinguían por vestidos especiales y en tanto que permanecían dentro de sus funciones eran tenidos por sagrados, aun en el país enemigo; debían ceñirse exclusivamente a su misión, sin distraerse de ella. La generalidad de las veces eran personas distinguidas y en todas partes eran recibidos con la mayor veneración (176). Pero el embajador que no cumplía con su misión u obraba en contra de ella, sufría pena de muerte, según se expresa adelante, 50 in fine.

Todos los prisioneros de guerra (uauantín) eran hechos esclavos (177); pero no esclavos de los hombres, sino del dios, al menos en cuanto que sus corazones y con ellos sus almas, debían ser sacrificadas (178), en tanto que su carne pertenecía al guerrero que los había capturado. Por esto no había canje de prisioneros, pues hubiera sido un sacrilegio en contra del dios (179).

El sacrificio tenía lugar de la manera conocida, es decir, el prisionero era colocado sobre la piedra de los sacrificios, el cuauhxicalli, y por medio de un golpe rápido, le era abierto el pecho y arrancado el corazón, después de lo cual, el cadáver era entregado al apresador, al ocupans bellicus para consumirlo (180). A la muerte de la víctima precedía a veces el combate gladiatorio en circunstancias muy desiguales, hasta que era herido el prisionero (181); si éste lograba derribar a cuatro adversarios, a pesar de su desfavorable posición, tenía derecho a la libertad (182). Esto era considerado como una indicación de dios. La lucha tenía lugar sobre una piedra grande, el temalácatl (183).

173. Zorita, pág. 10, 39, 95, 100 y 101 (80, 157, 163, 167 y 168); Herrera. III, 4 y 17; Veytia-Boturini, págs. 230 y 233.

174. Ixtlilxóchitl, c. 38; Veytia, III, pág. 124; Cf también LIBRO DE ORO, en Orozco, I, pág. 272; Torquemada, XII, 6; Veytia-Boturini, págs. 190 ss.; Clavigero, I, pág. 335; Cf. acerca de esto Seler, EN CONGRESS DES AMERIC, pág. 614.

175. Mendieta, II, 26; Cf. también Clavigero, II, pág. 391.

176. Torquemada, XIV, 1.

177. Cf. ANONIMO, pág. 371.

178. El corazón era consagrado al dios y después enterrado, consumido o quemado por los sacerdotes; ANONIMO, pág. 386; Pomar, pág. 17, Torquemada, VII, 19; Orozco, I, pág. 157.

179. Cf. pág. 68.

180. Cortés, CARTA, en la COLECCION DE DOCUMENTOS, I, pág. 474; Motolinia, I, 6; Durán, c. 81 (II, págs. 93 ss.); Mendieta, II, 27; Sahagún, II, 21 y Apéndice, núm. 3 al II; Pomar, pág. 17; Tezozómoc, I, 30, 38, 39, 49, 59, 70, II, 93, 96, Ixtlilxóchitl, c. 53, 60; Chimalpahin, pág. 158, Torquemada, VII, 19; Cf además Orozco, I, págs. 153 ss., donde se encuentra también algo sobre el aspecto histórico.

181. Nezahualcóyotl (Veytia), sec. 6; Durán, c. 87 (II, págs. 149 ss.); Sahagún, Apéndice al II, núm. 3; Tezozómoc, II, 93; Orozco, I, págs. 164 ss.

182. Nezahualcóyotl (Veytia), sec. 6.

183. Sahagún, Apéndice, núm. 3 al II.

También sucedía que los prisioneros eran arrojados vivos a las llamas y sacrificados de esta manera en el templo de Tecalco (184).

Aztecas 4.

Estos sacrificios alcanzaban espantosas proporciones; se dice que en la dedicación del templo a Huitzilopochtli, en el año 1487, fueron sacrificados millares de hombres (185).

También en Michoacán se practicaba el sacrificio de los prisioneros (186), y aun hay indicios, en caso de ser correcta la hipótesis de su peregrinación a través de Michoacán, de que ese uso, desconocido de los mismos pueblos nahoas y especialmente de los toltecas, fue adoptado por los aztecas, así como otras prácticas religiosas, bajo la influencia de los tarascos (187).

En Texcoco, Tacuba, Chalco, Huexotzinco y Tlaxcala, se dice que esta costumbre de los sacrificios, no fue introducida sino en el último siglo antes de la Conquista (188); pero de cualquier modo, estos pueblos fueron discípulos muy aventajados; el Moloch de los sacrificios humanos se enseñaban allí en determinadas festividades de tal manera que no temía la comparación con México (189).

IV.—DERECHO DE LAS PERSONAS Y DE FAMILIA

20

Como los prisioneros de guerra eran sacrificados a los dioses, las fuentes principales de esclavitud eran las deudas y la pena; otra variedad era la venta que el padre hacía del hijo por miseria o para castigarlo.

Acaso esto haya contribuido a quitarle a la esclavitud gran parte de su dureza; en realidad era muy benigna: el esclavo podía tener fortuna y familia (190); podía obtener su libertad dando un sustituto (191). El hijo del esclavo era libre (192); con mayor razón el hijo de esclava y de hombre libre (193). No había esclavos de nacimiento; todo hombre nacía libre. Así pues, el derecho era aun más benigno

184. Sahagún. Apénd. núm. 3 al II.

185. Chimalpahin, pág. 158; Acosta, V, 20; Cf. también Orozco, I, págs. 187 ss.; la espantosa cifra de los sacrificios consta igualmente en la descripción minuciosa de Sahagún, Apénd. núm. 3 al II.

186. RELACION A MENDOZA, pág. 22.

187. Cf. Chavero, EXPLICACION DEL CODICE JEROGLIFICO DE CHR. AUBIN; Apéndice a Durán, págs. 101 ss. De cualquier manera, esta peregrinación es dudosa.

188. Pomar, págs. 15, 16.

189. Torquemada, X, 31.

190. Gómara, CRONICA, c. 212; Clavigero, I, págs. 325; II, pág. 393.

191. Torquemada, XIV, 16; así sucedía en particular que un padre daba como esclavo a un hijo, librándole después con la entrega de un segundo hijo

192. Torquemada, XIV, 16, 17, Clavigero, I, pág. 326, II, pág. 393.

193. LIBRO DE ORO, en Orozco, I, pág. 270; Torquemada, XII, 4, XIV, 17; Veytia-Boturini, pág. 196.

que el del Islam: ni siquiera se necesitaba que fuera libre el que engendraba; hasta el hijo de esclava y esclavo entraba libre en el mundo.

Esto no está en contradicción con lo que después se dirá acerca de la esclavitud por deudas. El hijo del esclavo por deudas se hacía cargo del pago como heredero y por eso también podía llevar a ser esclavo; pero entonces no lo era por consecuencia de la esclavitud de su padre, sino por compromiso personal. Y como la esclavitud por deudas no era legal en México, únicamente se caía en ella en virtud de un pacto propio, excepto en el caso de que la deuda fuera de familia y que un miembro de ésta se obligara a cubrirla. Por otra parte, esta especie de fianza de familia, fue suprimida poco antes de la Conquista (194).

Conviene advertir que la prevención de que los hijos de los esclavos fueran libres, no era del derecho antiguo, sino el resultado de una evolución ulterior; es un hecho que en Texcoco se le atribuyó al rey Nezahualpillintli (195).

En tiempos de miseria los padres vendían a sus hijos como esclavos y esa venta era reconocida como legal (196).

También sucedía que en el juego, cuando ya se había perdido todo, se apostaba a los hijos, haciéndolos así esclavos (197).

Además, la esclavitud era a menudo resultado de una condena, de lo cual se trata en el derecho penal. Particularmente se volvía esclavo el que impedía a un esclavo que tomara asilo en el mercado o en el palacio real: el esclavo era liberado, quedando en su lugar el que se lo había impedido (198).

Los padres podían hacer esclavo a un hijo incorregible (199).

Era una cosa curiosa que cuando los padres vendían a un hijo incorregible, se organizaba con su precio un festín, del que sólo podían participar los miembros más cercanos de la familia, sin que pudiera comer nada de él ningún criado, porque se volvía esclavo del jefe de la casa (200). La idea era la de que el criado casi comía al hijo vendido, por lo cual caía en poder de la familia.

Es discutible si el que yacía con la esclava de otro, podía ser hecho esclavo del dueño (201). Según las fuentes más seguras, puede admitirse para México que esa causa de esclavitud sólo tenía lugar como compensación por la pérdida de la esclava, especialmente en el caso de que muriera del parto (202).

194. Cf. SUPRA, pág. 54.

195. Ixtlilxóchitl, c. 68.

196. Gómara, CRONICA, c. 212; Sahagún, VIII, 14, que relata cómo el rey Motecuzoma rescataba a tales esclavos al doble del precio de compra; Torquemada, XIV, 16; Clavigero, I, pág. 326.

197. Durán, c. 101 (II, pág. 246).

198. Durán, c. 98 (II, pág. 224).

199. Durán, c. 98 (II, pág. 221); Zorita, pág. 57 (120); Veytia-Boturini, pág. 212; Cf. pág. 49.

200. Durán c. 98 (II, pág. 221).

201. Gómara, CRONICA, c. 212.

202. Cf. SUPRA, pág. 58.

El dueño del esclavo tenía facultad de venderlo en los casos legalmente fijados (203). Esta facultad pertenecía a menudo al primer dueño en virtud de título legal, como consecuencia de habersele adjudicado el esclavo. De esta manera le estaba permitido al acreedor vender al esclavo por deudas, y al robado, al que le correspondía a consecuencia del robo, porque en este caso debía proporcionar al esclavo, por medio de su venta, los fondos necesarios para la indemnización. No tenía la misma facultad el que adquiría como esclavo a un hijo incorregible, porque en este caso, con la venta estaban llenados los fines de la institución.

Con excepción de este caso, la venta no estaba permitida, al menos, sin el consentimiento de los mismos esclavos. Por eso cuando existía la facultad de venta, por regla general, era sólo por una vez.

Había una excepción, la del esclavo indócil y vicioso; cuando a pesar de una amonestación el esclavo no se enmendaba (204), se le imponía la collera, con lo que se volvía esclavo de inferior calidad y podía ser vendido. En caso de mostrarse incorregible había la facultad de venderlo para el sacrificio (205).

En todo caso, eran raros los esclavos destinados al sacrificio de esta especie: comparados con los uauantín eran inferiores en número; sin embargo, en las festividades comerciales, solía haberlos (206).

Los esclavos vendibles formaban un objeto de comercio muy activo (207). Las ventas debían tener lugar únicamente en los mercados de esclavos, que sólo había en Azcapotzalco e Iztuacán (208).

Los esclavos eran en estas ocasiones cubiertos con ricos vestidos, pero éstos no entraban en la venta (209). En el mercado solía hacer el comprador un examen muy minucioso (210).

El dueño de un esclavo no tenía el derecho de muerte (211); pero el esclavo podía ser sacrificado en el caso de que hubiere caducado el derecho de rescatarse (212).

La tercera o cuarta venta de un esclavo incorregible solía tener lugar expresamente para el sacrificio (213).

Particularmente eran numerosos los sacrificios de esclavos en ocasión del entierro de sus dueños con objeto de que estuvieran a su servicio en la otra vida. De esta se tratará después (págs. 54 y 55).

203. Cf. también Clavigero, II, pág. 393.

204. Lo que se trataba de averiguar por testigos, Clavigero, I, pág. 326.

205. Gómara, CRONICA, c. 212; Torquemada, XIV, 17; Clavigero I, pág. 326.

206. Sahagún, IX, 10.

207. Sahagún, IX, 4.

208. Durán, c. 98 (II, pág. 218); Cf. también Sahagún, IX, 10.

209. Sahagún, IX, 10.

210. Durán, c. 98 (II, pág. 220).

211. Según Clavigero, I, pág. 323, se dice que la muerte de un esclavo propio, era considerada como homicidio común. Puede ser que esto haya estado en vigor tratándose de esclavos por deudas. Sin embargo, no se compadece con esto el hecho de que un tercero que mataba a un esclavo, únicamente se volvía esclavo.

212. Durán, c. 98 (II, pág. 221); Cf. también Clavigero, II, pág. 393.

213. SUPRA, pág. 44. Los zapotecas sacrificaban haciendo menos distinción, Herrera, III, 3, 14.

El esclavo por deudas podía rescatarse con el pago de ellas, siempre que no hubiera sido vendido autorizadamente por segunda vez ⁽²¹⁴⁾. Esto también se refería al ladrón esclavizado, siempre que pagara la suma robada, y lo mismo sucedía con el hijo vendido como esclavo por deudas, en caso de miseria ⁽²¹⁵⁾, el cual podía ser rescatado, especialmente por sí mismo cuando alcanzaba la mayor edad ⁽²¹⁶⁾. Por lo demás, el esclavo por pena no tenía el derecho de rescate; tampoco el hijo incorregible a quien hubiera vendido su padre ⁽²¹⁷⁾.

El que había sido vendido con la collera, no tenía nunca el derecho de rescate ⁽²¹⁸⁾.

Por contraer matrimonio con el amo o con el ama se hacía libre el esclavo ⁽²¹⁹⁾.

Además, existían dos medios de liberación por acto propio del esclavo, cuya autorización estaba inspirada por un enérgico sentimiento de humanidad.

El uno correspondía a la idea de asilo: el esclavo de collera se libraba logrando entrar en el palacio real, donde encontraba su libertad. Lo que demuestra, además, especialmente, el espíritu humanitario de esa disposición es que nadie más que su dueño podía impedirse, pues cualquiera otro que se lo estorbara se volvía esclavo ⁽²²⁰⁾. Por regla general, el dueño del esclavo recibía cierta indemnización ⁽²²¹⁾.

El otro medio era el de que el esclavo expuesto a la venta lograra traspasar las barreras y poner su pie en excremento humano ⁽²²²⁾. Era limpiado por ciertos empleados ⁽²²³⁾ y declarado libre.

La idea de esta disposición tal vez haya sido la de que el esclavo ensuciado se volvía un hombre completamente diferente por limpieza. También en este caso caía en esclavitud el que impedía a escaparse al esclavo ⁽²²⁴⁾. Por eso todos hacían lugar al esclavo, facilitando así su fuga.

21

En caso de gemelos, a menudo uno de ellos era muerto porque se creía que de otro modo el padre o la madre desaparecerían ⁽²²⁵⁾.

214. SUPRA, págs. 43 ss.

215. Durán, c. 98 (II, pág. 22).

216. LIBRO DE ORO, en Orozco, I, pág. 269.

217. Durán, c. 98 (II, pág. 221).

218. Durán, c. 98 (II, pág. 221).

219. Durán, c. 98 (II, pág. 224).

220. LIBRO DE ORO, en Orozco, I, pág. 275; Gómara, CRONICA, c. 212; Torquemada, XXI, 7; XIC, 17; Betancourt, III, 13 núm. 108; Veytia-Boturini, pág. 201; Clavigero, I, pág. 326.

221. Pomar, pág. 42.

222. Durán c. 98 (II, pág. 223).

223. Durán, LOC. CIT. los llamaba purificadores de esclavos.

224. Durán, LOC. CIT.

225. Motolinia, II, 8. Mendieta, II, 19; Torquemada, VI, 48. Por eso se llamaba también a los gemelos COCUA, culebra, plural de COATL o CUATL. Cf. también Seler, en CONGRES DES AMERIC., 1888, pág. 682.

Las personas contrahechas gozaban de cierto carácter sagrado: podían ser sacrificadas en tiempo de hambre y malas cosechas (²²⁶), y también podían serlo con ocasión de la muerte del rey o de los grandes (²²⁷).

Una suerte parecida tenían los niños que habían nacido en uno de los cinco memontemi o días inútiles o nefastos (²²⁸).

En otras partes se mencionan también sacrificios de niños (²²⁹), especialmente en la fiesta de Tláloc, en que eran numerosos (²³⁰); pero la aserción de que de cada tres niños uno debía ser sacrificado a los dioses (²³¹) es una fábula originada por los hechos mencionados o únicamente es exacta respecto de determinadas comarcas (²³²).

22

El carácter religioso de la vida se mostraba desde las primeras manifestaciones de ésta: el niño era introducido a la vida religiosa por medio de varios actos de consagración. Las consagraciones eran de preferencia las dos del agua, de las cuales la una tenía lugar inmediatamente después del nacimiento y la otra en los cuatro días siguientes o un poco más tarde en un día propicio (²³³). En la consagración del agua el niño nacía de nuevo; Chalchiuhtlicue, la diosa del agua, hermana de los dioses de la lluvia (tlaloque), lo formaba de nuevo y lo libraba de la maldición con que había nacido (²³⁴). La consagración del agua era efectuada en ambas ocasiones por la comadrona (²³⁵).

En la segunda consagración del agua se hacía la imposición del nombre (²³⁶). Uno o varios meses después se hacía la presentación al templo, en donde era dado un segundo nombre (²³⁷). Un tercer nombre se daba en reminiscencia de hazañas especiales (²³⁸). El nombre dado en ocasión de la consagración del agua era tomado del día del nacimiento (²³⁹) y de los acontecimientos que lo acompañaban o tam-

226. Tezozómoc, I, 70; II, 80.

227. Gómara, CRONICA, c. 202; Veytia-Boturini, págs. 67 ss.

228. Veytia-Boturini, págs. 67 ss. El año mexicano tenía diez y ocho meses de veinte días cada uno, aumentados con los cinco días nefastos. Cf. también Jourdanet y Simeon en su traducción de Sahagún, pág. 77; y acerca de los días nefastos Cf. también Durán, CALENDARIO (II, pág. 305).

229. Así entre los totonacas: Las Casas, HIST. APOL., c. 175, en Kingsborough, VIII, pág. 122; Torquemada, VI, 48.

230. Sahagún, II, 20; Torquemada, X, 10; principalmente en Tlaxcala estaban muy en uso, Torquemada, X, 31.

231. Como la hace Oviedo.

232. Acerca de esto, también Herrera, II, 7, 12. Nezahualcóyotl trató de abolir en todo caso el sacrificio de niños. Ixtlilxóchitl, c. 49.

233. Sahagún, VI, 32, 37; Torquemada, XIII, 16, 20.

234. Sahagún, VI, 37; Torquemada, XIII, 20.

235. Sahagún, VI, 32, 37.

236. Sahagún, VI, 37; Motolinia, I, 5, pág. 37; Torquemada, XIII, 22.

237. Cf. CODICE MENDOCINO en Kingsborough, V, pág. 91; Motolinia, I, 5, pág. 37; Gómara, CRONICA, c. 204; también Durán, II, pág. 277.

238. Motolinia, I, 5, pág. 37; Gómara, CRONICA, c. 204; Torquemada, XIII, 22.

239. Motolinia, I, 5, pág. 37.

bién del nombre de un antecesor ⁽²⁴⁰⁾. El nombre era impuesto por la comadrona que efectuaba la consagración del agua ⁽²⁴¹⁾ o por niños ⁽²⁴²⁾, que naturalmente, eran instruidos de antemano.

En cuanto a los bienes de mayorazgo, eran heredados por el hijo con la dignidad que tenían anexa, así como el nombre del mayorazgo ⁽²⁴³⁾.

Del segundo al quinto año y a veces antes, se hacía la circuncisión, pero no siempre ⁽²⁴⁴⁾; entre los totonacas se hacía el primer mes ⁽²⁴⁵⁾.

Una ceremonia distinta de la anterior era la extracción de sangre, que se hacía en diferentes épocas sagradas: se practicaban unas incisiones sangrándose en varias partes del cuerpo, como las orejas, el ombligo y el miembro. Así se hacía en la fiesta de la diosa Toci ⁽²⁴⁶⁾, en la de Huitzilopochtli en el mes tóxcatl ⁽²⁴⁷⁾ y entre los doce años en el mes tecoztontli ⁽²⁴⁸⁾.

23

En Couvade se encuentra que durante la preñez, la madre no debía ver ningún eclipse de luna ni ahorcar a alguien; ni debía dormir de día, ni comer ciertas cosas, pues de lo contrario el niño vendría al mundo dañado; cuando caminaba de noche debía llevar piedrecitas, cenizas y otras cosas en el seno, como protección contra el hechizo. Esto último se extendía también al hombre ⁽²⁴⁹⁾.

24

En la educación se usaban castigos severos, entre otros, herir con espinas o púas, cortar el cabello ⁽²⁵⁰⁾ y aspirar vapores desagrada-

240. Sahagún, VI, 37.

241. Sahagún, VI, 37.

242. CODICE MENDOCINO en Kingsborough, V, pág. 90.

243. Motolinia, I, 5, pág. 37.

244. Zuazo, c. 364; Durán, c. 83 (II, pág. 116); Acosta, V, 27; Herrera, IV, 9, 7. La circuncisión ha sido puesta en duda (Orozco, I, pág. 210); pero está confirmada principalmente por Durán en otro lugar: "También tenían estos sacerdotes otra ceremonia que hacían a los niños que eran recién nacidos que era sacrificarles las orejas y el miembro genital a manera de circuncisión, especialmente a los hijos de los señores y reyes." Parece que este pasaje se le escapó a Orozco, no obstante haber utilizado a Durán en su obra.

245. Mendieta, II, 19 (exactamente descrito); aquí se dice que también tenía lugar un procedimiento para desflorar a las niñas chicas, el que Mendieta califica como "cosa abominable y indigna de oírse"; Cf. también Las Casas, HIST. APOL., c. 175, en Kingsborough, VIII, pág. 121; Torquemada, VI, 48.

246. Durán, II, pág. 276.

247. Torquemada, X, 16.

248. Durán, II, pág. 274.

249. Sahagún, V, Apénd. 19.

250. LIBRO DE ORO, en Orozco, I, pág. 273; Gómara, CRONICA, c. 204.

bles (251). El padre tenía hasta el derecho de hacer esclavo al hijo incorregible (252); sin embargo, para ello se necesitaba el permiso de las autoridades (253).

La educación en la familia iba acompañada de una educación pública de la juventud en el templo o en seminarios generales (telpochcal-li) (254), bajo la dirección del telpochtlato (255), en donde eran internados los niños; solamente a los hijos de los campesinos se les permitía abandonar el instituto en ciertos días, para reunirse con sus padres y ayudarles en el trabajo. Así permanecían los jóvenes hasta su matrimonio (256).

La educación era muy severa (257) y comprendía trabajos pesados (258).

Los nobles hacían educar a sus hijos en el templo (calmecac) donde eran instruidos en la religión y las ciencias (259). La educación era allí particularmente severa (260). Los mixtecas también mandaban a sus hijos al calmecac cuando cumplían los siete años (261).

Los educandos plebeyos de las clases más altas, especialmente de los comerciantes, podían destinarse al servicio externo del templo; allí formaban también una comunidad y estaban bajo la disciplina de un preceptor (telpochtlato) (262).

Las hijas eran educadas en severa sujeción; pero generalmente en su casa (263).

251. Descripciones festivas de esas artes educativas se encuentran en el CODICE MENDOCINO, en Kingsborough, I, 63; 64 (V, págs. 99 ss.).

252. Zorita, pág. 57 (120); Veytia-Boturini, pág. 212; Cf. pág. 43.

253. Durán, c. 98 (II, pág. 221).

254. TELPOCHCAL-LI, de TELPOCHTLI, joven, y CAL-LI, casa.

255. De TELPOCHTLI, joven y TLATOA, hablar.

256. Mendieta, II, 24; Sahagún, III, Apéndice c. 5; Zorita, págs. 54, 57, 58 (118, 121); Fuenleal, pág. 251; Pomar, pág. 30; Tezozómoc, I, 18; Torquemada, XIII, 28; Veytia-Boturini, págs. 212 ss.

257. Si en Sahagún, III, Apéndice c. 6, se dice que los jóvenes a menudo tenían allí sus queridas, puede tratarse sólo de abusos que cuando eran descubiertos determinaban castigos muy severos, como se deduce de Sahagún, VIII, 17. Esos castigos por incontenencia los indica el CODICE MENDOCINO: quemaduras con brasas candentes y agujones en el cuerpo (Kingsborough, I, 64; V, pág. 101); que en estos castigos se trata de asuntos de mujer, está amablemente indicado en el jeroglífico, pues arriba del infeliz castigado está colocada la imagen de una mujercita.

258. Cf. CODICE MENDOCINO, en Kingsborough, I, 63; (V, pág. 99).

259. LIBRO DE ORO, en Orozco, I, pág. 274; CODICE MENDOCINO, en Kingsborough, I, 62 (V, pág. 97); Durán, c. 80 (II, pág. 86); Pomar, pág. 27; Zorita, págs. 54, 57 (118, 121); Sahagún, III, Apéndice c. 7 y 8; VI, 39; VIII, 37; Mendieta, II, 23, 24; Acosta, V, 16; VI, 27; Torquemada, IX, 13; Betancourt, III, 6, núm. 53; Veytia-Boturini, págs. 202 ss.; Clavigero, I, pág. 324. CALMECAC, DE CAL-LI, casa y MECATL, cuerda.

260. Cf. CODICE MENDOCINO, en Kingsborough, I, 63, 64; Cf. también las citas de esta obra, núms. 251 y 257.

261. Herrera, III, 3, 13.

262. Torquemada, IX, 12.

263. Mendieta, II, 23; Zorita, pág. 54 (118); Torquemada, III, 28; Veytia-Boturini, pág. 203.

No obstante, había también casas de educación para las jóvenes (264) en donde solamente recibían instrucción, sin estar substraídas al cuidado de los padres (265).

Las jóvenes podían consagrarse al servicio del templo en el calmecac donde eran guardadas en estricta clausura (266); eran sacerdotisas, cihuatlamacazque, y tenían una superiora, ichpochtlatoqui (267), correspondiente al telpochtlató de los hombres.

Estas jóvenes se obligaban por uno, dos, tres o más años, pero no para toda la vida, no obstante que algunas permanecían en clausura hasta su muerte (268). Cuando una joven dejaba el claustro para casarse, se celebraba una fiesta (269).

En contraste con lo anterior, existían casas de baile en las cuales se dice que había grandes desórdenes sexuales (270).

Los hijos del tecuhtli (principalmente en Tlaxcala, Huexotzincó y Cholula) pasaban por una estricta consagración juvenil; ésta no sólo consistía en ceremonias para demostrar la fuerza de ánimo y la resistencia al sufrimiento, arañándolos en la nariz con garras de águila y de tigre y befándolos duramente, sino también en un servicio muy pesado en el templo y con ayunos durante uno o dos años. Entonces se celebraba una fiesta y el joven era vestido con el traje de la nobleza guerrera (271).

Un servicio semejante del templo existía también entre los mixtecas como consagración de la juventud noble (272).

El heredero de un mayorazgo que se conducía de modo altanero o lujurioso, podía, según las leyes de Nezahualcóyotl (ley 16) (272 bis), ser puesto en secuestro: los bienes se confiaban a terceras personas para custodiarlos y administrarlos.

25

Los hombres se casaban entre los veinte y los veintidós años (273). Las mujeres entre los diez y los dieciocho y en general a los quince (274).

264. Tezozómoc, I, 18.

265. Sahagún, VI, 39.

266. Sahagún, VI, 39; Durán, c. 80 (II, pág. 88), Acosta, V, 15; Betancourt, III, 7, núm. 61.

267. Torquemada, IX, 30; Veytia-Boturini, págs. 206 ss. TLAMACAZQUI, sacerdote. ICHPOCHTLI, mujer joven, TLATOQUI, superior, de TLATOA, hablar: CIHUATL, mujer.

268. Gómara, CRONICA, 206; Cf. también Orozco, I, pág. 216. Acosta habla de un año (V, 15).

269. Sahagún, II, Apénd. al final.

270. Tezozómoc, I, 16; Cf. también Orozco, I, págs. 219 ss.

271. Ceremonias, págs. 233 ss.; Mendieta, II, 38, 39; Torquemada, XI, 29, 30.

272. Herrera, III, 3, 13

272 bis. Ordenanza de Nezahualcóyotl, 16, (N. T.).

273. Las Casas, HIST. APOL., c. 175, en Kingborough, VIII, pág. 122; Zorita, pág. 58 (121); Gómara, CRONICA, c. 206, Torquemada, IX, 12; Herrera, III, 4, 16.

274. Gómara, CRONICA, c. 206; Orozco, I, pág. 221, Las Casas, c. 175, LOC. CIT., VIII, pág. 122.

El casarse a la edad apropiada era un deber social; en Tlaxcala, a quien no lo hacía se le cortaba el pelo y era expulsado de la sociedad juvenil ⁽²⁷⁵⁾ y a menudo también prevalecía la idea de que quien no se casaba durante el año adecuado, en general no debía tomar después esposa, quedándose soltero y casto ⁽²⁷⁶⁾.

El matrimonio estaba prohibido entre parientes, principalmente en línea recta y entre hermanos ⁽²⁷⁷⁾, siendo indiferente que el parentesco fuera de agnación o uterino ⁽²⁷⁸⁾. Estos impedimentos regían también para la familia real ⁽²⁷⁹⁾. Tampoco se podía contraer matrimonio con la concubina del padre ⁽²⁸⁰⁾. En Tlaxcala el impedimento incluía a las tías ⁽²⁸¹⁾.

Por el contrario, estaba permitido el matrimonio con la hija del hermano materno ⁽²⁸²⁾; hasta entre la grandeza y especialmente en la casa real se consideraba como un derecho el tomar a la prima por manceba ⁽²⁸³⁾.

Por lo demás, el impedimento con la madrastra no era respetado estrictamente ⁽²⁸⁴⁾.

En el reino de Michoacán se casaban con la mujer y con su hija de otro matrimonio anterior, en otras palabras, con la hijastra y con la suegra, lo que los mexicanos no aprobaban ⁽²⁸⁵⁾.

Entre los mixtecos no era permitido casarse con una persona del mismo nombre; como los nombres tenían su valor numérico, el número del hombre debía ser más alto que el de la mujer ⁽²⁸⁶⁾.

Los sacerdotes y las sacerdotisas estaban obligados a una castidad estricta ⁽²⁸⁷⁾. Así era particularmente en Ixcatlán ⁽²⁸⁸⁾, lo había sido antes entre los toltecos ⁽²⁸⁹⁾, y lo era también entre los zapotecos ⁽²⁹⁰⁾.

Aztecas 5.

Era usual que una viuda que amamantaba no podía volver a casarse durante el tiempo de la crianza, que duraba cuatro años ⁽²⁹¹⁾.

275. Zorita, pág. 58 (122); Torquemada, IX, 12.

276. Las Casas, HIST. APOL., c. 175, en Kingsborough, VIII, pág. 122; Torquemada, IX, 12.

277. Gómara, CRONICA, c. 206; Pomar, pág. 26; Torquemada, XIII, 7, XII, 4; Cf. además las citas de la nota 632.

278. Mendieta, II, 29.

279. Pomar, pág. 26.

280. Mendieta, II, 19.

281. Herrera, II, 6, 16.

282. Cf. el caso en Ixtlilxóchitl, c. 43.

283. Ixtlilxóchitl, c. 68.

284. Gómara, CRONICA, c. 206.

285. Gómara, CRONICA, c. 206; Torquemada, XIII, 7.

286. Herrera, III, 3, 12.

287. Zuazo, pág. 366; Torquemada, IX, 5 y 26; De Witt, pág. 290; Acosta, V, 15; Veytia-Boturini, pág. 196.

288. Herrera, III, 3, 15.

289. Veytia, I, pág. 288.

290. Brasseur de Bourbourg, III, pág. 29 (según Burgoa).

291. Veytia-Boturini, pág. 202.

Por lo demás, era permitido el matrimonio a las viudas, y aún estaba autorizado en sí mismo por el llamado derecho de cuñadía, de que hablaremos adelante. Sólo se exigía que el segundo esposo no fuera de un rango inferior al primero ⁽²⁹²⁾.

26

El matrimonio estaba fundado en la potestad del padre y la familia era patriarcal. El padre tenía potestad sobre los hijos, éstos eran sus herederos y tenía el derecho de casarlos. Sin embargo, siempre se hacía sentir la influencia de la madre.

En algunas provincias mexicanas existía el derecho de dejar como herencia a las mujeres: las del padre correspondían al hijo, pero comúnmente sólo las que no tenían hijos del muerto ⁽²⁹³⁾; a veces correspondían al hermano ⁽²⁹⁴⁾ y así sucedía en Tlaxcala ⁽²⁹⁵⁾. En México existía el matrimonio entre cuñados; pero no con el fin de procrear nuevos hijos, sino más bien para desempeñar el papel de padre para los hijos del muerto, por lo cual ese matrimonio se hacía particularmente cuando habían quedado hijos ⁽²⁹⁶⁾.

El matrimonio era polígamo, a lo menos entre las clases sociales superiores ⁽²⁹⁷⁾; pero había una mujer que era la esposa principal, cuyo hijo gozaba de derechos preferentes ⁽²⁹⁸⁾.

Entre los toltecas sólo se consentía una mujer; ni al rey le estaba permitido casarse otra vez después de la muerte de su esposa, ni tampoco a la reina; otros podían casarse por segunda vez después de la muerte de su cónyuge ⁽²⁹⁹⁾.

También entre los chichimecas, a lo menos primitivamente, aun el príncipe tenía una sola esposa ⁽³⁰⁰⁾ y lo mismo pasaba entre los otomíes, mazatecas y pinoles ⁽³⁰¹⁾.

Entre los mixtecas ⁽³⁰²⁾ y en Michoacán ⁽³⁰³⁾ estaba en uso, por el contrario, el sistema de las mancebas.

292. Pomar, pág. 26.

293. Gómara, CRONICA, c. 206; Pomar, pág. 26; Torquemada, XIII, 7, Clavigero, I, pág. 323.

294. Mendieta, II, 29; Gómara, CRONICA, c. 206.

295. Herrera, II, 6, 17.

296. Mendieta, II, 29; Las Casas, HIST. APOL., c. 213; Clavigero, II, pág. 389.

297. Anónimo, pág. 397; Gómara, CRONICA, c. 206; Pomar, pág. 25; Motolinia, III, 3; Zuazo, pág. 364; Torquemada, XIII, 12; XII, 3.

298. Anónimo, pág. 397; Franc. di Bologna, pág. 210; Pomar, pág. 25; Cf. también Tezozómoc, II, 98, 104; Ixtlilxóchitl, 15, 57; Veytia-Boturini, págs. 12, 160. El número de mancebas del rey ascendía algunas veces a cien y aún más. Gómara, CRONICA, c. 206, hasta se dice que en el palacio de Motecuzoma existía un harem de tres mil mujeres, Torquemada, II, 89.

299. Ixtlilxóchitl, RELACIONES, pág. 327; Cf. también Veytia, I, págs. 269, 288.

300. Sahaqún, X, 29, párr. 2; Gómara, CRONICA, c. 206.

301. Gómara, CRONICA, c. 206.

302. Herrera, III, 3, 12.

303. Herrera, III, 3, 10.

La denominación de las mujeres era diversa: la esposa principal se llamaba cihuatlantli y las otras cihuapil-li (damas distinguidas) ⁽³⁰⁴⁾, entre las cuales había dos clases, unas dadas en matrimonio por sus padres, previa solicitud, llamadas cihuanemactli ⁽³⁰⁵⁾; y otras que simplemente eran robadas por los grandes señores y que se llamaban tlacihuaantin ⁽³⁰⁶⁾. Está comprobado que en otros lugares así procedían frecuentemente los magnates y que el pueblo lo toleraba, como era particularmente en Michoacán, cuyos usos servían de modelo a los aztecas, o mejor dicho, ejercían grande influencia sobre ellos ⁽³⁰⁷⁾. También se dice que el harem de Motecuzoma había sido abastecido de esa manera ⁽³⁰⁸⁾.

Además, había el matrimonio temporal que podía disolverse por el hombre en cualquier tiempo. Los hijos eran legítimos, la esposa o sus parientes podían exigir si nacía un hijo, que el esposo se casara con ella permanentemente o que la devolviera. Así pues, era un matrimonio temporal, pero por tiempo indefinido, hasta el nacimiento de un niño, pudiéndose también en este caso prorrogar el matrimonio, porque la disolución sólo tenía efecto a instancia del marido ⁽³⁰⁹⁾.

No obstante, debe considerarse tal matrimonio como temporal, limitado esencialmente por un acontecimiento incierto. La esposa temporal se llamaba temecauh o tlacal-lalcahuil-li ⁽³¹⁰⁾.

Algunas veces se distinguían de la esposa legítima y de las mancebas, las concubinas; las relaciones que existían con éstas podían disolverse libremente; pero si habían durado por largo tiempo, de manera que la vecindad los consideraba como casados, el concubinato se convertía en matrimonio ⁽³¹¹⁾.

La concubina se llamaba tlacarcavil-li ⁽³¹²⁾.

Los principios respecto a la discreción en las relaciones conyugales, que eran inculcados al hijo por el padre ⁽³¹³⁾, correspondían enteramente al carácter reservado del pueblo.

27

El matrimonio contraído sin el consentimiento del padre pasaba por ignominioso ⁽³¹⁴⁾.

304. Torquemada, XII, 3, CIHUATL, mujer; PIL-LI, distinguido.

305. De CIHUATL y de NEMACTLI, regalo.

306. Las Casas, HIST. APOL., c. 214, en Kingsborough, VIII, pág. 128.

307. Herrera, III, 3, 10.

308. Cf. Solís, III, 15.

309. Zorita, pág. 52 (116); Torquemada, XII, 3.

310. Las Casas, HIST. APOL., c. 214, en Kingsborough, VIII, pág. 127; Torquemada, XII, 3.

311. LIBRO DE ORO, en Orozco, I, pág. 272.

312. Las Casas, HIST. APOL., c. 214; en Kingsborough, VIII, pág. 127. (Aunque, a nuestro parecer, hay notoria equivocación en la escritura de esta voz, la conservamos tal como aparece en la obra de Kohler.—N. T.).

313. Sahagún, VI, 21.

314. Zorita, pág. 58 (121); Herrera, III, 4, 16; Veytia-Boturini, pág. 212.

Para contraer matrimonio se requería el consentimiento de la joven misma (315).

En algunas tribus estaban en uso el rapto y la venta de la mujer (316); en otras, por lo menos entre los mixtecas, había ceremonias para el rapto: para la captura de la novia se presentaban armados, trataban de llevársela y de allí surgía un combate (317); también se daba el caso de que el novio se llevara en hombros a la novia (318).

En Pánuco se usaba la compra, dando el hombre por la mujer un arco, dos flechas y una red (319). En la generalidad de los casos se ofrecían regalos al hacer la petición de la novia (320).

La celebración del matrimonio era iniciada con solicitudes hechas por matronas (chuatlanque), las que eran enviadas por la familia del novio a la de la novia (321).

Tratándose de una hija de rey, la petición se hacía por medio de una embajada a la que era entregada la hija (322).

Las solicitudes eran rechazadas por la primera vez, a pesar de los regalos, otorgándose el consentimiento de la familia no antes de una segunda petición acompañada de regalos mayores, después de haberse fijado exactamente la dote que correspondía a la mujer (323).

La novia era conducida por los parientes del novio a la casa de éste, por la noche, en paseo solemne a la luz de antorchas (324).

En la celebración del matrimonio mismo intervenía el sacerdote, especialmente en la atadura de los vestidos y en la bendición del lecho, después de pasados los cuatro días de abstinencia de que luego trataremos (325).

En la casa del novio se zahumaban mutuamente (326). Era un rito religioso observado también por otros pueblos.

Venia después la atadura de los vestidos que consistía en anudar los de ambos novios (327); en seguida la reunión de los manjares que los

315. Torquemada, XIII, c. 5.

316. Gómara, CRONICA, c. 206.

317. Herrera, III, 3, 12.

318. Gómara, CRONICA, c. 207; Torquemada, XII, 5.

319. Gómara, CRONICA, c. 207.

320. Cf. también Clavigero, II, pág. 389.

321. Mendieta, II, 25, Torquemada, XIII, 5; Veytia-Boturini, pág. 198, CIHUATLANQUI, de CIHUATL, mujer v TLANQUI, completo.

322. Cf. el caso del matrimonio de Hitzilhuatl, el segundo rey de México, en Veytia, II, págs. 222 ss.

323. Zorita, pág. 52 (116); Torquemada, XIII, c. 5. Cf. también Sahagún, VI, 23; Veytia-Boturini, pág. 198.

324. CODICE MENDOCINO, en Kingsborough, I, 62 (V, pág. 98); Sahagún, VI, 23; Mendieta, II, 25, Gómara, CRONICA, c. 207.

325. Gómara, c. 207. Durán, c. 83 (II, pág. 115) á Acosta, V, 27; Cf. también para esto Chavero, en el Apéndice a la edición de Durán, págs. 21 ss.

326. Mendieta, II, 25; Torquemada, XIII, 5.

327. En una graciosa exposición del CODICE MENDOCINO, Kingsborough, I, 62 (V, pág. 98); Cf. también Mendieta, II, 25; Pomar, pág. 25, Gómara, CRONICA, c. 207; Acosta, VII, 10; Torquemada, XIII, 5; Herrera, III, 2, 12. También en Quaxtlotlán: Herrera, III, 3, 15.

novios se presentaban mutuamente, o bien la madre del novio hacía la presentación a ambos ⁽³²⁸⁾.

También se encuentra la costumbre de que la novia daba siete vueltas alrededor del brasero del nuevo hogar ⁽³²⁹⁾, lo que nos recuerda el *sap tapadi* indio.

Entre los mixtecos encontramos igualmente la atadura de los vestidos, que entre ellos era acompañada de la unión de las manos ⁽³³⁰⁾; y además el corte del cabello ⁽³³¹⁾.

Entre los tlaxcaltecas se acostumbraba el corte y el sacrificio del cabello en señal de matrimonio ⁽³³²⁾, como entre otros pueblos de América ⁽³³³⁾ y de otros lugares.

Celebrado el enlace, ayunaban los esposos durante cuatro días, no se lavaban y se abstenián del acto conyugal ⁽³³⁴⁾; en la cuarta noche tenía lugar la cohabitación, después de bendecido el lecho y de un sacrificio, arañándose con espinas de maguey la lengua y una oreja ⁽³³⁵⁾. Al quinto día eran bañados. La sábana del lecho conyugal era llevada al templo; parece que servía de testimonio de la virginidad ⁽³³⁶⁾. Los mazatecos se abstenián durante veinte días ⁽³³⁷⁾, lo mismo que los otomíes ⁽³³⁸⁾.

Esta abstinencia había tomado un carácter religioso; pero seguro es que tiene su origen en el antiguo matrimonio por raptó. También sucedía, cuando menos en Pánuco, que durante el primer año del matrimonio, suegro y yerno no se hablaban mutuamente ⁽³³⁹⁾.

Se refiere que en Ixcatlán había una costumbre extraña: quien quería una mujer, mandaba ejecutar por medio del sacerdote un acto ritual (corte del cabello), y tan pronto como salía, podía escoger como esposa a la primera mujer que encontrara ⁽³⁴⁰⁾. En caso de ser esto cierto podría considerarse como el primitivo matrimonio por raptó.

La esposa solía llevar una dote adecuada a su fortuna ⁽³⁴¹⁾.

328. Mendieta, II, 25; Gómara, CRONICA, c. 207; Sahagún, VI, 23; Torquemada, XIII, 5.

329. Durán, c. 83 (II, pág. 115); Acosta, V, 27.

330. Gómara, CRONICA, c. 207.

331. Torquemada, XIII, 5.

332. Gómara, CRONICA, c. 207.

333. Torquemada, XIII, 5, respecto de los parias (Sudamérica).

334. Creían que en caso contrario, serían funestas las consecuencias. Mendieta, II, 19, 25; Gómara, CRONICA, c. 207; Torquemada, VI, 48.

335. Mendieta, II, 19, 25; Durán, c. 83 (II, pág. 117); Zorita, pág. 52 (116), Torquemada, XIII, 6, también Sahagún, VI, 23; Veytia-Boturini, pág. 198.

336. Durán, c. 83 (II, pág. 115).

337. Mendieta, II, 25; Torquemada, XIII, 6.

338. Herrera, III, 4, 19.

339. Gómara, CRONICA, c. 207.

340. Herrera, III, 3, 15.

341. Pomar, pág. 30.

Los bienes de los esposos permanecían separados, había registros de lo aportado para saber en caso de divorcio lo que a cada uno pertenecía ⁽³⁴²⁾.

29 ^(342 bis)

El matrimonio solamente podía disolverse en virtud de fallo judicial; la solicitud de separación no era acogida con favor y los jueces trataban de dificultarla en todo lo posible ⁽³⁴³⁾. El hombre que repudiaba a su mujer sin fallo judicial, debía sufrir el castigo vergonzoso de chamuscarle el pelo ⁽³⁴⁴⁾. La decisión judicial, por lo demás, no decretaba directamente la separación, sino que autorizaba al solicitante para hacer lo que a bien tuviere ⁽³⁴⁵⁾; los jueces, por consiguiente, permitían la separación, pero no la ordenaban, resistiéndose a autorizar directamente el divorcio.

Por lo demás, los motivos de separación eran muy amplios: el marido podía exigir el divorcio en caso de que la mujer se mostrara pendenciera, impaciente, descuidada o perezosa ⁽³⁴⁶⁾; así pues, se permitía la separación por intemperancias de carácter comprobadas, sin que éstas constituyeran delito especial, de modo análogo al de las doctrinas de Confucio. La esterilidad era también causa de divorcio ⁽³⁴⁷⁾.

A la mujer también se le concedía el derecho de separación; pero ignoramos en cuáles casos ⁽³⁴⁸⁾.

Como consecuencia de la separación, los hijos eran atribuidos al esposo y las hijas a la esposa ⁽³⁴⁹⁾. La parte culpable perdía la mitad de sus bienes ⁽³⁵⁰⁾.

Los esposos divorciados no debían volver a casarse, so pena de muerte ⁽³⁵¹⁾.

Entre los otomíes podían separarse después de la primera noche ⁽³⁵²⁾; de igual manera en Michoacán, si los dos juraban no haberse visto ⁽³⁵³⁾. Además, en Michoacán, el matrimonio podía ser disuelto

342. Durán, c. 83 (II, pág. 116); Acosta, V, 27.

342 bis. Este párrafo debiera ser vigésimo octavo, en atención al número que lleva el anterior; pero como en la edición alemana está designado como vigésimo noveno, y el siguiente como trigésimo se ha considerado debido no alterar la numeración. (N. T.).

343. Zorita, pág. 44; Torquemada, XIII, 15.

344. Gómara, CRONICA, c. 207.

345. Clavigero, I, pág. 323.

346. Así, Nezahualcóyotl (Veytia), sec. 18; Gómara, CRONICA, c. 207.

347. Gómara, LOC. CIT.

348. El pasaje que los consigna de las leyes de Nezahualcóyotl (Veytia), sec. 18, se ha perdido.

349. Según Nezahualcóyotl, sec. 17; Durán, c. 83 (II, pág. 116); Acosta, V, 27.

350. Según Nezahualcóyotl, sec. 17.

351. Durán, c. 83 (II, pág. 116); Acosta, V, 27; Cf. también Clavigero, I, pág. 323.

352. Herrera, III, 4, 19.

353. Gómara, CRONICA, c. 207.

judicialmente por motivo de incompatibilidad; pero no antes de haberse rechazado la demanda de disolución que debía repetirse consecutivamente ⁽³⁵¹⁾; los padres podían también quitar a su hija al marido, en caso de que se negara a vivir con ella ⁽³⁵²⁾.

30

Se depositaban en la tumba del muerto provisiones que alcanzaran para algunos días y utensilios de trabajo ⁽³⁵⁶⁾; se quemaban vestidos preciosos ⁽³⁵⁷⁾ con él y se le daban objetos para facilitar su viaje al otro mundo ⁽³⁵⁸⁾. A un muerto poderoso, especialmente a un rey, le eran enviados esclavos que lo siguieran al más allá, abriéndoles el pecho al uso azteca y arrancándoles el corazón ⁽³⁵⁹⁾, o matándolos con flechas ⁽³⁶⁰⁾.

Estos sacrificios de esclavos se continuaban en períodos determinados; inmediatamente después de la muerte se solía matar nada más un esclavo ⁽³⁶¹⁾; en cambio eran matados y quemados a menudo docenas de hombres al tiempo del entierro (al cuarto o quinto día). Después de esto se fabricaba en madera una imagen del muerto y se ejecutaban todavía durante cuatro días ceremonias rituales, en las que se sacrificaban esclavos, pues entonces el alma se trasladaba al averno y necesitaba de ayuda. Otros sacrificios de esclavos se sucedían a los veinte, cuarenta, sesenta y ochenta días. Después venían los anuales en que sólo se mataban aves, continuándose hasta los cuatro años ⁽³⁶²⁾.

También se mataba a las mujeres que se ofrecían a acompañar al esposo en la muerte ⁽³⁶³⁾.

En los entierros de príncipes en Michoacán, eran sacrificados esclavos y libres, particularmente un grupo de mujeres, ofreciéndose voluntariamente algunas para servir al muerto en el más allá ⁽³⁶⁴⁾. Probablemente también en esto, los tarascos sirvieron de modelo a los aztecas ⁽³⁶⁵⁾.

De igual manera se relata el sacrificio de mujeres y esclavos entre los mixtecas ⁽³⁶⁶⁾ y entre los tlaxcaltecas ⁽³⁶⁷⁾.

354. Relación a Mendoza, pág. 53.

355. Relación a Mendoza, pág. 53.

356. Anónimo, pág. 398; Veytia-Boturini, pág. 239.

357. Tezozómoc, II, 92 y PASSIM.

358. Torquemada, XIII, 47.

359. Tezozómoc, I, 55; II, 81 y otros.

360. Sahagún, Apéndice al Libro III, c. 1.

361. Para acompañar al muerto en su camino; Cf. también Veytia-Boturini, pág. 239.

362. Mendieta, II, 40; Gómara, CRONICA, c. 202; Ixtlilxóchitl, RELACION, en Kingsborough, IX, pág. 371; Acosta, V, 8; Veytia-Boturini, págs. 65 ss.

363. Pomar, pág. 38.

364. Mendieta, II, 41; Gómara, CRONICA, c. 203.

365. Cf. pág. 31.

366. Herrera, III, 3, 13.

367. Herrera, II, 6, 17.

La sucesión respecto de la dignidad y bienes de nobleza era la siguiente: en primer lugar, correspondía a los hijos y especialmente al hijo mayor de la esposa principal ⁽³⁶⁸⁾; en su falta, a un nieto agnado y subsidiariamente a un nieto cognado, y en defecto de éstos, correspondía a un hermano, particularmente al que era considerado más idóneo; eventualmente se escogía otro pariente ⁽³⁶⁹⁾. Las hijas eran excluidas, principalmente en Tlaxcala ⁽³⁷⁰⁾.

Por lo demás, el autor de la herencia podía designar su sucesor ⁽³⁷¹⁾; lo cual estaba en uso especialmente en Michoacán, donde el sucesor participaba de los bienes en vida del autor ⁽³⁷²⁾.

La sucesión de los plebeyos variaba según los lugares: existía la primogenitura, caso en que el primogénito debía encargarse de toda la familia y atender a los tributos, o bien el derecho de la división por igual entre los hijos ⁽³⁷³⁾. En caso de haber varias esposas, eran preferidos los hijos de la principal ⁽³⁷⁴⁾; pero no en todas partes ⁽³⁷⁵⁾. A falta de hijos, correspondía la sucesión al hermano o al sobrino y en su defecto al pueblo o al soberano ⁽³⁷⁶⁾; en el primer caso, probablemente respecto a las tierras del calpul-li; en el segundo, respecto a la posesión enfiteútica y de la propiedad inferior, evento en que naturalmente, los bienes muebles, como el menaje de la casa, seguían al resto.

Entre los mixtecas a falta de hijo, podía heredar también la hija de la mujer principal ⁽³⁷⁷⁾.

El hijo tenía que sufrir durante todo un año muy rígidas penitencias en un convento, antes de recibir la herencia ⁽³⁷⁸⁾.

Quien ultrajaba a sus padres se hacía indigno de heredar, él y toda su descendencia ⁽³⁷⁹⁾.

A su muerte, el padre podía repartir su fortuna según su voluntad, entre sus hijos, y en particular sus bienes raíces y sus siervos ⁽³⁸⁰⁾.

También tenía el derecho de desheredar en caso de que considerara al hijo cobarde, cruel o pródigo ⁽³⁸¹⁾.

368. Toribio, pág. 407; Pomar, pág. 25; De Witt, pág. 290; Veytia-Boturini, pág. 218.

369. Zorita, págs. 9 ss. (79); Veytia-Boturini, pág. 219.

370. Toribio, pág. 407; Torquemada, XI, 22.

371. Toribio, pág. 407; Zorita, pág. 10 (80); Pomar, pág. 26.

372. Zorita, pág. 11 (81), Veytia-Boturini, pág. 220; SUPRA, pág. 24.

373. Gómara, CRÓNICA, c. 198.

374. Gómara, CRÓNICA, c. 206.

375. Pomar, pág. 27.

376. Gómara, CRÓNICA, c. 198.

377. Herrera, III, 3, 12. Sin embargo, parece haber habido una excepción respecto a los bienes raíces, Brasseur de Bourbourg, III, pág. 39 (según Burgoa).

378. Herrera, III, 3, 13; cf. también SUPRA, págs. 38 y 39.

379. Nezahualcóyotl (Veytia), ley 16.

380. Zorita, págs. 10, 90 (80, 157); Pomar, pág. 25; Veytia-Boturini, pág. 234.

381. Nezahualcóyotl (Veytia), ley 17.

También en Ixcatlán, se habían establecido disposiciones sobre las últimas voluntades (³⁸²).

V.—DERECHO DE PROPIEDAD, PARTICULARMENTE DE BIENES RAICES

32

La conquista y el trabajo eran considerados medios de adquirir: en caso de disputa de propiedades, el uno decía: he adquirido la cosa por medio de mi lanza; el otro: yo la he adquirido por medio del trabajo (³⁸³).

El que había apresado un esclavo en la guerra, tenía derecho a su carne, después de haberlo sacrificado. En caso de haber cooperado varios a la captura, cada uno tenía derecho a una parte, en proporción a su valentía, comprobada, es decir, derecho a determinados pedazos del cuerpo (³⁸⁴).

Esto se usaba también en la "comida de carne humana" de los comerciantes. Para esto se hacía una lucha especial de gladiadores con los esclavos destinados al sacrificio. Quien en esta ocasión ganaba un esclavo, se hacía su propietario y el propietario anterior tenía que rescatarle (³⁸⁵).

Aztecas 6.

El segundo rasgo era la bendición de la propiedad y su aseguramiento por la protección divina.

Se consagraban las casas al espíritu protector: la cosecha, de igual manera, estaba bajo la guarda divina (³⁸⁶).

33

El dueño podía perseguir su propiedad, a lo menos sus esclavos y bienes raíces, hasta el tercer adquirente, sin resarcir a éste por el precio de compra (³⁸⁷).

34

La propiedad raíz sólo se había individualizado respecto de las tierras de la nobleza, pues las otras eran comunales, de los pueblos,

382. Herrera, III, 3, 15.

383. Sahagún, VI, 41.

384. Sahagún, VIII, 38; Mendiatea, II, 27.

385. Sahagún, IX, 14.

386. Veytia-Boturini, pág. 240.

387. Nezahualcōyotl, leyes 19, 20, LIBRO DE ORO en Orozco, I, pág. 269, respecto de los esclavos.

o más bien, tierras de las parcialidades, barrios o calpul-lo (388). Las poblaciones tenían sus secciones, sus barrios, y éstos formaban unidades distintas con los terrenos particulares de los calpul-li; a la cabeza del calpul-li estaba el calpule o calpixqui (389), también tequitlato (390), tepixqui (391). El jefe era elegido; pero de hecho, la dignidad quedaba ordinariamente en la familia (392); debía ser forzosamente un miembro del calpul-li (393).

Los calpul-li estaban subdivididos; a las órdenes del calpule había jefes de cien familias y bajo éstos, jefes de veinte familias (394).

Ésa tierra comunal, por su parte, se llamaba calpul-lali (395) o también altepetlal-li (396); era asignada en atención a las necesidades de las familias del calpul-li, para ser bienes comunes hereditarios, pero inalienables. En caso de extinguirse una familia, la tierra era devuelta, y si una familia no tenía tierra o no tenía la suficiente, el calpule debía asignársela, tomándola de la tierra libre o que hubiere quedado vacante (397).

Por consiguiente, los bienes raíces eran bienes comunales con derecho hereditario de familia; pero limitado a las familias pertenecientes a la misma población, exactamente como entre algunas tribus mayas. En caso de que la familia abandonara la población, perdía ipso facto su derecho a la tierra (398). No se toleraba a los extraños en la tierra comunal (399).

Sin embargo, el derecho hereditario de posesión llevaba aparejada la obligación de cultivar; quien no cumplía por dos años era apercibido y en caso de que sin excusa suficiente no cultivara el tercer año, su tierra quedaba libre (400).

El calpul-li era propietario del suelo y, en consecuencia, podía arrendar una parte de su tierra comunal a otro calpul-li (401). Esto

388. Cf. Zorita, pág. 26 (93); Veytia-Boturini, pág. 232. CALPUL-LI es aumentativo de CAL-LI, casa, otra denominación es CHINANCA-LI.

389. Zorita, pág. 26 (93). De CARPUL-LI se forma CALPULE; plural, CALPULEQUE. jefes del CAPUL-LI (Cf. Olmos, GRAMÁTICA DE LA LENGUA NAHOA, pág. 32).

390. CARTA de P. de Moya, pág. 22, TEQUITLATO, de TEQUITL, empleo y TLATOA, hablar.

391. La denominación era muy variada, Durán, c. 98 (II, pág. 223).

392. Durán c. 98 (II, pág. 213), Zorita, pág. 30 (96 cc.); Herrera, II, 4, 18.

393. Zorita, pág. 30 (96).

394. ORDEN DE SUCESION, pág. 229.

395. De CALPUL-LI y TLAL-LI, tierra.

396. Ixthlíchutl, c. 35. La palabra deriva de ALTEPETL (ALTEPETL, propiamente dicho, colina con agua), aldea, y TLAL-LI, tierra. Por eso ALTEPETL era la población entera, y CALPUL-LI el distrito comunal al que pertenecía la tierra.

397. Zorita, págs. 26, 28 (93, 95); ORDEN DE SUCESION, págs. 223 ss.; Torquemada, XIV, 7, Herrera, III, 4, 18; también Ixthlíchutl, 34.

398. Zorita, pág. 27 (94); Torquemada, XII, 7. Esto sucedía, sin embargo, muy rara vez; Zorita, 98 (165).

399. Zorita, pág. 27 (94).

400. Zorita, pág. 28 (95).

401. Zorita, págs. 27 ss. (94).

sólo en apariencia era una excepción a la regla de que ningún extraño era admitido en el suelo de un calpul-li, pues se le admitía únicamente en virtud del derecho concedido al otro calpul-li.

Los calpuleque tenían que llevar un plano de las tierras y que asentar en él los cambios de poseedor. Representaban al calpul-li en lo que concernía a la tierra comunal, judicial o extrajudicialmente. Tenían que hacer los repartos necesarios y procurar tierra para las familias (402), vigilar las calles y la limpieza (403) y agasajar al pueblo en una reunión del calpul-li. Por ello les pagaba el calpul-li un tributo (404). Decidían las pequeñas disputas (405).

35

Parte considerable de las tierras eran del estado y sus frutos correspondían al palacio del príncipe. Estas se llamaban tlatocamil-li o tlatocatlal-li (406).

Cosa análoga eran las tierras de los templos, cuyos productos se destinaban al servicio religioso; cada templo mayor tenía sus bienes propios (407).

También había en los calpul-li, campos de guerra (milchimal-li) (408); eran cultivados especialmente para el estado y en particular para las necesidades militares (409).

En contraposición a las tierras del calpul-li y a las del estado, había las pertenecientes a los tecuhtli (410). Estas se habían hecho de propiedad individual, a pesar de estar sujetas en muchos casos a determinado orden hereditario. Eran el pil-lal-li o tepcil-lal-li (411); podían constituirse como tierras de primogenitura en virtud de título conferido y en este caso particular eran inalienables; en los otros casos, no había obstáculos para la enajenación, pero siempre tenían que transmitirse a un noble (412); los macehual-li no podían tener tierras señoriales

402. Zorita, pág. 30 (97).

403. Durán, c. 89 (II, pág. 165).

404. Zorita, pág. 87 (155); Veytia-Boturini, pág. 232.

405. Orozco, I, pág. 267.

406. Zurita, pág. 90 (158), ORDEN DE SUCESION, pág. 223; Ixtlilxóchitl, c. 35; Veytia-Boturini, pág. 234, MIL-LI, sembrado y TLAL-LI, tierra.

407. Torquemada, VIII, 20; cf. también Chavero en el Apéndice a Durán, págs. 26 ss.

408. MILCHIMAL-LI, de MIL-LI, sembrado, y CHIMAL-LI, escudo, guerra.

409. Zorita, pág. 93 (60); Torquemada XIV, 7, Herrera, III, 4, 18; Veytia-Boturini, pág. 231.

410. Que las tierras reales de la nobleza eran numerosas, se evidencia en Toribio, pág. 405, aun en caso de que lo dicho allí sea exagerado.

411. Torquemada, XIV, 7. La palabra viene de PIL-LI, noble, distinguido.

412. Torquemada, XIV, 7.

y estaban ligados en la mayoría de los casos a la posesión del calpul-li (413).

Distinto era el tecpantlal-li (414), tierra feudal, tierra de los campesinos (tecpantlaca), quienes formaban el círculo inmediato al rey y que a menudo se componía de allegados a la casa real (415). Carácter necesario de estas tierras era su inalienabilidad; la tierra se daba a los vasallos para que ellos y sus descendientes pudieran rendir vassallaje en el servicio de honor de la corte con el brillo debido. El feudo se heredaba en línea recta; a falta de herederos directos, se devolvía la tierra, lo mismo que cuando el vasallo abandonaba con su familia el servicio de la corte (416).

En un grado inferior estaba la tierra de servicio no hereditaria en principio, cuyos frutos estaban asignados a un empleo, el derecho a ella era un beneficio personal correspondiente a quien desempeñaba el puesto y cesaba con éste; no se trasmitía a los herederos, sino que recaía en el sucesor en el empleo (417). Este era el caso de las tierras de los servidores del palacio (418) o de los jueces (419).

Diferentes eran las tierras enfitéuticas que se concedían a los caballeros recién creados por haberse distinguido en la guerra. Estas tierras eran heredables y alienables; pero solamente entre los nobles; la enajenación a los macehuales producía la pérdida del derecho (420) por la causa antes indicada (página 56).

36

Los poseedores de grandes extensiones tenían en los pil-lal-li sus vasallos (teccaleque) (421) quienes por tener que servir a su amo estaban libres de cargas públicas. Estos teccaleque eran vasallos libres. Distintos de ellos eran los vasallos semilibres, mayeques, de quienes ya se ha tratado antes.

Eran distintos los aparceros libres, porque no sólo eran tributarios del dueño del terreno, sino que también estaban sujetos a los impuestos del estado (422).

También las tierras de servicio tenían sus vasallos que debían pagar tributo al dignatario, estando por ello exentos de cargas públicas (423).

413. Solo en raros casos los MACEHUAL-LI tenían tierras fuera de los CALPUL-LI. Cf. Fuenleal, pág. 253.

414. Tecpan, palacio real

415. Ixtlilxóchitl, c. 35; Torquemada, XIV, 7.

416. Torquemada, XIV, 7.

417. Mendieta, II, 28; Torquemada, XIV, 7; Herrera, III, 4, 17.

418. Torquemada, XIV, 7.

419. Mendieta, II, 28; Zorita, pág. 44 (109).

420. Torquemada, XIV, 7; cf. también Ixtlilxóchitl, c. 35; Fuenleal, págs. 253 ss.

421. TECCAL-LI es la casa real, de aquí TECCALE; plural TECCALEQUE; Zorita, pág. 25 (92). De igual manera en Tlaxcala, cf. Torquemada, III, 17.

422. Torquemada, II, 89. Herrera, II, 7, 12.

423. Zorita, págs. 44, 87, 91 (109, 155, 159).

37

Había mapas detallados en que estaban marcados los campos y sus límites. Las diversas clases de tierra estaban identificadas en el mapa con colores especiales ⁽⁴²⁴⁾. Los fundos estaban señalados por medio de mojoneras de piedra, cuya alteración era castigada con pena de muerte ⁽⁴²⁵⁾.

38

Las condiciones de la tierra eran substancialmente las mismas en los estados vecinos. Así era entre los matlatzincos, que en el año 1477 fueron sometidos a México por el rey Axayâcatl ⁽⁴²⁶⁾; el calpul-li formaba también la unidad, la familia tenía sus tierras comunales hereditarias e inalienables; de igual manera había un jefe a su cabeza, después de cuya muerte solía elegirse un hijo o un hermano, y también tenía el príncipe (o mejor dicho, cada uno de los príncipes) sus tierras propias ⁽⁴²⁷⁾.

En Tlaxcala había bienes vinculados con la sucesión del primogénito: se contaban treinta casos ⁽⁴²⁸⁾.

Entre los mixtecos ya se había establecido la alienabilidad de la tierra; pero los hijos podían después del transcurso de algún tiempo, ejercitar el derecho de retracto ⁽⁴²⁹⁾.

VI.—OBLIGACIONES Y COMERCIO

39

En la compraventa, el comprador tenía el derecho de arrepentirse; en este caso se debía devolver el precio ⁽⁴³⁰⁾. En esto se observa lo imperfecto de la noción de las obligaciones sinalagmáticas.

Las obligaciones se transmitían a los herederos ⁽⁴³¹⁾.

El calpul-li respondía colectivamente por sus carceleros y tenía que cubrir la indemnización ⁽⁴³²⁾ en caso de fuga de algún preso ⁽⁴³³⁾.

La ejecución por deudas podía dirigirse contra los bienes, lo mismo tratándose de vivos que de sucesiones ⁽⁴³⁴⁾.

424. Torquemada, XIV, 7.

425. Cf. INFRA, pág. 71.

426. Chumalpahn, pág. 137.

427. Zorita, (edición francesa) págs. 389 ss. (NUEVA COLECCION, III, págs. 219 ss.).

428. Torquemada, XI, 22.

429. Brasseur de Bourbourg, III, págs. 39, 40 (según Burgoa).

430. LIBRO DE ORO, en Orozco, I, pág. 269.

431. Torquemada, XIV, 17.

432. Acerca de esto, cf. infra, pág. 56.

433. Mendieta, II, 27.

434. Torquemada, XIV, 17.

Los contratos podían probarse por medio de invocaciones a la deidad, el sol o la tierra, poniendo el que prestaba juramento el dedo sobre la tierra y llevándolo a la boca, como si estuviera comiendo de ella (435).

40

Los pueblos nahoas no conocían, como regla, la esclavitud legal del deudor civil, sino sólo como consecuencia de la propia entrega en el pacto de esclavitud.

Pero la ejecución por deudas se hacía por medio del encarcelamiento en una prisión especial, *teipiloyan* (436), en la que permanecía el deudor hasta ser rescatado (437) o arreglarse con el acreedor; y en este caso a menudo se llegaba naturalmente al pacto de la propia esclavitud (438). Así, pues, la esclavitud por deudas no era consecuencia directa de la deuda, pero sí había la posibilidad de dar pago y satisfacción al acreedor por medio de ella.

Otra cosa sucedía con el deudor por delito (439), cuando la falta de pago tenía el carácter de fraude; tal era el caso de no devolver los muebles preciosos o vestidos prestados, pues entonces se podía llegar a la esclavitud directa (440). Esto puede haber acontecido aun en el caso de haberse pactado la devolución en género, pues siempre había que restituir de un modo o de otro.

La encarcelación por deudas en virtud de pacto (441) era común; el insolvente se entregaba él mismo o entregaba un miembro de su familia, o al recibirse el préstamo y contraerse la deuda, se estipulaba que en caso de falta de pago tendría lugar la prisión por deudas (442). Semejante pacto era válido y obligatorio, se celebraba ordinariamente entre jugadores y ramerías (443) y especialmente, además, en caso de carestía (444). Estos pactos se celebraban solemnemente en presencia de cuatro testigos (445).

Esta publicidad producía el efecto civil de hacer preferente el compromiso público (como el *instrumentum quasi-publicum*) cuando alguien se obligaba para con varias personas; por otra parte, el primer compromiso tenía prelación sobre el segundo, o sea *prior tempore, potior jure* (446).

435. Sahaqún, II, Apéndice número 12.

436. De ILPIA, lugar, y la sílaba YAN, que significa el lugar en donde se practica la acción.

437. Torquemada, XIV, 17; Clavigero, I, pág. 328.

438. Durán, c. 101 (II, pág. 246).

439. Cf. INFRA, pág. 68.

440. LIBRO DE ORO (Orozco, I, pág. 269); Durán, c. 98 (II, pág. 221).

441. Así Nezahualcóyotl, ley 19.

442. Pomar, pág. 41; cf. también las citas siguientes.

443. Gómara, CRÓNICA, c. 212; Torquemada, XIV, 16; Clavigero, I, pág. 326.

444. Chimalpahin, pág. 116; Veytia-Boturini, pág. 196.

445. Gómara, CRÓNICA, c. 212; Torquemada XIV, 16.

446. Torquemada, XIV, 17.

Sucedía a menudo que alguien, después de haber perdido todo en el juego, jugaba a crédito con la obligación de pagar en plazo determinado. En este caso se sobreentendía que el jugador comprometía su libertad ⁽⁴⁴⁷⁾.

La venta de sí mismo también podía hacerse pactando el esposo y la mujer entre sí que el hombre vendiera a la esposa o ésta al marido; así se evitaba la incongruencia de que el vendedor fuera al mismo tiempo sujeto y objeto de la venta ⁽⁴⁴⁸⁾.

La esclavitud por deudas podía ser perfecta, trasladándose el esclavo a la casa del señor donde prestaba su servicio; o imperfecta, quedándose en su propia casa y trabajando únicamente para su señor ⁽⁴⁴⁹⁾.

Cuando el esclavo pagaba su deuda con su propio peculio, recobraba la libertad; cuando él, aparte de sus servicios, cubría algo a su señor de su peculio, se hacía libre, por lo menos, a la muerte del señor ⁽⁴⁵⁰⁾.

También podía haber fianza por deudas de varios, especialmente de todos los miembros de una o dos familias, de modo que una persona sirviera como esclavo, para el pago de una deuda. En estos casos los miembros de la familia solían relevarse de tiempo en tiempo; la muerte de uno de ellos no libraba de la deuda a los demás, para lo cual salían garantes para el caso de que muriera el esclavo que estuviese en turno ⁽⁴⁵¹⁾.

En tal caso se trasmitía la fianza a los herederos; esto no constituía excepción, pues también en otros casos se trasmitían las deudas por herencia. Por lo contrario, formaba una particularidad el hecho de que, en tanto que la esclavitud proviniera de sujeción personal del deudor o de la venta hecha por el padre, la familia quedaba permanentemente sujeta al estado de esclavitud por deudas, hasta la siguiente generación; no sólo la fianza por deudas, sino también la esclavitud por deudas eran hereditarias en este caso.

Pero las consecuencias de este sistema eran tan sensibles que en el año de 1505 el rey Nezahualpilli, de Texcoco, lo abolió, siguiendo México su ejemplo ⁽⁴⁵²⁾.

La formación jurídica de esta institución era de lo más interesante: una obligación correal de varias familias con fianza personal correal; pero siempre con fianza respecto de una persona ⁽⁴⁵³⁾.

447. Durán, c. 98 (II, pág. 221); c. 100, 101 (II, pág. 237, 246). Cuán fuerte era la afición al juego, lo demuestra también la INSTRUCCION de 1525, a Saavedra, en Honduras, que estaba destinada a lograr alguna moderación en el juego. El documento se encuentra en Alamán, I, pág. 132.

448. Durán, c. 98 (II, pág. 22).

449. Torquemada, XIV, 17.

450. Torquemada, XIV, 17.

451. Gómara, CRONICA, c. 212; Torquemada, XIV, 17; Clavigero, I, pág. 326; cf. SUPRA, pág. 32.

452. Torquemada, XIV, 17.

453. Se llama HUEHUETLATLACOL-LI de HUEHUE, viejo, y TLATLACOL-LI, falta, defecto.

Esta esclavitud familiar se contraía especialmente en años de hambre, y sobre todo en el primer año de cada ciclo de cincuenta y dos, el año ce tochtli, que era temido a consecuencia de la escasez (454).

La fianza hereditaria también era válida bajo la condición que la esclavitud por deudas no fuera perfecta. La esclavitud por deudas perfecta de una persona, libraba a la familia del vínculo de la esclavitud (455). También la libraba el hecho de que el esclavo hubiera contribuido a la fortuna del acreedor (456).

Tratándose de préstamos, se acostumbraba garantizarlos especialmente con prenda (457).

41

Para evitar cualquiera sospecha se acostumbraba comprar las mercancías únicamente en los mercados (458).

En México había mercados especiales, tianquiztli (459), con sus correspondientes vigilantes, tianquizpan tlayacaque. Los diferentes mercados tenían sus lugares determinados según la clase de mercancía (460), para lo cual había planos exactos; los vigilantes determinaban el reglamento del mercado (461), ejercían una policía muy estricta y protegían contra los fraudes (462). No solamente en México había mercados, sino en todas las grandes ciudades (463), Tlaxcala (464), Tlatelolco, Azcapotzalco, etc.

También los toltecas tenían mercados, entre otros, los de Tula y Tulanzinco (465).

El tráfico en los mercados se hacía por permuta y por compra. Como moneda servía el cacao (466), mantas pequeñas (cuachtli), planchue-

454. Sahagún, VII, 9.

455. Torquemada, XIV, 17.

456. Torquemada, XIV, 17.

457. Zorita, pág. 54 (117); Veytia-Boturini, pág. 201.

458. Torquemada, XIV, 16.

459. Cortés, págs. 68, 103; Anónimo, pág. 392; Zuazo, pág. 350; Sahagún, VIII, 36; Durán, c. 98 (II, pág. 217); Torquemada, XIV, Herrera, II, 7, 15; Clavigero, II, pág. 392.

460. Veytia-Boturini, pág. 237.

461. Sahagún, VIII, 36.

462. Zuazo, pág. 361, Herrera, II, 7, 16, Veytia-Boturini, pág. 237.

463. Veytia-Boturini, pág. 230.

464. Cortés, pág. 68.

465. Ixtlilxóchitl, RELACIONES, pág. 332.

466. Torquemada, XIV, 14, 17; Zuazo, pág. 361. También otros frutos de árbol. Anónimo, pág. 380. Todavía el Arzobispo Pedro de Moya se expresa así en su carta de 1575: 'sin yntento de aprovecharme en estos particulares de un solo cacao' (pág. 172); hasta el fin de siglo XVIII sucedía en algunas comarcas que se hacía el comercio con pagos en cacao; Veytia-Boturini (Bustamante), pág. 230. Todavía en el año 1850, en Yucatán, se usaban como moneda fraccionaria los granos de cacao, Jourdanet en su traducción de Sahagún, pág. 866, nota IV.

las de cobre en forma de T (⁴⁶⁶ bis), pedazos de estaño o polvo de oro que se guardaba en tubos o cañones de pluma (⁴⁶⁷).

Cuando se trataba de cantidades grandes, el cacao era entregado en sacos de veinticuatro mil gramos (⁴⁶⁸).

Los toltecas ya usaban también como moneda pedazos de cobre **Aztecas 7.**

de dos dedos de largo por uno de ancho; esta moneda les había llegado del sur (⁴⁶⁹).

Las mercancías tenían precios fijos que eran tasados por los vigilantes del mercado (⁴⁷⁰).

El comercio exterior se hacía por medio de los pochteca, que viajaban llevando sus mercancías (comercio de caravanas), exponiéndose a menudo a grandes peligros, por lo cual solían adoptar el vestido y el idioma del pueblo que visitaban, fingiéndose miembros de él (⁴⁷¹).

Los comerciantes se ponían bajo la protección de los dioses y antes de su viaje practicaban una serie de invocaciones y ritos (⁴⁷²).

También había en la ciudad de México posadas en que se vendían manjares y bebidas (⁴⁷³).

42

Había préstamos, pero no producían intereses (⁴⁷⁴ y ⁴⁷⁵).

Los comerciantes depositaban las mercancías compradas en poder de sus parientes o amigos (⁴⁷⁶).

Eran conocidos los negocios en comisión; los comerciantes establecidos (pochtecatlatoque) (⁴⁷⁷) y las mujeres que ejercían el comercio, entregaban sus mercancías para su venta a las caravanas que salían (⁴⁷⁸).

En realidad estaba en uso el contrato de arrendamiento y no sólo el pacto de vasallaje supra, pág 52. Principalmente cuando un calpulli arrendaba parte de su terreno a un colindante, había un verdade-

466 bis. Orozco y Berra, tomo I, pág. 258, citando al capitán Dupaix y el trabajo del Dr. don Jesús Sánchez, publicado en los ANALES DEL MUSEO NACIONAL, tomo I, pág. 393, se inclina a creer que estas planchuelas no eran monedas sino instrumentos de agricultura. (N.T.).

467. Torquemada, XIV, 14. Cf. también Sahagún, IX, 2.

468. Clavigero, I, pág. 349.

469. Ixtlilxóchitl, RELACIONES, pág. 332.

470. Sahagún, VIII, 36.

471. Extensamente trata de esto Sahagún en el libro IX.

472. Sahagún, IX, 3 ss.

473. Cortés, pág. 104, Durán, c. 100 (II, pág. 237).

474. Zorita, pág. 54 (117); Veytia-Boturini, pág. 201.

475. Otra cuestión es si en la práctica se conservaba siempre el carácter gratuito. En el manuscrito de Zorita publicado en la NUEVA COLECCION, está en el lugar respectivo (pág. 117), la nota: "logro en muchas partes se usaba". Por lo que parece que la prohibición de intereses se eludía en muchas ocasiones.

476. Sahagún, IX, 6.

477. POCHTECATL, comerciante y TLATOQUI, jefe, (de TLATOA, hablar).

478. Sahagún, IX, 3.

ro arrendamiento; este contrato también revestía la forma de aparcería ⁽⁴⁷⁹⁾.

Igualmente era común el contrato de trabajo; se alquilaba gente para un servicio, por ejemplo, para transportar los cadáveres de los esclavos sacrificados ⁽⁴⁸⁰⁾; se alquilaban cargadores por paga ⁽⁴⁸¹⁾ y portadores para la conducción de mercancías ⁽⁴⁸²⁾.

Cuando los guardianes dejaban escapar a un esclavo preso, tenían que entregar al dueño una esclava y prendas de vestir ⁽⁴⁸³⁾.

Por lo demás, las obligaciones *ex-delito*, corresponden al derecho penal, en el que penas pecuniarias privadas y esclavitud desempeñaban a menudo el papel de composición.

VII.—DERECHO PENAL

43

El derecho penal mexicano es testimonio de severidad moral, de concepción dura de la vida y de notable cohesión política ⁽⁴⁸⁴⁾.

Especialmente sería por este concepto era la legislación de Texcoco; ni toda su inclinación por las artes pacíficas pudo mitigar la severidad del derecho penal. Se habría podido esperar en Texcoco un derecho menos duro que en el estado militar de Huitziltón; pero era lo contrario; el código penal de Texcoco era más severo, los castigos establecidos por Nezahualcōyotl llevaban el sello del mayor rigor.

El sistema penal era casi draconiano: las penas principales eran la de muerte y la de esclavitud. La capital era la más variada; desde el descuartizamiento y la cremación en vida, hasta la decapitación y la estrangulación, el machacamiento de la cabeza con piedras, el empalamiento, el asaeteamiento y otros más ⁽⁴⁸⁵⁾.

No era raro que la pena de muerte fuese acompañada de la confiscación, como sucedía en los casos de alta traición ⁽⁴⁸⁶⁾ y peculado ⁽⁴⁸⁷⁾. Los bienes se aplicaban al monarca. También la esclavitud era acompañada de confiscación, recayendo los bienes en el ofendido, especialmente en el caso de plagio ⁽⁴⁸⁸⁾.

La demolición de la casa acompañaba algunas veces a la pena de muerte, evidentemente por motivos religiosos, como en el derecho ger-

479. Zorita, pág. 27 (94).

480. Sahagún, IX, 14.

481. Cortés, pág. 104.

482. Veytia-Boturini, pág. 236.

483. Mendieta, II, 27.

484. Cf. además de los documenteos citados, en particular Betancourt, III, 13. núms. 87-107.

485. Cf. Durán, c. 98 (II, pág. 222); ORDEN DE SUCESION, págs. 226 ss.: Tezozómoc, II, 100, 103; también en Atitlán, colgar y descuartizar; cf. PETICION, (SUPRA, pág. 9), pág. 417.

486. Nezahualcōyotl (Veytia), ley 2; LIBRO DE ORO, Orozco, I, págs. 273, 274.

487. Sahagún, VIII, 19.

488. Cf. SUPRA, pág. 63.

mano, por ejemplo, si un sacerdote quebrantaba la castidad ⁽⁴⁸⁹⁾; pero sobre todo en el caso de alta traición ⁽⁴⁹⁰⁾.

No era rara la pena de esclavitud, especialmente en delitos contra la propiedad; el condenado se hacía esclavo del ofendido.

Además, había las penas de destierro, de suspensión o destitución de empleo ⁽⁴⁹¹⁾, de reclusión en cárcel estrecha ⁽⁴⁹²⁾ y de arresto en la propia habitación ⁽⁴⁹³⁾. Lo mismo era en Michoacán; pero, según parece, la encarcelación era allí más frecuente que en otras partes ⁽⁴⁹⁴⁾.

Cuando la pena no estaba determinada por ley, el juez tenía amplia libertad para fijarla ⁽⁴⁹⁵⁾.

44

No era permitida la venganza privada; ni aun la adúltera sorprendida *in fraganti*, podía ser muerta, a pesar de que por el adulterio había pena capital; no se permitía intervenir en el derecho del estado para castigar ⁽⁴⁹⁶⁾. Empero, en los estados vecinos, como en Michoacán, estaba permitido al esposo dividir las orejas a la adúltera y su cómplice ⁽⁴⁹⁷⁾; y en Texcoco, según la legislación de Nezahualcōyotl (ley 1), era más aparente el elemento de venganza, pues el castigo era mayor: lapidación, cuando el esposo sorprendía *in fraganti* al culpable. y en los otros casos estrangulación.

45

El perdón del ofendido era algunas veces motivo de atenuación de la pena, como sucedía en el adulterio y en el asesinato ⁽⁴⁹⁸⁾. En algunos estados, el castigo quedaba en manos del ofendido, por cuanto que le estaba concedida la ejecución de la pena, como se verá claramente en lo que va a seguir.

46

En cuanto a la responsabilidad por culpa, se encuentran algunas particularidades. Quien se echaba con una esclava se hacía esclavo del

489. LIBRO DE ORO, en Orozco, I, pág. 270.

490. Nezahualcōyotl (Veytia), ley 2; ORDEN DE SUCESION, págs. 226 ss. Pomar, pág. 32; Ixtlilxóchitl, c. 28. Cf. también Tezozómoc, II, 100.

491. Pomar, pág. 32.

492. Sahagún, VIII, 14.

493. Pomar, pág. 32.

494. RELACION a Mendoza, pág. 38.

495. Pomar, pág. 33.

496. Libro de Oro, en Orozco, I, pág. 271; Mendieta, II, 29; Las Casas, HIST. APOL. c. 213; Torquemada, XII, 4; Clavigero, I, pág. 323. En la Crónica mexicana antigua se refiere el caso de tiempo del segundo rey, Huitzililhuitl, de que un hombre mató al adúltero y se reunió otra vez con su mujer; ambos hombres y mujer, fueron ajusticiados; al hombre se le hizo el cargo de homicidio, y también el reciente tráfico con la mujer fue considerado culpable (cf. INFRA, pág. 65); HISTORIA DE LOS MEXICANOS, pág. 258.

497. RELACION a Mendoza, pág. 126.

498. Cf. INFRA, 52.

dueño cuando aquélla moría en el parto o quedaba lisiada; él substituía a la esclava perdida (⁴⁹⁹). Esto sucedía especialmente cuando la esclava era tan joven que moría (⁵⁰⁰).

Estos preceptos demuestran cómo se consideraba la negligencia. Conviene saber que las leyes penales propiamente dichas, sólo se ocupaban en delitos intencionales; en este sentido estaban dictadas también las leyes contra el homicidio, por culpa era castigado con indemnización y la consiguiente esclavitud, pues únicamente desde este punto de vista se puede comprender lo antes dicho.

Nada más nos ha sido transmitido acerca del castigo de delitos de culpa.

47

Se consideraba sin discernimiento al menor de diez años, particularmente en el caso de robo (⁵⁰¹).

La embriaguez completa parece haber sido exculpante o al menos atenuante (⁵⁰²); pero no en todos los delitos, y menos en el adulterio (⁵⁰³).

Los miembros de la familia real estaban sujetos a las leyes y tribunales comunes (⁵⁰⁴). Según la legislación de Nezahualpiltzintli en Texcoco, los soldados, a causa de su carácter público, debían ser castigados solamente con destierro, en vez de muerte (⁵⁰⁵).

El sacerdote que cometía impureza, encontraba castigo más severo (⁵⁰⁶).

En caso de alta traición o traición a la patria, también era castigada la familia del traidor: caían en esclavitud los parientes hasta el cuarto grado (⁵⁰⁷).

499. LIBRO DE ORO, en Orozco, I, págs. 270, 275; Torquemada, XII, 4; Veytia-Boturini, pág. 106; Clavigero, I, pág. 326.

500. LIBRO DE ORO, en Orozco, I, pág. 269.

501. Torquemada, XIV, 16.

502. Sahagún, VI, 41.

503. Mendieta, 55, 29; Las Casas, HIST. APOL., c. 213 (Kingsborough, VIII, pág. 123).

504. Durán, c. 98 (II, pág. 223); Pomar, pág. 31; Zorita, pág. 49 (113). En este sentido hay muchos ejemplos en la historia mexicana, y en particular en la texcocana; lo que no excluye que en algunos delitos determinados hubiera lugar a atenuación: c. p. ej., Ixtlilxochitl, c. 64, 67. De igual manera en Tlaxcala, donde el heredero del príncipe debía ser ejecutado a causa de adulterio; Las Casas, HIST. APOL., c. 213.

505. Ixtlilxochitl, c. 68.

506. LIBRO DE ORO, en Orozco, I, pág. 272; Torquemada, XII, 4. Clavigero, I, pág. 324.

507. Anónimo, pág. 383, se expresa como si hubieran sido exterminados esos parientes; probablemente sólo se trata de una inexacta y exagerada fraseología. Cf. sin embargo, la ley de Nezahualcōyotl (Veytia), ley 2, y la ley en el LIBRO DE ORO (Orozco, I, págs. 273, 274); Gómara, CRONICA, c. 212; Ixtlilxochitl, c. 38, Torquemada, XII, 6, y XIV, 16; Mendieta, 26, habla en verdad de parientes del primer grado; esto debe ser entendido en sentido muy amplio.

De la misma manera que la alta traición, eran tratados varios delitos análogos: cuando alguien se atribuía el cargo de juez supremo, *cihuacoatl*, era desterrada la parentela hasta el cuarto grado ⁽⁵⁰⁸⁾.

El castigo de los parientes se practicaba con gran frecuencia en Michoacán, principalmente por alta traición y delitos semejantes ⁽⁵⁰⁹⁾.

Se dice que en Tlaxcala hasta los parientes del séptimo grado eran ajusticiados al mismo tiempo ⁽⁵¹⁰⁾. Todos los cómplices eran castigados juntamente como autores y, en particular, en caso de robo de infante ⁽⁵¹¹⁾.

La que auxiliaba en el aborto era castigada como la misma madre ⁽⁵¹²⁾; lo mismo en el envenenamiento, pues al que proporcionaba el veneno se le castigaba como asesino ⁽⁵¹³⁾.

Igual regla había para el cómplice de adulterio ⁽⁵¹⁴⁾. En otros casos, como en el de robo, tanto el coautor como el cómplice que no ejecutaba el acto principal, era tratado con benignidad ⁽⁵¹⁵⁾; lo mismo era en la alta traición y la traición a la patria ⁽⁵¹⁶⁾.

En muchos casos era obligatorio denunciar las intenciones delictuosas de otros, y el que no lo hacía, era responsable en el mismo grado que si él hubiera cometido el delito o por lo menos en un grado próximo.

Así era castigado con la muerte como autor, quien conocía la incontinencia de un sacerdote y la ocultaba ⁽⁵¹⁷⁾.

Era hecho esclavo quien conociendo la alta traición, no la denunciaba ⁽⁵¹⁸⁾.

48

Respecto de concurrencia de delitos, se tenía establecido que si el adúltero había asesinado al esposo, era quemado vivo, siendo rociado con agua y sal ⁽⁵¹⁹⁾.

La reincidencia producía una agravación de la pena en el robo: si se había impuesto la esclavitud por un primer robo, se aplicaba después la pena de muerte ⁽⁵²⁰⁾.

La institución del indulto por un primer delito, se encuentra en Michoacán; en el primero y hasta en el segundo y en el tercer caso era

508. Las Casas, HIST. APOL., en Kingsborough, VIII, pág. 252.
509. RELACION a Mendoza, pág. 38.
510. Herrera, II, 6, 16.
511. LIBRO DE ORO, en Orozco, I, págs. 273, 274, Cf., también las citas, INFRA, nota 563.
512. LIBRO DE ORO, en Orozco, I, pág. 272; Mendieta, II, 29.
513. Mendieta, II, 29.
514. Ixtlilxóchtli, c. 38, 64.
515. Torquemada, XIV, 16.
516. Pomar, pág. 32.
517. LIBRO DE ORO, en Orozco, I, pág. 270.
518. Gómara, CRONICA, C, 212; Mendieta, II, 26. cf. también Torquemada, XIV, 16.
519. Nezahualcóyotl (Veytia), ley 11, cf. También Ixtlilxóchtli, c. 38.
520. Mendieta, II, 29; Las Casas, HIST. APOL., c. 213; Gómara, Crónica, c. 212, 213; Torquemada, XIV, 16.

perdonado el delincuente (en particular el ladrón); pero en el cuarto, era inexorablemente castigado ⁽⁵²¹⁾.

Cada cuatro años, con ocasión de la fiesta de Tezcatlipoca, se concedía un perdón e indulto general ⁽⁵²²⁾.

Además de esto, la historia mexicana nos habla de indultos y amnistías ⁽⁵²³⁾.

A veces una hazaña posterior producía el efecto de extinguir la pena ⁽⁵²⁴⁾.

49

En los casos de alta traición y de traición a la patria, se imponía el terrible castigo de ser descuartizado ⁽⁵²⁵⁾. El príncipe vasallo traidor era aplastado, es decir, se le aplastaba la cabeza entre dos piedras y se le confiscaba su estado ⁽⁵²⁶⁾ en vez de lapidación podía aplicarse estrangulación ⁽⁵²⁷⁾. El cómplice era estrangulado ⁽⁵²⁸⁾.

Según la ley 5 de Nezahualcōyotl —Nezahualcōyotl (Veytia), ley 8—, el que daba asilo a un enemigo después de haber estallado la guerra, era descuartizado y echados sus pedazos al mercado para juguete de los niños. Todos sus bienes debían ser destruidos.

El soldado que dejaba escapar a un enemigo expiaba con la muerte ⁽⁵²⁹⁾; con mayor razón quien llevaba noticias o avisos al enemigo ⁽⁵³⁰⁾.

También en Michoacán estaba establecida la pena de muerte ⁽⁵³¹⁾.

En Texcoco era castigado como traidor a la patria, con ser quemado vivo, el que originaba discordia entre dos estados del imperio ⁽⁵³²⁾.

Del mismo modo que la alta traición, era considerado el adulterio con una mujer del príncipe ⁽⁵³³⁾; pero también el simple galanteo con una de sus mujeres tenía por consecuencia la muerte ⁽⁵³⁴⁾. Otro tanto sucedía en Michoacán ⁽⁵³⁵⁾.

El llevar las insignias reales era castigado con la pena de alta trai-

521. RELACION a Mendoza, pág. 127, Herrera, III, 3, 10.

522. Durán, c. 81 (II, pág. 97; también en Kingsborough, VIII, págs. 239 ss.).

523. Cf. p. ej., Veytia, II, 210 ss. 300.

524. Como en el caso de castigo por cobardía, INFRA, 50.

525. LIBRO DE ORO, en Orozco, I, págs. 273, 274; Anónimo, pág. 383; ORDEN DE SUCESION, págs. 226 ss.; Gómara, CRONICA, c. 213; Pomar, pág. 32; Mendieta, II, 26, 29; Ixtlilxóchitl, c. 38, 49; Torquemada, II, 52; XII, 6; Veytia-Boturini, pág. 200. Clavigero, I, pág. 322. Cf. además Chimalpahin, pág. 120. HISTORIA DE LOS MEXICANOS, pág. 260.

526. Nezahualcōyotl (Veytia), ley 1; Ixtlilxóchitl, c. 38.

527. CODICE MENDOCINO, en Kingsborough, I, 67 (V, pág. 106).

528. Pomar, pág. 32.

529. Nezahualcōyotl (Veytia), ley 4.

530. HISTORIA DE LOS MEXICANOS, pág. 260.

531. RELACION, a Mendoza, pág. 38.

532. Torquemada, II, 52; Clavigero, I, pág. 327.

533. ORDEN DE SUCESION, pág. 226 ss.

534. Ixtlilxóchitl, c. 67, 69.

535. RELACION a Mendoza, pág. 38.

ción, o al menos con el cercenamiento de una pierna ⁽⁵³⁶⁾, o con la muerte y pérdida de sus bienes ⁽⁵³⁷⁾.

El que se arrogaba el cargo de juez supremo, cihuacoatl, expiaba con la muerte y la pérdida de la fortuna ⁽⁵³⁸⁾.

La usurpación de las insignias y vestidos de la nobleza era castigada con la muerte por lapidación ⁽⁵³⁹⁾; y también con la muerte el insulto a las insignias militares ⁽⁵⁴⁰⁾, y hasta la contravención a la etiqueta de la corte o la usurpación de un rango superior ⁽⁵⁴¹⁾.

La pena de muerte era impuesta también en caso de usurpación de la dignidad de embajador con intención dolosa ⁽⁵⁴²⁾ y por el mal trato a un embajador ⁽⁵⁴³⁾.

También se tenía establecida la pena de muerte por la incitación a la rebelión ⁽⁵⁴⁴⁾.

50

Las leyes de la guerra eran espartanamente rígidas; castigaban con la muerte la insubordinación, la indisciplina, el abandono del puesto y la desertión ⁽⁵⁴⁵⁾.

De la misma manera era castigado con la muerte el cobarde que huía ⁽⁵⁴⁶⁾.

Como casos especiales de cobardía se destacan el de que la guardia personal del rey o del príncipe heredero abandonara al señor ⁽⁵⁴⁷⁾, o lo dejara hacer prisionero ⁽⁵⁴⁸⁾, y el de que un noble se dejara capturar; si lograba escapar y regresar a su país, allí era matado ⁽⁵⁴⁹⁾; a un plebeyo se le perdonaba y hasta se le recompensaba en caso de que regresara. Pero también el noble era perdonado si no se había escapado de la prisión huyendo, sino que se había salvado venciendo antes del sacrificio a los guerreros que le eran contrapuestos; entonces era recompensado ⁽⁵⁵⁰⁾; esta hazaña le borraba la mancha de cobardía.

536. Ixtlilxóchitl, c. 38.
537. LIBRO DE ORO, en Orozco, I, pág. 272, Mendieta, II, 27; Torquemada XII, 6; Clavigero, I, pág. 322.
538. Las Casas, HIST. APOL. en Kingsborough, VIII, pág. 252.
539. Mendieta, II, 27; Gómara CRONICA, c. 214; Tezozómoc, I, 36; Ixtlilxóchitl, c. 67.
540. Veytia-Boturini, pág. 200.
541. Durán, c. 89 (II, pág. 161).
542. LIBRO DE ORO, en Orozco, I, pág. 271.
543. Clavigero, I, pág. 322.
544. Clavigero, I, pág. 322.
545. Nezahualcóyotl (Veytia), ley 4; LIBRO DE ORO, en Orozco, I, pág. 272. Cf. también Ixtlilxóchitl, c. 38; Sahagún, VIII; Clavigero, I, pág. 322.
546. Nezahualcóyotl (Veytia), ley 4. También en Tlaxcala: Herrera, II, 6, 17.
547. Nezahualcóyotl (Veytia), ley 3.
548. Ixtlilxóchitl, c. 38, 92.
549. Nezahualcóyotl (Veytia), ley 7. Cf. además Mendieta, II, 27; Zorita, pág. 53 (117), Ixtlilxóchitl, c. 38; Veytia-Boturini, pág. 200.
550. Nezahualcóyotl (Veytia), ley 7.

Los espías eran muertos, y cuando se atrevían a penetrar hasta la ciudad de México, eran desollados y sacrificados en el templo de Ma-cuilcal-li ⁽⁵⁵¹⁾.

El mensajero que en la guerra traía un informe falso expiaba con la muerte ⁽⁵⁵²⁾. Igualmente el embajador que no cumplía su encargo o faltaba a la exacta ejecución del mismo ⁽⁵⁵³⁾.

51

En el mercado reinaba un orden completo y las violencias cometidas en él se castigaban severamente y aun con pena de muerte ⁽⁵⁵⁴⁾.

El reto para el combate era castigado con la muerte, exceptuándose los tiempos de guerra ⁽⁵⁵⁵⁾; era considerado como delito contra la seguridad pública; ni siquiera era permitido portar armas en tiempo de paz; en la guerra y por todo el tiempo que ella duraba, había desafíos a menudo, en particular cuando dos hombres pretendían a la misma joven: el vencedor se llevaba la novia ⁽⁵⁵⁶⁾.

52

El asesinato expiaba con la muerte ⁽⁵⁵⁷⁾ y en particular el envenenador ⁽⁵⁵⁸⁾. Sin embargo, la pena de muerte se convertía en esclavitud, en caso de que lo perdonaran los deudos del occiso ⁽⁵⁵⁹⁾, para cuya manutención debía trabajar ^(559 a).

También el aborto era castigado con la muerte, tanto a la mujer misma como a la que le ayudaba ⁽⁵⁶⁰⁾.

53

Quien hería a otro, tenía que reembolsarle los gastos, y hasta entonces se le tenía preso ⁽⁵⁶¹⁾ o también era entregado como esclavo al ofendido ⁽⁵⁶²⁾.

551. Sahagún, APENDICE al II, número 3.

552. HISTORIA DE LOS MEXICANOS, pág. 260.

553. Nezahualcóyotl (Veytia), ley 9.

554. Zorita, pág. 50 (114); Las Casas, HIST. APOL., c. 213; Clavigero, I, pág. 350.

555. Gómara, CRONICA, c. 213.

556. Las Casas, HIST. APOL., c. 213 (Kingsborough, pág. 125).

557. En ese sentido la ley 6 de Nezahualcóyotl; además Las Casas, HIST. APOL., c. 213 (Kingsborough, VIII, pág. 123); Mendieta, II, 29; Gómara, CRONICA, c. 213; Torquemada, II, 52, cf. también Veytia-Boturini pág. 195; Clavigero, I, pág. 322.

558. En ese sentido la ley en el LIBRO DE ORO, Orozco, I, págs. 270, 271; Mendieta, II, pág. 29; Las Casas, HIST. APOL., c. 213.

559. Durán, c. 98 (II, pág. 221).

559a. Durán, c. 81 (II, pág. 97).

560. LIBRO DE ORO, Orozco, I, pág. 272; Mendieta, II, 29; GOMARA, Crónica, c. 213. Las Casas, HIST. APOL., c. 213.

561. Las Casas, HIST. APOL., c. 213.

562. Ixtlilxóchitl, c. 46.

Quien vendía como esclavo a un niño libre, hijo de otro, se volvía esclavo y su fortuna se repartía entre el niño, representado por su madre, el comprador de buena fe y el descubridor; en caso de varios descubridores, entre todos se distribuía esa parte ⁽⁵⁶³⁾.

Cuando el raptor se había apoderado del niño por la fuerza, la pena era la estrangulación, según la ley de Nezahualcōyotl.

El que impedía a un esclavo libertarse en forma legal, expiaba volviéndose esclavo él mismo ⁽⁵⁶⁴⁾.

54

Para la violación había la pena de muerte ⁽⁵⁶⁵⁾; con excepción del caso de ramera ⁽⁵⁶⁶⁾.

También existía la pena de muerte entre los otomíes ⁽⁵⁶⁷⁾. En Michoacán, el violador era empalado, después de haberle rasgado la boca hasta las orejas ⁽⁵⁶⁸⁾.

Un caso semejante a la violación nos es relatado del tiempo del primer rey de México, Acamapichitl (1367 a 1387). Una mujer había robado maíz de un granero, lo que tenía como pena la muerte o la esclavitud, un hombre que la había visto le prometió no denunciarla si se le entregaba, a lo que ella accedió, no obstante lo cual la denunció; la mujer fue perdonada y el hombre esclavizado ⁽⁵⁶⁹⁾.

Aztecas 8.

La crónica del tiempo del tercer rey de México, Chimalpopoca (1415-1426), refiere un caso inverso de violación: una mujer que abusó de un hombre ebrio fue lapidada ⁽⁵⁷⁰⁾.

55

A la calumnia pública grave, impuso Nezahualcōyotl, ley 9, la pena de muerte. A la acusación calumniosa y al falso testimonio judicial, impuso la pena del talión, es decir, el mismo castigo que hubiera tenido el hecho falsamente denunciado ⁽⁵⁷¹⁾.

56

Por el adulterio de la mujer o con la mujer de otro, ambos culpables eran castigados con lapidación; ésta se practicaba especialmente

563. LIBRO DE ORO, en Orozco, I, págs. 270, 273, 274; Gómara, CRONICA, c. 212; Torquemada, XII, 5; XIV, 16; Veytia-Boturini, pág. 197; Clavigero, I, pág. 325.

564. Durán, c. 98 (II, pág. 224); Torquemada, XIV, 17; Clavigero, I, pág. 326.

565. Mendieta, II, 29; Las Casas, HIST. APOL., c. 213; Sahagún, IX, 5; Pomar, pág. 32.

566. Pomar, pág. 32.

567. Herrera, III, 4, 19.

568. Herrera, III, 3, 10.

569. HISTORIA DE LOS MEXICANOS, pág. 258.

570. HISTORIA DE LOS MEXICANOS, pág. 259.

571. Torquemada, II, 51.

aplastándoles la cabeza entre dos grandes piedras (572), también estaba en uso el empalamiento, en casos leves y cuando se trataba de nobles, la estrangulación y la demolición (573). También a las esposas reales les cabía tal suerte (574).

Según la ley de Nezahualcōyotl (Nezahualcōyotl Veytia, ley 11), en caso de que el esposo sorprendiera a la dūtera en flagrante delito, la transportaba al mercado y la lapidaba, y estando ella convicta, era estrangulada.

La muerte como castigo del adulterio era en México de antiguo derecho. La crónica relata un caso del tiempo del segundo rey de México, Huitzililhuitl (1391 a 1415) (575).

En Quaxolotlān, la adūtera no sólo sufría la muerte, sino que era comida (576); en Ixcatlān, era descuartizada, repartiéndose sus pedazos entre los testigos (577).

También castigaban el adulterio con la muerte los chichimecas (578), los otomíes (579) y los tarascos, en Michoacán (580).

En México se castigaba el adulterio, a pesar de que perdonara el esposo (581), si bien menos rigurosamente (582). Este perdón era mal visto; el esposo que seguía en trato con la adūtera era castigado, a lo menos en algunas regiones (583). Es el espíritu de la *lex julia de adulteriis*.

Otros pueblos eran menos rígidos a este respecto. Entre los mixtecas, el esposo ejecutaba la pena de muerte; también podía quedar satisfecho con la mutilación de la nariz, las orejas y los labios, particularmente si no era la esposa principal (584). Cosa semejante pasaba en Michoacán (585) y en Itztepec (586).

El adulterio era el trato con la esposa y también con la concubina, pero no con la manceba, excepto cuando ascendía a esposa (587).

El trato de un hombre con mujer soltera, no era considerado como

572. Cf. la imagen festiva en el CODICE MENDOCINO, Kingsborough, I, 72 (V, pág. 112); LIBRO DE ORO, en Orozco, I, pág. 271; Mendieta, II, 29; Durán, c. 81 y 98 (II, págs. 97 y 222); Pomar, pág. 32; Sahagún, VIII, 16; Zorita, pág. 48 (113); Gómara, Crónica, c. 213; Franc di Bologna, pág. 221; Tezozómoc, II, 103; Torquemada, II, 52; XII, 4; Veytia-Boturini, pág. 194; Clavigero, I, pág. 323.

573. LIBRO DE ORO, en Orozco, I, pág. 271; Ixtlilxóchitl, c. 36, 68; Gómara, CRONICA, c. 207; Torquemada, XII, 4.

574. Ixtlilxóchitl, c. 54, 64.

575. HISTORIA DE LOS MEXICANOS, pág. 258.

576. Herrera, III, 3, 15.

577. Clavigero, I, pág. 323.

578. Sahagún, X, 29, párr. 2.

579. Herrera, II, 4, 19.

580. RELACION A MENDOZA, pág. 39.

581. Gómara, CRONICA, c. 206.

582. Pomar, pág. 32.

583. LIBRO DE ORO, en Orozco, I, pág. 22; Torquemada, XII, 4; Clavigero, I, pág. 323.

584. Herrera, III, 3, 12.

585. RELACION a Mendoza, págs. 53, 126.

586. Herrera, III, 3, 15; Clavigero, I, pág. 323.

587. LIBRO DE ORO, en Orozco, I, pág. 272; Torquemada, XII, 4.

adulterio; sólo se reputaba violación del matrimonio el trato con mujer casada; el hombre no violaba con ello su matrimonio, sino solamente el de la mujer con la cual delinquía (⁵⁸⁸).

57

El que injuriaba o levantaba la mano a sus padres, expiaba con la muerte (⁵⁸⁹) y se hacía indigno de heredar (⁵⁹⁰).

También entre los tlaxcaltecas se imponía en este caso la misma pena (⁵⁹¹).

El hijo del príncipe que se conducía con arrogancia, era desterrado temporalmente.

La disipación del patrimonio, se castigaba, entre las clases más altas, con estrangulación (⁵⁹²), o a lo menos con una pena grave (⁵⁹³). En las clases inferiores, con esclavitud (⁵⁹⁴).

El motivo en este caso era menos de economía que de orden familiar; se consideraba como grave violación de la reverencia debida a los padres el que se despilfarrara a la ligera lo que ellos habían adquirido con su trabajo y se estimaran en tan poco sus penalidades (⁵⁹⁵).

58

Respecto al daño en propiedad ajena, era ley que quien mataba a un esclavo de otro, se volvía esclavo del dueño del muerto (⁵⁹⁶). Existía el mismo castigo para el que preñaba una esclava, si ésta moría en el parto (⁵⁹⁷).

El que destruía el maíz antes de que madurara, expiaba con la muerte (⁵⁹⁸). Las penas rurales eran rígidas.

Menos severamente era tratado, según la legislación de Nezahualcōyotl, ley 3, el caso en que los propietarios disputaran el mismo terreno y ambos sembraran maíz, y cuando el uno arrancaba el maíz del otro; en tal caso el culpable era paseado por el mercado, en procesión infamante, con el maíz al cuello.

588. Clavigero, I, pág. 323.

589. Nezahualcōyotl (Veytia) ley 16; cf. también Durán, c. 81, (II, pág. 97).

590. Clavigero, I, 328.

591. Pomar, pág. 33.

592. LIBRO DE ORO, en Orozco, I, pág. 273; Ixtlilxóchitl, c. 38; Torquemada, XII, 7; Clavigero, I, pág. 325.

593. Torquemada, XII, 7.

594. LIBRO DE ORO, en Orozco, I, pág. 269.

595. Clavigero, I, pág. 325. Respecto al caso de secuestro, que podía ser la consecuencia desde el punto de vista económico cf. SUPRA, pág. 39.

596. LIBRO DE ORO, en Orozco, I, pág. 270; Torquemada, XII, 4. Según Clavigero, I, pág. 323, existía la pena de muerte para quien matara sus propios esclavos, respecto de lo cual he enunciado ya mis escrúpulos, SUPRA, pág. 34.

597. SUPRA, 46.

598. LIBRO DE ORO, en Orozco, I, pág. 270.

Las penas del robo eran muy severas. El robo grave o de cuantía, tenía como pena la muerte (⁵⁹⁹), particularmente el robo en el templo o en el mercado (⁶⁰⁰); pero no sólo éstos, sino también el robo de frutos (⁶⁰¹). En casos menos graves, había la esclavitud (⁶⁰²) sobre todo cuando el ladrón restituía la cosa (⁶⁰³). En caso de robo de frutos, siete mazorcas formaban el límite en que empezaba la pena de muerte; así era en Texcoco (⁶⁰⁴), o bien veinte mazorcas (⁶⁰⁵). Bajo Motecuzoma, había en México más rigor, y un solo fruto podía motivar el asateamiento (⁶⁰⁶).

Sin embargo, se consideraba permitido tomar de paso algunos frutos, bajo la condición de que fueran en corto número y de la primera hilera de junto al camino (⁶⁰⁷). Parece a este respecto que había distinciones locales; particularmente parece haber sido menos rígida la costumbre en México, que en Texcoco.

También quienes fuera del límite permitido tomaban madera del bosque de la comunidad, especialmente si derribaban un árbol, expiaban con la muerte (⁶⁰⁸).

Contra el robo de oro y plata, había la desolladura y el sacrificio al dios Xipe (⁶⁰⁹).

Quien en el ejército quitaba a otro el botín, sin excepción expiaba con la muerte (⁶¹⁰); ésta era una ley muy rígida en la guerra. Sucedia esto particularmente cuando se quitaba a otro un prisionero (⁶¹¹).

599. CODICE MENDOCINO, en Kingsborough, I, 72 (V, página. 112); LIBRO DE ORO, en Orozco, I, pág. 273; Anónimo, pág. 383; Zuazo, pág. 361; ORDEN DE SUCESION, pág. 228; Mendieta, II, 27, 29; Durán, c. 81 (II, pág. 97); Pomar, pág. 32; Torquemada, II, 52.

600. LIBRO DE ORO, en Orozco, págs. 270, 273, 275; Mendieta, II, 29; Durán, c. 98 (II, pág. 222); Torquemada, XII, 5; Veytia-Boturini, pág. 197; Clavijero, I, pág. 325. Los ladrones sacrilegos eran también arrastrados y arrojados al lago, Durán, c. 98 (II, pág. 222).

601. Tezozómoc, II, 83.

602. Neza hualcáyotl, ley 18; LIBRO DE ORO, en Orozco, I, págs. 273, 274; Anónimo, pág. 383; Durán, c. 81, 98 (II, págs. 97, 221); Gómara, CRONICA, c. 212, 213; Ixtlilxóchitl, c. 38; Torquemada, XIV, 6; Veytia-Boturini, pág. 197.

603. Torquemada, XII, 5.

604. Ixtlilxóchitl, c. 38; Clavijero, I, pág. 328.

605. LIBRO DE ORO, en Orozco, I, pág. 270.

606. Tezozómoc, II, 83, 103.

607. LIBRO DE ORO, en Orozco, I, pág. 273; Torquemada, XII, 5; Clavijero, I, págs. 324 ss.

608. Ixtlilxóchitl, c. 46; Torquemada, II, 51; cf. también Veytia-Boturini, pág. 201.

609. Veytia-Boturini, pág. 197; Clavijero, I, pág. 324. Acerca de este culto de Xipe, cf. Durán, c. 87 (II pág. 147). La desolladura, por lo demás, no tenía lugar antes de haber dado muerte de sacrificio al reo en la forma acostumbrada. cf. también Seler en CONGRES DES AMERIC, 1888, pág. 672.

610. LIBRO DE ORO, en Orozco, I, pág. 272; Ixtlilxóchitl, c. 38; Torquemada, XII, 6.

611. Nezahualcáyotl (Veytia), ley 5; Mendieta, II, 27; Ixtlilxóchitl, c. 67; HISTORIA DE LOS MEXICANOS, pág. 260; Gómara, Crónica, c. 214.

Era considerado como una clase particularmente grave de robo, aquel en que se adormecía por medio de sortilegios al propietario para procurarse el acceso a la cosa: el castigo era la estrangulación; algunas veces era suficiente la tentativa, es decir, el mero adormecimiento con el fin de robar (⁶¹²).

En los robos pequeños, también había penas pecuniarias que se pagaban con ayuda de los parientes (⁶¹³); y solamente en el caso en que no se pagara la multa, tenía lugar la esclavitud (⁶¹⁴). Lo mismo era según Nezahualcóyotl, ley 18, si el robado no presentaba su querrela y se conformaba con la indemnización civil.

El castigo del robo con la esclavitud y en casos graves con la muerte, era del antiguo derecho azteca. En la crónica mexicana se relatan casos del tiempo del primer rey de México, Acamapichtli (1367-1387), en los cuales dos ladrones de maíz fueron vendidos como esclavos y otros dos estrangulados (⁶¹⁵). Casos semejantes se relatan del tiempo del tercer rey de México, Chimalpopoca (1415-1426); un gran robo de maíz que fue castigado con la muerte y un robo de gallinas, castigado con esclavitud; por el contrario, el ladrón de un perro se libró de pena por tener el perro dientes con qué defenderse.

También entre los otomíes, se castigaba con la muerte (⁶¹⁶); lo mismo que en Tlaxcala (⁶¹⁷) y en Michoacán (⁶¹⁸).

En Ixtepec el robado ejecutaba la sentencia de muerte en el ladrón (⁶¹⁹).

Según el libro de leyes de Nezahualcóyotl, ley 4, el que se adueñaba de terrenos ajenos, era estrangulado a petición del propietario.

Para la malversación, había la esclavitud (⁶²⁰), y para el peculado, la pena de muerte; especialmente el que se cometía por un administrador real (⁶²¹), tenía pena de muerte y confiscación total de sus bienes (⁶²²).

También era hecho esclavo quien se apropiaba un terreno que se le había confiado, o bien vendía una propiedad ajena (⁶²³).

612. LIBRO DE ORO, en Orozco, I, pág. 271. Un caso semejante se relata del tiempo de Chimalpopoca (1415-1426), en el que también fue impuesta la muerte; HISTORIA DE LOS MEXICANOS, pág. 259. Se creía especialmente que el ladrón, con la ayuda del brazo izquierdo del cadáver de una mujer muerta en el parto, podría hipnotizar a la gente, de manera que mirara al ladrón sin poder moverse, Sahagún, VII, 29.

613. Torquemada, XIV, 16, Veytia-Boturini, pág. 197; Clavigero, I, pág. 324.

614. LIBRO DE ORO, en Orozco, pág. 269.

615. HISTORIA DE LOS MEXICANOS, pág. 258.

616. Herrera, III, 4, 19.

617. Cortés, págs. 68, 69; Herrera, II, 6, 17.

618. RELACIÓN a Mendoza, pág. 39.

619. Herrera, III, 3, 13.

620. LIBRO DE ORO, en Orozco, I, pág. 274; además Orozco, I, pág. 279.

621. Sahagún, VIII, 19.

622. Sahagún, VIII, 19.

623. LIBRO DE ORO, en Orozco, I, pág. 274; Torquemada, XII, 5; Veytia-Boturini, pág. 197, Clavigero, I, pág. 325.

El asalto, especialmente el ejecutado en camino público, tenía pena de muerte (624).

Lo mismo era para el encubrimiento; la venta de mercancías robadas era castigada con la muerte (625).

Acerca de penas por fraude, se encuentra que quien vendía por segunda vez un terreno, debía ser castigado al arbitrio del juez, según la ley 20 de Nezahualcóyotl.

Para la infidelidad del tutor, había pena de muerte u otros castigos graves (626).

60

Hechiceros y brujas eran castigados con la muerte cuando causaban alguna desgracia (627). Igualmente entre los otomíes (628) y los tarascos en Michoacán (629).

Los prisioneros de guerra no debían ser arrebatados al dios, pues eso era una violación de los derechos de aquél. El que vendía un prisionero de guerra o lo daba libre, expiaba con la muerte (630). Las irreverencias en el templo, la suciedad y actos semejantes eran castigados por los sacerdotes (631).

61

En caso de incesto, es decir, de cópula en grado de parentesco en que estaba prohibido el matrimonio, se imponía la pena de muerte (632); lo mismo cuando volvían a casarse mutuamente los esposos separados (633), lo que era considerado como una especie de incesto.

La misma pena había para los actos contra natura (634), estable-

624. LIBRO DE ORO, en Orozco, I, págs. 270, 271.

625. Sahagún, VIII, 36.

626. LIBRO DE ORO, I, pág. 273; Clavigero, I, pág. 325.

627. Nezahualcóyotl, ley 15; LIBRO DE ORO, en Orozco, I, pág. 271 (muerte de sacrificio abriendo el pecho); Ixtlilxóchitl, c. 38; Torquemada, XII, 7; Clavigero, I, pág. 325; según la ley 15 de Nezahualcóyotl, a la pena de muerte se unía la destrucción de los bienes. Acerca de la hechicería cf. Sahagún, X, 9, se creía que los hechiceras podían convertirse en animales y vagar como luces, etc.; Mendieta, II, 19.

628. Herrera, III, 4, 19.

629. RELACION a Mendoza, págs. 39, 126.

630. Nezahualcóyotl (Veytia), ley 5; Motolinia, CARTA, pág. 272; Mendieta, II, 27; Gómara, CRÓNICA, c. 214; Ixtlilxóchitl c. 38; cf. también Clavigero, I, pág. 325.

631. Sahagún, II, APEND. núm. 9.

632. Así LIBRO DE ORO, Orozco, I, págs. 270, 271; Durán, c. 98 (II, pág. 222); Mendieta, II, 29; Zorita, pág. 49 (113); Pomar, pág. 26; Torquemada, XIII, 4. Cf. también Veytia-Boturini, pág. 195; Clavigero, I, pág. 323.

633. Durán, c. 83 (II, pág. 110); Acosta, V, 27.

634. Así Nezahualcóyotl, ley 13; LIBRO DE ORO, Orozco, I, pág. 272; Mendieta, II, 29; Zorita, pág. 49 (113); Pomar, pág. 32; Las Casas, HIST. APOL.; c. 213; Torquemada, XII, 4; Clavigero, I, pág. 324. En algunas comarcas se quemaba al sedomita (LIBRO DE ORO, loc. cit.) o se le asfixiaba con ceniza; así particularmente en Texcoco, en donde se arrancaban al mismo tiempo los intestinos al condenado; Nezahualcóyotl (Veytia) ley 15; Ixtlilxóchitl, c. 38; Torquemada, II, 52; cf. también Veytia-Boturini, pág. 96; Clavigero, I, pág. 327.

cida igualmente en Tlaxcala (⁶³⁵) y entre los otomíes (⁶³⁶). No tenían ninguna pena en Ixcatlán (⁶³⁷).

Se dice que los aztecas investigaban y castigaban severamente estos hechos en las comarcas subyugadas; pero no obstante, se practicaban descaradamente en muchos lugares (⁶³⁸); parece que estos pueblos eran muy inclinados a ese vicio (⁶³⁹).

También era castigada con la muerte la impudicia de las mujeres entre sí (⁶⁴⁰). La existencia de tribadas está corroborada por Sahagún (⁶⁴¹).

El que llevaba vestidos del otro sexo, sufría la pena de muerte (⁶⁴²).

Se dice que no se conocía la impudicia con animales (⁶⁴³).

El estupro con una sacerdotisa o con una joven de familia prominente, tenía como consecuencia la pena de muerte para ambos culpables (⁶⁴⁴ y ⁶⁴⁵). Eran empalados, quemados y sus cenizas esparcidas al viento (⁶⁴⁶).

Hasta el hombre que se introducía subrepticamente en la casa donde se educaban las doncellas era castigado con la muerte (⁶⁴⁷), o cuando una de éstas platicaba clandestinamente con un hombre (⁶⁴⁸); esto último se refería principalmente a las sacerdotisas (⁶⁴⁹).

El que tenía trato con su prisionera, sufría pena de muerte (⁶⁵⁰).

Ya se ha dicho, supra, página 63, que era castigado el esposo que volvía a tener trato con la adúltera convicta.

En Texcoco, Nezahualcōyotl y su sucesor Nezahualpiltzintli, castigaban con la muerte a las rameras; tal rigidez no fue admitida en otros lugares (⁶⁵¹).

Los proxenetas sufrían castigos infamantes: se les chamuscaba públicamente el pelo, imponiéndose un castigo más rígido aún, en caso de que la persona a la cual servía la proxeneta fuera de rango prominente (⁶⁵²).

-
635. Herrera, II, 6, 16.
636. Herrera, III, 4, 19.
637. Herrera, III, 3, 15.
638. Las Casas, HIST. APOL., c. 213.
639. Anónimo, pág. 387; Pierre de Gand, pág. 197; Zuazo, pág. 365.
640. LIBRO DE ORO, Orozco, I, pág. 270; Torquemada, XII, 4; Veytia-Boturini, pág. 196.
641. Sahagún, X, 15.
642. LIBRO DE ORO, I, pág. 272; por lo menos aquí se trata de un hombre con vestido de mujer; Las Casas, HIST. APOL., c. 213; Mendieta, II, 29; Torquemada, XII, 4; cf. también Veytia-Boturini, pág. 195; Clavigero, I, pág. 324.
643. Mendieta, II, 29.
644. Durán, C. 98 (II, pág. 222).
645. Así la ley 7 de Nezahualcōyotl (Nezahualcōyotl (Veytia), ley 13).
646. Durán, c. 98 (II, pág. 222).
647. Zorita, pág. 49 (113).
648. Mendieta, II, 23; Durán, c. 80 (I, pág. 89); Ixtlilxóchitl, c. 67; Torquemada, XIII, 28.
649. Torquemada, IX, 30.
650. HISTORIA DE LOS MEXICANOS, pág. 260.
651. Gómara, CRONICA, c. 213.
652. Mendieta, II, 29; Torquemada, XII, 4; Veytia-Boturini, pág. 196.

En Texcoco, Nezahualcōyotl impuso la pena de muerte a los proxenetas ⁽⁶⁵³⁾; su ley 15 establecía la muerte para la proxeneta de una mujer casada, aún en el caso de que no llegase a cometer adulterio —Nezahualcōyotl (Veytia), ley 12—.

Los sacerdotes que quebrantaban el voto de castidad, eran matados ⁽⁶⁵⁴⁾ o al menos desterrados ⁽⁶⁵⁵⁾.

Particularmente grave era que un monje de Teohuacán (supra, pág. 29), quebrantara la castidad: su cabeza era despedazada, su cuerpo quemado y sus cenizas esparcidas al viento ⁽⁶⁵⁶⁾.

62

La bebida embriagante del pulque ⁽⁶⁵⁷⁾ sólo era permitida en circunstancias especiales y cantidades limitadas. La embriaguez era castigada con penas humillantes, trasquilamiento y aun la demolición de la morada y con la pérdida de todos los empleos ⁽⁶⁵⁸⁾. En caso de reincidencia se aplicaba la pena de muerte; y aun en el primer caso entre los nobles y sus allegados ⁽⁶⁵⁹⁾ y entre las mujeres ⁽⁶⁶⁰⁾; lo mismo para los jóvenes ^(660 a), particularmente en caso de reincidencia y para los sacerdotes ⁽⁶⁶¹⁾.

Entre los ancianos de setenta años había indulgencia para la embriaguez ⁽⁶⁶²⁾, lo mismo que en las fiestas dentro de las casas ⁽⁶⁶³⁾.

En general, parece que no obstante el rigor, no era rara la embriaguez ⁽⁶⁶⁴⁾, y todavía los actuales descendientes son aficionados a las bebidas embriagantes ⁽⁶⁶⁵⁾.

653. Mendieta, II, 29; Zorita, pág. 50 (114).

654. Nezahualcōyotl, ley 10 (Nezahualcōyotl (Veytia), ley 14; en igual sentido, LIBRO DE ORO, Orozco, I, pág. 270; Torquemada, IX, 26; Acosta, V, 15.

655. LIBRO DE ORO, Orozco, I, pág. 272; Torquemada, XII, 4; Veytia-Boturini, pág. 196; Clavigero, I, pág. 324.

656. Torquemada, IX, 9.

657. PULQUE es un nombre importado; el nombre mexicano es OCTLI. La bebida se elaboraba con la planta llamada MAGUEY. Cf. Durán, c. 100 (II, pág. 240). 658. Nezahualcōyotl, ley 12; LIBRO DE ORO, Orozco, I, pág. 270; Mendieta, II, 30; Gómara, CRÓNICA, c. 211; Sahagún, VI, 14; Las Casas, HIST. APOL., c. 213; Zorita, págs. 50, 51 (114, 115); Ixtlilxóchil, c. 20; Torquemada, II, 52 (según el cual, el delincuente también era vendido); XII, 7; XIV, 14; Veytia-Boturini, págs. 198 ss. Así también en Tlaxcala; Herrera, II, 6, 16.

659. Así al menos en Texcoco, donde en general dominaba la mayor rigidez; Nezahualcōyotl, ley 11; cf. tamziin Ixtlilxóchitl, c. 38. 47; Torquemada, II, 52, Clavigero, I, 328.

660. Ixtlilxóchitl, c. 67.

660 a. CODICE MENDOCINO, en Kingsborough, I, 72 (V, pág. 112); LIBRO DE ORO, Orozco, I, págs. 370, 274; Sahagún, III, APEND., c. 6; Clavigero, I, pág. 325.

661. Nezahualcōyotl, ley 10; igualmente LIBRO DE ORO, Orozco, I, pág. 270.

662. En este sentido una imagen festiva en el CODICE MENDOCINO, I, 72 (V, pág. 113); LIBRO DE ORO, pág. 274; Pomar, pág. 33; Las Casas, c. 213; Clavigero, I, pág. 325.

663. Clavigero, I, pág. 325.

664. Anónimo, pág. 387; Sahagún, II, 21.

665. Biart, LES AZTEQUES, (Paris, 1885), pág. 27.

63

Según una ley de Motecuzoma, era arrestado hasta morir quien decía una mentira ⁽⁶⁶⁶⁾. Las mujeres que mentían eran castigadas con araños en los labios ⁽⁶⁶⁷⁾, lo mismo que los niños durante los años de su educación ⁽⁶⁶⁸⁾ y otras personas, cuando resultaba daño grave de la mentira ⁽⁶⁶⁹⁾.

El falso testimonio era castigado severamente ⁽⁶⁷⁰⁾; respecto del cometido en proceso penal en contra del acusado, véase supra, pág. 64.

La falsificación de las medidas era castigada rigurosamente ⁽⁶⁷¹⁾, aun con la muerte.

Había pena de muerte para la remoción de las mojoneras ⁽⁶⁷²⁾.

64

Para los jueces que aceptaban regalos había la pena de muerte en casos graves, y la destitución y trasquilamiento en los leves ⁽⁶⁷³⁾; el mismo castigo para la concusión (exceso en el cobro de contribuciones) ⁽⁶⁷⁴⁾.

La mala interpretación del derecho era castigada, al menos en casos graves y en los de reincidencia, con la pena de muerte; en casos leves con destitución ⁽⁶⁷⁵⁾.

De igual manera la falsedad intelectual por medio de la inexacta relación de una causa judicial al rey ⁽⁶⁷⁶⁾; lo mismo que juzgar en la casa propia (fuera del palacio real): esta era una manera de juzgar falta y contraria al derecho ⁽⁶⁷⁷⁾.

El ejecutor que no cumplía con la sentencia de muerte que se le encomendaba, expiaba con la misma pena que no había ejecutado ⁽⁶⁷⁸⁾.

666. Tezozómoc, II, 103.

667. Herrera, III, 4, 16.

668. Zorita, pág. 57 (120).

669. Clavigero, I, pág. 325.

670. Zorita, pág. 46 (III); Durán, c. 81 (II, pág. 97).

671. Torquemada, XIV, 14, Clavigero, I, 322; Hererar, II, 7, 16.

672. En este sentido la ley 8 de Nezahualcóyotl; LIBRO DE ORO, en Orozco, I, pág. 273; Torquemada, XII, 7; Clavigero, I, pág. 322.

673. Nezahualcóyotl (Veytia) ley 10; Mendieta, II, 28; Gómara, CRONICA, c. 213, Ixtlilxóchitl, c. 38 y RELACION, pág. 336; Veytia-Boturini, pág. 186; Clavigero, I, pág. 322.

674. Ixtlilxóchitl, c. 38.

675. LIBRO DE ORO, en Orozco, I, pág. 273; Mendieta, II, 28; Zorita, págs. 46 ss.; Pomar, pág. 32; Ixtlilxóchitl, c. 67; Torquemada, XII, 7; Sahagún, VIII, 15; Veytia-Boturini, pág. 197; Clavigero, I, pág. 322.

676. LIBRO DE ORO; pág. 273; Zorita, pág. 47; Torquemaeda, XII, 7; Clavigero, I, pág. 322.

677. Ixtlilxóchitl, c. 67.

678. Sahagún, VIII, 17.

La portación de armas en la ciudad de México estaba prohibida bajo pena, exceptuándose los guardias reales (679) y los cazadores (680).

Lo concerniente al castigo por los defectos en las obras artísticas y científicas, ya ha sido tratado, supra pág. 32.

La infracción de los reglamentos de policía del mercado, también era castigada (681).

VII.—DERECHO PROCESAL

Desde antes de la fundación de México existía un sistema judicial organizado, y ya en el siglo de su establecimiento, se relata del rey chichimeca Techotlalatzin que había creado tribunales en la capital y en las ciudades subyugadas, poco después de su exaltación al trono (1357) (682).

Los tribunales eran reales y provinciales; los primeros funcionaban en la capital, en el palacio real. Eran tanto tribunales de primera instancia como superiores.

Los tribunales de primera instancia conocían de las controversias del pueblo; a ellos debían pertenecer jueces provinciales, para lo cual cada provincia enviaba dos miembros, con objeto de que hubiera elementos suficientemente interiorizados en su derecho (683).

El tribunal de primera instancia era colegiado, resolviendo en sala de tres o cuatro jueces (684).

La sentencia era pronunciada en nombre del presidente, tlacatécatl (685). La decisión se llamaba tlacontequitzli (686). La pregonaba el tecpóyotl (687).

Sobre el tribunal de primera instancia estaba el tribunal superior, tlacxitlan, bajo la presidencia del canciller de justicia, cihuacoatl (688).

679. Herrera, II, 7. 11.

680. Las Casas, Hist. Apol., c. 213.

681. Sahagún, IX, 5.

682. Veytia, II, pág. 185.

683. Zorita, pág. 44 (109).

684. LIBRO DE ORO, en Orozco, I, pág. 274; Zuazo, pág. 361; Las Casas, HIST. APOL., en Kingsborough, VIII, pág. 252; Torquemada, XI, 25, quien menciona al lado del presidente, TLACATECATL, dos jueces, el QUAUHNOCITLI, (en Las Casas, ACO'NAHUATL) y el TLAILOTLAC. En el CODICE MENDOCINO, en Kingsborough, I, 69 (V, pág. 109), existen pinturas de jueces a quienes se acercan las partes; según la explicación que allí se da, detrás de los jueces hay jóvenes que deben estudiar en calidad de ayudantes.

685. Torquemada, XI, 25.

686. Las Casas, HIST. APOL., en Kingsboroubh, VIII, pág. 252; Torquemada, XI, 25.

687. Las Casas, loc. cit.

688. CIHUACOATL, DE CIBUATL y COATL, serpiente hembra; además como diosa, la madre original de la especie humana. Tlaxitlán, a los pies de ICXITL, pie (Seler).

Las decisiones de este tribunal eran inapelables; podía apelarse ante él de las decisiones de los jueces de primera instancia ⁽⁶⁸⁹⁾. El tribunal superior era al mismo tiempo el tribunal de la nobleza ⁽⁶⁹⁰⁾ y el que conocía de las contiendas sobre límites ⁽⁶⁹¹⁾. Funcionaba con cuatro jueces ⁽⁶⁹²⁾.

Cada diez o doce días venían a una junta con el rey los miembros de los tribunales reales; le exponían el curso de los negocios; le daban un resumen de los asuntos judiciales pendientes y de los ya resueltos. Los casos o procesos más difíciles en que no podían ponerse de acuerdo, se los exponían para su resolución ⁽⁶⁹³⁾.

El rey decidía con el consejo de los doce (trece) jueces superiores, los tecutlatoque ⁽⁶⁹⁴⁾.

Aún más: cada ochenta días (cada cuatro meses mexicanos), había audiencia suprema a la que, bajo la presidencia del rey, tenían que concurrir todos los jueces del país; este era el nappoal-latol-li ⁽⁶⁹⁵⁾, tribunal de los ochenta días; decidía particularmente acerca de delitos graves ⁽⁶⁹⁶⁾.

Al nappoal-latol-li concurría también un sacerdote anciano que hacía una extensa relación acerca de las condiciones actuales y sus deficiencias ⁽⁶⁹⁷⁾. La sesión duraba de diez a doce días ⁽⁶⁹⁸⁾.

Para los delitos de guerra decidía el tribunal marcial ⁽⁶⁹⁹⁾. Eran cinco jueces, de entre los cuales uno funcionaba al mismo tiempo como escribano ⁽⁷⁰⁰⁾.

Distinto de este era el tecpical-li ⁽⁷⁰¹⁾, una especie de tribunal de la nobleza, que decidía acerca de los delitos de los altos militares y particularmente del adulterio ⁽⁷⁰²⁾.

689. Las Casas, HIST. APOL., en Kingsborough, VIII, pág. 252; Torquemada, XI, 25. Indudablemente en materia criminal; según Torquemada, estaba cerrada la apelación en asuntos civiles; sin embargo, esto sólo es seguramente con restricciones; lo sigue Clavigero, II, pág. 386.

690. Sahagún, VIII, 25; LIBRO DE ORO, en Orozco, I, pág. 274.

691. LIBRO DE ORO, pág. 274.

692. Así a lo menos la pintura en el Códice Mendocino, I, 70 (V, pág. 110); cf. además Las Casas, HIST. APOL., en Kingsborough, VIII, pág. 252.

693. Zorita, pág. 46, Las Casas, HIST. APOL., en Kingsborough, VIII, pág. 253; Ixtlilxóchitl, RELACION, pág. 336; Veytia-Boturini, pág. 193; Gómara, CRÓNICA, c. 213, dice: cada mes (es decir, cada veinte días); igualmente Clavigero, II, pág. 386; cf. también LIBRO DE ORO, en Orozco, I, pág. 274; Pomar, pág. 31.

694. Sahagún, VIII, 25; Zorita, pág. 46 (111). De TECUHTLI, distinguido, y TLATOQUI, jefe (de TLATOA, hablar).

695. Propiamente dicho, NAUH-POAL-LATOL-LI, de NAUH, cuatro, POAL-LI, veinte y TLATOL-LI, discurso, parlamento (de TLATOA).

696. Mendieta, II, 28; Sahagún, VIII, 14, 25, Gómara, Crónica, C. 213; Zorita, págs. 46, 48; Ixtlilxóchitl, c. 36; Torquemada, II, 53.

697. Pomar, pág. 42.

698. Las Casas, HIST. APOL., en Kingsborough, VIII, pág. 253.

699. Ixtlilxóchitl, c. 58; Sahagún, IX, 5; HISTORIA DE LOS MEXICANOS, pág. 260.

700. HISTORIA DE LOS MEXICANOS, pág. 260.

701. TECPI LCAL-LI quiere decir la casa de los nobles, de TECPI-LI y CAL-LI.

702. Sahagún, VIII, 16.

El consejo de hacienda, a lo menos en Texcoco, tenía al mismo tiempo competencia sobre delitos de concusión; y el de cultos castigaba a las brujas y hechiceras (703).

Los sacerdotes estaban en México bajo la jurisdicción del tribunal supremo o de su vicario general, el mexicatl teohuatzin (704).

El tribunal del mercado compuesto de doce jueces, conocía de las contiendas relativas (704 a).

También los calpuleque tenían el derecho de arrestar a los delincuentes (705).

En Michoacán funcionaba el tribunal supremo (petamuti) como tribunal penal; sin embargo, los casos más graves correspondían al príncipe mismo (706); los jueces locales practicaban la investigación de los delitos y pasaban el asunto al rey para su decisión (cazonzi) (707).

En Tlaxcala, las controversias eran expuestas ante un consejo de ancianos y decididas por él (708).

En Matlatzincó, los asuntos más graves incumbían al primer rey, el cual los decidía sólo o con ayuda de los otros dos; de los asuntos de poca importancia se encargaban el segundo o el tercer rey, solos o conjuntamente (709).

Los tribunales tenían sus jueces subordinados (achcauhtli, plural achcauhtin), que hacían las citaciones, y sus ejecutores, que se encargaban de cumplir los fallos, que ejecutaban las sentencias de muerte y arrestaban a los delincuentes (710). Tenían vestidos especiales (711).

Bajo sus órdenes había mensajeros de rango inferior, topile (712).

La sala de audiencias estaba en el palacio real (713); era prohibido celebrar audiencias en otro lugar (714); formaban una excepción los tribunales del mercado, ya mencionados.

Para los inculpados y los condenados a muerte, había cárceles, en

703. Ixtlilxochitl, c. 38.

704. Sahagún, II, APEND., núm. 9.

704 a. Torquemada, XIV, 14.

705. Durán c. 98 (II, pág. 223).

706. RELACION a Mendoza, págs. 126 ss.

707. Herrera, III, 3, 10.

708. Camargo, HISTORIA DE LA REPUBLICA DE TLAXCALLAN, pág. 136.

709. Zorita (edición francesa), pág. 392 (Nueva Colección, III, pág. 220).

710. Zorita, pág. 48 (112); ORDEN DE SUCESION, pág. 225; Mendieta, II, 28; Gómara, CRONICA, c. 213; Las Casas, HIST. APOL., en Kingsborough, VIII, pág. 253.

711. Cf. Las Casas, LOC. CIT.; Sahagún, VIII, 17, 25.

712. Mendieta, II, 28; Veytia-Boturini, pág. 191. Acerca de los TOPILE, cf. además; PETICION DE ALONSO DE ESCALONA en la NUEVA COLECCION DE DOCUMENTOS, I, pág. 102. TOPILE, quien lleva el bastón, de TOPIL-LI, bastón.

713. Cf. CODICE MENDOCINO, en Kingsborough, I, 69, 70 (V, págs. 109, 110); Ixtlilxochitl, c. 36; Sahagún, VIII, 14, 15, 25; Mendieta, II, 28.

714. Ixtlilxochitl, c. 67.

verdad de muy miserable condición (715), con pésimos alimentos (716).

Los nobles eran detenidos en su domicilio (717).

Las prisiones penales se llamaban quauhcal-li (718) o petlascal-li (719); eran distintas de las prisiones por deudas, teilpiloyan (720).

Prisiones criminales semejantes existían también en Tlaxcala (721), en Michoacán (722) y en otras partes.

67

Los debates eran orales (723).

Los escribanos (amatlacuilo) (724) llevaban sus protocolos en lenguaje azteca de signos (725) y los jueces hacían sus notas en lenguaje jeroglífico (726).

Los protocolos contenían la querrela y las declaraciones de los testigos; también los fallos eran asentados por escrito (727).

Lamentablemente, hasta donde sabemos, nada se nos ha conservado de los protocolos judiciales del tiempo antiguo de los mexicanos; desaparecidos en las espantosas destrucciones y devastaciones. Sin embargo, se conservan actas procesales de los años 1570, 1580, 1590 y 1593 (728), y también las actas de un proceso criminal del año 1566 (729). En éstas se pueden seguir los procedimientos antiguos de acusación; la acusación por robo contiene cuatro imágenes en las cuales están representados el lugar, las cosas robadas y las personas que sufrieron el robo, y además otros ocho documentos que calculan el valor de lo robado (730).

68

Las partes podían tener sus patronos (tepanlatlaoani) y sus repre-

715. Cortes, pág. 69; Sahagún, VIII, 15, 19; Durán, c. 98 (II, pág. 222); Zorita, pág. 50 (114); Mendieta, II, 29; Gómara, CRONICA, c. 213; Torquemada XI, 25; Clavigero, I, pág. 328.

716. De otro modo era con los presos para el sacrificio, quienes eran bien nutridos por razones de cambalismo.

717. ORDEN DE SUCESION, pág. 225.

718. Durán, c. 98 (II, pág. 222); Torquemada, XI, 25. QUAUHCAL-LI, de QUACITL, bastón, castigo.

719. Durán, c. 98 (II, pág. 222). PETLALCAL-LI, de PETLAL- estera de paja.

720. SUPRA, pág. 52 IN FINE.

721. Herrera, II, 6, 17.

722. RELACION a Mendoza, pág. 125. Cf. SUPRA, nota 494.

723. Esto resalta, prescindiendo de otros pueblos, de las relaciones geroglíficas del CODICE MENDOCINO, en Kingsborough, I, 69, 70 (V, pág. 109, 110).

724. AMATL, papel, documento, TLACUILO, escribiente (CUILAO, escribir).

725. Mendieta, II, 28; Ixtlilxóchitl, c. 68, y RELACION, pág. 387; Zorita; pág. 46 (111); Gómara; CRONICA, 213; Veytia-Boturini, pág. 191.

726. Sahagún, VIII, 25.

727. Veytia-Boturini, pág. 191, y Veytia, III, pág. 207.

728. Boban, DOCUMENTS POUR SERVIR A L'HISTOIRE DE MEXIQUE (Paris, 1891), II, núms. 117, 116, 110, 112.

729. Boban, II, núm. 111.

730. Boban, LOC. CIT.

sentantes (tlanemiliani); en los procesos criminales también había patronos; sin embargo, era la defensa limitada en los casos de delitos graves (731). Pero no es muy seguro que se hubiera desarrollado una profesión de abogado propiamente dicha (732), aunque parece probable, según la narración de Sahagún (733).

69

La persecución por delitos, principalmente por adulterio, podía seguirse aun sin acusación, por sólo el rumor público: procedimiento inquisitorial (734). Sin embargo, esto no era en todas partes (735).

En Michoacán se usaban los indicios corporales: el pariente del occiso traía ante los tribunales un dedo separado del cadáver, o las mazorcas arrancadas cuando se trataba de daño en el campo (736).

El procedimiento consistía en la relación de las partes y la rendición de las pruebas; podían aquéllas ser confrontadas para una explicación mutua; así como haber un careo en que no podía intervenir ningún patrono (737).

Los delitos graves eran sentenciados inmediatamente después de la rendición de pruebas, no permitiéndose ningún discurso de defensa (738).

70

Las pruebas que se rendían eran racionales, en general; se buscaban los medios de conocer la verdad y como tales encontramos principalmente el testimonio, la confesión y los indicios.

La confesión desempeñaba un gran papel, en particular, en caso de adulterio (739), en que podía forzarse la confesión por medio de tortura (740), si la sospecha era vehemente (741). Sin embargo, era éste el único caso en que se aplicaba la tortura y era muy raro (742).

También se conocía la prueba de indicios (743).

Los medios de prueba eran ante todo documentos y testigos. La prueba documental era particularmente importante en las disputas sobre

731. SAHAGUN, X, 9; Veytia-Boturini, pág. 192. TEPANTLATOANI, de TLA-TOANI, orador, uno que habla en favor de alguien; TLANEMILIANI, de NEMILIA, reflexionar.

732. Orozco, I, pág. 267.

733. Sahagún, X. 9.

734. Ixtlilxóchitl, c. 38. 68.

735. Cf. SUPRA, pág. 65.

736. RELACION a Mendoza, pág. 126.

737. Veytia, III, pág. 208.

738. Veytia-Boturini, pág. 192.

739. LIBRO DE ORO, en Orozco, I, pág. 271.

740. Mendieta, II, 29; Las Casas, HIST. APOL. c. 213.

741. Mendieta, II, 29 (pág. 136 HABIDA MUY VIOLENTA SOSPECHA).

742. Cf. Clavigero, II, pág. 387.

743. Pomar, pág. 31.

inmuebles, porque se llevaban mapas catastrales exactos, a los cuales se recurría en caso de litigio (744).

Los testigos eran interrogados por el juez bajo juramento (745) que prestaban usualmente poniendo el dedo sobre la tierra y llevándose a la boca (746).

Se hacía también uso frecuente del careo (747), siendo interrogados los testigos con severidad y detenimiento acerca de los diversos puntos de prueba (748).

71

Sin embargo, no estaban completamente eliminados los medios de prueba del derecho sagrado.

En primer lugar existía el juramento de las partes, que era de inocencia o de purgación, prestado del mismo modo que el de los testigos. Probaba plenamente; no era fácil que un reo se atreviera a echarse encima las maldiciones (749).

Por el contrario, del juicio de Dios se encuentran pocos vestigios, no obstante ser muy usadas la adivinación y los augurios, porque la creencia en los presagios desempeñaba un papel importante (750); sucedía lo mismo en Tlaxcala (751). Los sacerdotes eran los intérpretes de los signos (752); lo mismo era entre los otomíes cuyos hechiceros, tlaciuhque, interpretaban los signos (753); así pasaba también entre los zapotecas (754).

Como una especie de juicio de Dios, puede tenerse el siguiente: los prisioneros y los consagrados al dios obtenían su libertad cuando derribaban uno tras otro a los cuatro guerreros con los que habían de combatir (755); tenían en su favor la voluntad del dios. El que de esta manera obtenía su libertad, podía regresar a su pueblo sin temer el castigo por cobardía a consecuencia de su captura (756).

Mayor significado tenía en Michoacán la adivinación judicial; el curandero podía mirar al ladrón en la vasija de agua o en el espejo (757).

744. Cf. acerca de estos mapas de campo, SUPRA, págs. 49 y 37.

745. Veytia-Boturini, pág. 192.

746. Gómara, CRONICA, c. 213.

747. Veytia-Boturini, pág. 192.

748. Zorita, pág. 46 (111).

749. Mendieta, II 1,23; Torquemada, XIII, 28.

750. Mendieta, II, 19; Torquemada, VI, 48; Veytia-Boturini, pág. 240.

751. Veytia-Boturini, pág. 241.

752. Torquemada, IX, 17.

753. Sahagún, X, 29, párrafo 4.

754. Brasseur de Bourbourg, III, págs. 27, 28 (según Burgoa).

755. Nezahualcóyotl (Veytia), ley 6.

756. Nezahualcóyotl (Veytia), ley 7; Ixtlilxóchitl, c. 38; SUPRA, págs. 31 y 50.

757. RELACION a Mendoza, pág. 126.

En caso de que los jueces tuvieran distintas opiniones, se decidía por mayoría de votos o se elevaba el asunto a la decisión superior (⁷⁵⁸).

Que la apelación era conocida y que se podía apelar de los jueces de primera instancia ante los superiores, cuyas decisiones eran inatacables, salta a la vista por lo antes dicho (pág. 85).

No debía durar ningún pleito por más de cuatro meses o sean ochenta días (⁷⁵⁹).

El fallo definitivo constituía res judicata y era irrevocable (⁷⁶⁰).

758. Veytia-Boturini, pág. 193, SUPRA, nota 693.

759. Pomar, pág. 31; Zorita, pág. 47 (112).

760. Zorita, pág. (112).